

FONDO
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

SECCIÓN
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SERIE: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

SUBSERIE: PROCESO VERBAL

RADICADO: PRF-V-001072022-040

MUNICIPIO: RIONEGRO

ENTIDAD: MUNICIPIO DE RIONEGRO

PRESUNTOS RESPONSABLES:

CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15

NIT:901241256

JUAN DIEGO BLAIR LLORENS

C.C. 70.126.654

CRISTEL GUISEL JARAMILLO

C.C. 1.037.572.534

ANA MARIA ECHEVERRI MONTOYA

C.C. 39.451.827

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL

C.C.39.451.111

DEIBER FREDY GARCES URREA

C.C.15.437.861

NUMERO DE FOLIOS _____ A _____

NUMERO DE ORDEN EXPEDIENTE O CARPETA B _____

FECHAS EXTREMAS _____ A _____

202
✓

MUNICIPIO DE RIONEGRO
 2022EN035183 (P136DD01 212476)
 25/10/2022 04:23:13 - VAGUDELO

Alcalde
 Departamento



1090-11726

Rionegro,

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
 FECHA: 25/10/2022 4:50:37 P. M.
 RADICADO: 202200001825
 ORIGEN: ENTRANTE
 RADICÓ:



Doctora
ANGELA JOHANA OSORIO GÓMEZ
 Contralora Auxiliar Fiscal
 Contraloría Municipal de Rionegro
 NIT: 901449306
 Cr 49 # 50-58 Ed San Antonio de Padua
fiscal@contraloriarionegro.gov.co
 Rionegro

Asunto: Respuesta final radicado 2022RE036250 y 202200001770 de la CMR.

Respetada doctora Angela Johana:

En atención a requerimiento con radicado del Archivo Municipal 2022RE036250 y radicado de la Contraloría Municipal de Rionegro 202200001770 del 19 de octubre de 2022, en el cual requieren información correspondiente al contrato de obra 006 de 2019, suscrito entre el Municipio de Rionegro y explanan identificada con NIT 890.910.591-5, para la CONSTRUCCION, AMPLIACION Y PAVIMENTACION DE VIAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE VILLAS DE LLANOGRANDE, LOTUS (TRANSVERSAL 2), UBICADA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

1. Certificar si el Alcalde Municipal de la vigencia delego el gasto en el contrato de obra, y/o las adiciones realizadas dentro del mismo, en tal caso hasta que cuantía de delego.

Mediante Resolución 1031 del 14 de noviembre de 2018, publicada en el SECOP I en la misma fecha de emisión del documento a las 4:22 p.m, [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-6363, AA_PROCESO_18-21-6363_205615011_50098928](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-6363_AA_PROCESO_18-21-6363_205615011_50098928), el Alcalde del Municipio de Rionegro en el resuelve:

“ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN. Delegar de manera expresa y directa en la Secretaria de Desarrollo Territorial la contratación de “Construcción, ampliación y pavimentación de Vías, Puentes, Glorietas y Obras Complementarias entre Villas de Llanogrande, Lotus (transversal 2), ubicada en el área rural del municipio de Rionegro”



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054 140 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: *La delegación incluye adelantar todos los trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato”*

2. Enviar constancia y/o acto administrativo que demuestre la cuantía de delegación en el contrato de obra y/o adiciones.

Como se puede evidenciar en la Resolución 1031, el Alcalde del Municipio de Rionegro, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delego en la Secretaria de Desarrollo Territorial, en el ARTÍCULO QUINTO, **ALCANCE DE LA DELEGACIÓN**, la delegación incluye adelantar todos los trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato, lo que significa que la Secretaria de Desarrollo Territorial se encontraba facultada para suscribir adiciones y otrosí.

3. Certificar que acciones, gestión y/o seguimiento ha realizado para la supervisión y vigilancia de la delegación.

1. Se puede evidenciar, que en el contrato 006 del 4 de enero de 2019, la Ordenadora del gasto Ingeniera ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, siempre conto con el apoyo a la supervisión el cual fue delegada a través del formato F10AB01-37, funcionarios que a través de los respectivos informes de supervisión han venido informando sobre la ejecución, novedades y avances del proceso, los cuales también han sido publicados en el SECOP I, como se puede evidenciar en el siguiente enlace

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-6363>

- a) Designación supervisión F10AB01-37, del 23 de enero de 2019, designado en el ingeniero PABLO TOMAS BETANCUR ARANGO.

- b) Designación supervisión F10AB01-37, del 19 de mayo de 2022, designado en el profesional JAVIER ORLANDO FERNANDEZ CAMPOS.

2. A través de las redes sociales tanto el Alcalde como el ordenador del gasto, supervisión e interventoría, han informado a la comunidad sobre los avances de dichas vías, como se puede evidenciar a través de los siguientes enlaces:

- a. Información publicada en instagram. avance plan vial, 30 de junio de 2020.



22	4905	x		2021-01997 23-06-2021	\$ 1.662.072.454	N/A	\$ 14.319.403.706
23	4906	X		2021-01998 23-06-2021	\$ 1.052.095.448	N/A	\$ 13.267.308.258
24	4930	X		2021-02554 27-07-2021	\$ 1.213.913.988	N/A	\$ 12.053.394.270
25	4951	X		2021-03647 06-10-2021	\$ 1.267.280.590	N/A	\$ 10.786.113.680
26	4991	X		2021-04156 16-11-2021	\$ 2.251.148.227	N/A	\$ 8.534.965.453
27	4992	X		2021-04156 16-11-2021	\$ 1.336.574.205	N/A	\$ 7.198.391.248
28	5055	X		2022-03835 12-09-2022	\$ 220.957.902	N/A	\$ 6.977.433.346
	5053	X		2022-03836 12-09-2022	\$ 125.125.270	N/A	\$ 6.852.308.076
29	5082	X		2022-03834 12-09-2022	\$ 1.394.524.196	N/A	\$ 5.457.783.880
30	5083	X		En Tramite	\$ 1.728.996.616	N/A	\$ 3.728.787.264
						Adición N°3	\$ 391.530.324
31	5103			2022-03452 09-08-2022	\$ 526.120.530	N/A	\$ 3.594.197.058

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Anexos: Uno (159 folios)

Archivado: Contrato 06-006-2019

Transcriptor: Adriana Buitrago Martinez, Tecnóloga



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

COBRO N 122								
2	4024	x			2019-01340 04-04-2019	\$ 3.130.071.900	\$ 626.014.380	\$ 35.058.222.880
3	4040	x			2019-01875 8/05/2019	\$ 6.057.780.080	\$ 1.211.556.016	\$ 30.211.998.816
4	4066	X			2019-02317 04/06/2019	\$ 3.750.287.132	\$ 750.057.426	\$ 27.211.769.110
5	4088	x			2019-02971 11/07/2019	\$ 4.019.075.929	\$ 803.815.186	\$ 23.996.508.367
6	4103	X			2019-03574 15-08-2019	\$ 2.772.104.798	\$ 554.420.960	\$ 21.778.824.529
7	4113	X			2019-05305 15-08-2019	\$ 3.161.463.534	\$ 632.292.707	\$ 19.249.653.702
8	4134	x			2020-00215 07-02-2020	\$ 6.411.325.995	\$ 1.282.265.199	\$ 14.120.592.906
9	4142	x			2020-01947 05-06-2020	\$ 5.281.216.149	\$ 1.056.243.230	\$ 9.895.619.986
10	4162	x			2020-00609 06-03-2020	\$ 1.802.950.266	\$ 360.590.053	\$ 8.453.259.774
11	4501	X			2020-02414 07-07-2020	\$ 1.620.091.645	\$ 324.018.329	\$ 7.157.186.458
12	4553	x			2020-02415 07-07-202	\$ 49.833.232	\$ 9.966.646	\$ 7.117.319.872
	4554	x				\$ 1.149.403.475	\$ 229.880.695	\$ 6.197.797.092
13	4565	x			2020-03092 18-08-2020	\$ 1.729.501.413	\$ 345.900.283	\$ 4.814.195.962
14	4566	x			2020-03093 18-08-2020	\$ 1.594.557.744	\$ 318.911.549	\$ 3.538.549.766
		x					Adición	\$ 6.443.752.771
15	4717	x			2020-03675 28-09-2020	\$ 664.553.640	\$ 132.910.728	\$ 9.450.659.625
	4718	x				\$ 920.745.687	\$ 184.149.136	\$ 8.714.063.081
16	4718	x			2020-04135 22-10-2020	\$ 1.626.775.276	\$ 325.355.055	\$ 7.412.642.860
	4718	x				\$ 558.594.908	\$ 111.718.982	\$ 6.965.766.933
17	4759	x			2020-04635 18-11-2020	\$ 1.752.283.110	\$ 130.503.541	\$ 5.343.987.364
18	4781	x			2020-05652 30-12-2020	\$ 1.886.415.911	N/A	\$ 3.457.571.453
19	4793	x			2021-00588 15-03-2021	\$ 787.741.289	N/A	\$ 2.669.830.164
20	4814	x			2021-00876 30-03-2021	\$ 577.960.959	N/A	\$ 2.091.869.205
	4815	x				\$ 1.871.784.305	N/A	\$ 220.084.900
							Adición	\$ 18.095.807.483
21	4883	x			2021-01676 31-05-2021	\$ 2.334.416.223	N/A	\$ 15.981.476.160



9. Acta de Consejo de Gobierno 28 del 14 agosto de 2020.
10. Acta de Consejo de Gobierno 29 del 29 agosto de 2020.
11. Acta de Consejo de Gobierno 30 del 31 agosto de 2020.
12. Acta de Consejo de Gobierno 31 del 7 septiembre de 2020.
13. Acta de Consejo de Gobierno 32 del 14 septiembre de 2020.
14. Acta de Consejo de Gobierno 33 del 21 septiembre de 2020.
15. Acta de Consejo de Gobierno 34 del 28 septiembre de 2020.
16. Acta de Consejo de Gobierno 38 del 3 noviembre de 2020.
17. Acta de Consejo de Gobierno 43 del 28 diciembre de 2020.
18. Acta de Consejo de Gobierno 001 del 4 enero de 2021.
19. Acta de Consejo de Gobierno 005 del 1 febrero de 2021.
20. Acta de Consejo de Gobierno 012 del 16 abril de 2021.
21. Acta de Consejo de Gobierno 022 del 12 julio de 2021.
22. Acta de Consejo de Gobierno 023 del 19 julio de 2021.
23. Acta de Consejo de Gobierno 026 del 09 agosto de 2021.

4. Estudios previos del contrato

Se anexan el documento estudio previos, correspondiente al proceso en mención.

5. Acta de liquidación del contrato de obra

De acuerdo con comunicación con radicado 2022EN022915 del 6 de julio de 2022, el Secretario de Desarrollo Territorial, remitió respuesta final al radicado 2022EN01444, en el cual informo que el contrato en mención se encuentra en proceso de liquidación.

6. Acta de entrega final o a satisfacción del contrato de obra.

Se anexa acta de terminación, suscrita el 31 de mayo de 2022 y del 21 de octubre 2022.

7. Enviar relación de historial de pagos que se han causado a la fecha del contrato 006-2019

NÚMERO DE PAGO	NUMERO DE FACTURA/CUENTA DE COBRO	PAGO PARCIAL	PAGO	ANTICIPO	PAGO FINAL	COMPROBANTE DE EGRESO Y FECHA DE PAGO	VALOR	AMORTIZACIÓN PARA LOS CASOS QUE APLIQUE	SALDO
									\$ 46.952.850.500
1	CUENTA			x		2019-009000 11-03-2019	\$ 9.390.570.100	N/A	\$ 37.562.280.400



https://www.instagram.com/p/CQv1Vntg_CM/?igshid=YmMyMTA2M2Y=

- b. Información publicada en twitter avance plan vial, 08 de septiembre de 2020.

<https://twitter.com/AlcRionegro/status/1303489189466759172?t=RfA8OiyssFZxpndlwg2MA&s=08>

- c) Información publicada en Facebook obras modernización vial, 10 de julio de 2020.

<https://www.facebook.com/230741350353405/posts/3085607738210071/>

- d) Información publicada en Facebook transversal, 14 de julio de 2020.

<https://fb.watch/d273B6bAGF/>

- e) Información publicada en Facebook obras modernización vial, 9 de diciembre de 2020

<https://www.facebook.com/230741350353405/posts/3517553845005456/>

- f) Información publicada en instagram plan vial, 24 de enero de 2021

<https://www.instagram.com/p/CKbd13c5Hbj/?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

- g) Información publicada en Twitter plan vial, 24 de agosto de 2021

<https://twitter.com/AlcRionegro/status/1430316434656219120?s=08>

- h) Remisión de comunicación con radicado 2022EN014447 del 5 de mayo de 2022, al arquitecto Carlos Andrés Gómez Franco, requerimiento información contractual.

- i) Seguimiento a la actividad contractual y al avance de obras, a través de los Consejos de Gobierno.

1. Acta de Consejo de Gobierno 165, del 6 de mayo de 2019.
2. Acta de Consejo de Gobierno 170 del 10 de junio de 2019.
3. Acta de Consejo de Gobierno 13 del 13 abril de 2020.
4. Acta de Consejo de Gobierno 16 del 4 mayo de 2020.
5. Acta de Consejo de Gobierno 17 del 11 mayo de 2020
6. Acta de Consejo de Gobierno 21 del 8 de junio de 2020.
7. Acta de Consejo de Gobierno 22 del 16 de junio de 2020.
8. Acta de Consejo de Gobierno 26 del 27 de julio de 2020.



CIRCULAR 001

1090-04.01-001

Rionegro, 02 ENE 2020

PARA: SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS DE DESPACHO Y
SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

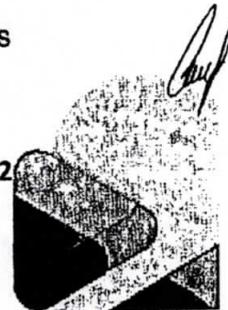
Asunto: Cuantías 2020 y Modalidades de Contratación

Cordial saludo:

La Secretaría General del Municipio de Rionegro, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misión, en especial la de garantizar las acciones y herramientas tendientes a la prevención de riesgos potenciales que tengan alcance jurídico, pone en conocimiento de todos los servidores de la Administración Municipal las cuantías que soportan la contratación estatal para el Municipio de Rionegro en la vigencia 2020.

Con ocasión del Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, que fija el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2020 en OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 877.803) y el Decreto Municipal 426 del 10 diciembre de 2019 "Por el cual se adopta el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia fiscal 2020"; conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 2º numeral 2º literal b, y numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, regula los valores determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Por lo anterior para el Municipio de Rionegro corresponderán las siguientes cuantías para cada modalidad de Contratación:



1000-

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

CERTIFICA

Que de conformidad con la Resolución de cuentas 2020500002034 del 21 de diciembre de 2020 de la Contraloría General de Antioquia, ARTÍCULO 8. ASPECTOS QUE DEBEN CUMPLIR EN LA RENDICIÓN: La rendición electrónica de cuentas consta de formatos, anexos, oficio no aplica y oficio de cierre.

En atención a lo requerido en los anexos de legalidad de la Resolución de Rendición en cuentas en mención, correspondiente al anexo de legalidad 93, grupo 4, Certificado de menor cuantía para contratar.

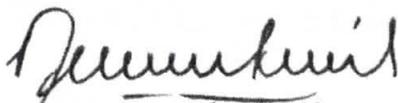
Que las cuentas determinadas para la vigencia 2020 para el Municipio de Rionegro, Antioquia fueron las siguientes:

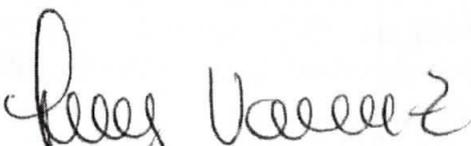
SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL (2020)	\$ 877.803	
CUANTIA	DESDE	HASTA
MINIMA CUANTÍA	Hasta el 10% de la menor cuantía	Desde \$ 0 Hasta \$ 57.057.195
MENOR CUANTÍA	Hasta 650 S.M.L.M.V	Desde \$ 57057.196 Hasta \$ 570.571.950
MAYOR CUANTÍA	Superior a 650 S.M.L.M.V	Igual o superior \$ 570.571.951

Lo anterior para proceder a rendir en la plataforma siacontralorias.auditoria.gov.co, de la Contraloría General de Antioquia y dar cumplimiento al anexo en mención.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 13 ENE 2021

Cordialmente,


RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
 Alcalde

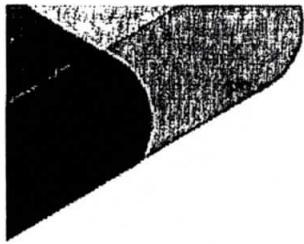

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
 Secretaria General

Transcribió: Adriana Buitrago Martínez, Auxiliar Administrativa
 Revisó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez, Subsecretaria de Contratación



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal (ZIP CODE) 054040.

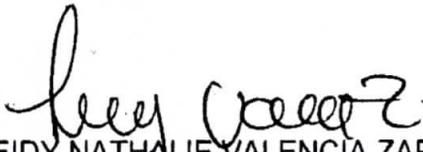
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co

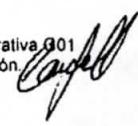


MAYOR CUANTÍA	Superior a 650 S.M.L.M.V	Igual o Superior a \$ 570.571.951
MENOR CUANTÍA	Hasta 650 S.M.L.M.V	Desde \$ 57.057.196 Hasta \$ 570.571.950
MINIMA CUANTÍA	Hasta el 10% de la menor cuantía	Desde \$ 0 Hasta \$ 57.057.195

Recordamos la importancia de tener en cuenta los valores mencionados para efectos de elaboración de estudios, documentos previos y demás documentos relacionados con la contratación administrativa del Municipio de Rionegro y que responderán por la correcta aplicación de la información suministrada en cada una de sus actuaciones.

Cordialmente,


LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Transcriptor: Yaned Andrea Rivera Garcia, Auxiliar Administrativa 001
Revisó: Cristel Guisel Jaramillo, Subsecretaria de Contratación
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata, Secretaria General 



CERTIFICADO COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIO N°48-OCTUBRE.05 DE 2018

SECRETARIA: DESARROLLO TERRITORIAL

CODIGO PD	CONTRATISTA	OBJETO	MODALIDAD	PLAZO	VALOR	CONCLUSION
030103	OFERENTE SELECCIONAR	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE - LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA	LICITACIÓN PÚBLICA	TRECE MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE 2019	ACUERDO 003 DE 2018 TOTAL: \$28.737.416.502 VIGENCIA 2018: \$4.500.000.000 VIGENCIA 2019: \$24.237.416.502	APROBADO


OSCAR BORRICO RENDÓN SERINA

Secretaría de Hacienda

DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA

Jefe de Oficina de Control Interno


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaría General

MANUEL ALEJANDRONARANJO GIRALDO

Subsecretario de Planeación Estratégica y Evaluación


ARGUELINE RESTREPO PINEDA

Subsecretaria de Planeación y Supervisión

RESOLUCIÓN 1037

15 NOV 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA LP 015 DE 2018

El Alcalde, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24 Numeral 7°, y 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 005 del 28 de Marzo del 2016, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015:

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*"
4. Que la ley 489 de 1998, en el artículo 9 estipula: "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*"

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes,

Página 1 de 6



J. J. J.

AV

representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos...*"

5. Que por medio de la Resolución 133 de 2017 se designan unos integrantes de Comités Evaluadores dentro de Procesos de Contratación en el Municipio de Rionegro, conformado por Componente Técnico por el Subsecretario (a) de Equipamiento Público, como beneficiario de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso contractual, Componente Financiero el Subsecretario (a) Financiero y el Componente Jurídico lo ejercerá el Subsecretario (a) de Contratación.

6. Que la Subsecretaría de Equipamiento Público elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación del Municipio, ubicada en la Alcaldía de Rionegro, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.

7. Que el Municipio de Rionegro requiere contratar la obra cuyo objeto es: "Construcción y/o ampliación y/o rehabilitación de vías y obras complementarias para el tramo de vía tanque – la poceta (etapa dos, tramo 11 calzada sur); ubicada en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia".

8. Que para el efecto el Municipio de Rionegro, cuenta para la vigencia 2018 con el Certificado de disponibilidad presupuestal 1275 del 09 de Octubre de 2018 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro y vigencias futuras aprobadas por el excedente del valor, según Acuerdo Municipal 003 del 15 de Febrero de 2018

1037 15 NOV 2018

9. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º literal a del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para esta contratación corresponde a Licitación Pública, en razón a la naturaleza de los bienes a adquirir, y de igual manera se aplicará al presente proceso y al Contrato que de ella se derive, lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
10. Que los Estudios Previos, Proyecto de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector y Aviso de Convocatoria fue publicado el 24 de octubre de 2018 en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.
11. Que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Subsecretaria de Contratación del Municipio, ubicada en la Oficina de la Alcaldía de Rionegro, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
12. Que la contratación que se pretende realizar mediante el presente proceso no está condicionada o susceptible de ser cobijada por Mipyme, de conformidad con el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 pero su limitación no se realiza en el presente proceso, dada su cuantía.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección abreviada subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA LP 015 DE 2018, cuyo objeto consiste en "Construcción y/o ampliación y/o rehabilitación de vías y obras complementarias para el tramo de vía tanque – la poceta (etapa dos, tramo 11 calzada sur); ubicada en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia", la licitación pública, estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones.

Página 3 de 6



José

A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP 015 DE 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será en la Oficina del Archivo de la Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal y la dirección electrónica procesoscontratacion@rionegro.gov.co así:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación de la Resolución de Apertura del proceso y Pliego de Condiciones Definitivo	15 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
2	Audiencia de Asignación de Riesgos (que incluye observaciones al Pliego)	16 de Noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal. Se publicará aviso informando el lugar preciso de la audiencia
3	Fecha límite para formular observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 16 de Noviembre de 2018	Oficina del Archivo de la Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal. Correo: procesoscontratacion@rionegro.gov.co
4	Respuesta a las Observaciones del Pliego de Condiciones definitivo	20 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
5	Fecha límite para publicación de adendas	21 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
6	Entrega de propuestas – cierre del proceso	Hasta el 27 de Noviembre de 2018 a las 02:00 p.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
7	Evaluación de las propuestas y publicación.	03 de Diciembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co

8	Término de traslado del informe de evaluación y observaciones a la evaluación, además para subsanar, los documentos relacionados con las propuestas.	Hasta el 10 de diciembre de 2018	Oficina del Archivo de la Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal. Correo: procesoscontratacion@rionegro.gov.co
9	Publicación informe final y Respuesta observaciones	13 de diciembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
10	Audiencia observaciones del informe final, informe definitivo y Adjudicación del contrato.	14 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal. Se publicará aviso informando el lugar preciso de la audiencia
11	Suscripción del contrato	A Partir del 14 de diciembre de 2018	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
12	Plazo para perfeccionamiento y legalización del contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acto de adjudicación	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo o en la página del Portal Único de Contratación -SECOP www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN. Delegar de manera expresa y directa en la Secretaria de Desarrollo Territorial la contratación de "Construcción y/o ampliación y/o rehabilitación de vías y obras complementarias para el tramo de vía tanque – la poceta (etapa dos, tramo 11 calzada sur); ubicada en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. La delegación incluye adelantar todos trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato.



Boia

1037

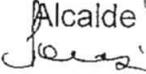
ARTÍCULO SEXTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública.

Dada en Rionegro, a los **15 NOV 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde



Proyectó: Mariana Puerta Jaramillo, Profesional Universitaria 
Revisó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez, Subsecretaria de Contratación 
Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda, Secretaria General _____



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Jun 21
Código: F10AB01-37

Versión: 1

Página 1 de 1

FECHA	23	01	2019
-------	----	----	------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONTRATO — CONVENIO —	NÚMERO:	06-007-2019		
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04	01	2019
OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.				
ORGANISMO CONTRATANTE:		MUNICIPIO DE RIONEGRO		
CONTRATISTA/ ASOCIADO:		CONSORCIO SAN NICOLAS LP -15		
VALOR [\$]:	VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS MILLONES UN PESO M/L (\$29.400.000.001)			
PLAZO:	TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	HUGO EDISON GRAJALES ROLDÁN – SUBSECRETARÍA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO		PROFESIONAL ESPECIALIZADO	

FUNCIONES

En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones:

La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Subsecretaría de Equipamiento público quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización.

1. Efectuar el desembolso del anticipo dentro del plazo pactado previo cumplimiento por parte del contratista de los requisitos legales y convencionales para su desembolso.
2. Contratar la Interventoría del contrato.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
4. Garantizar la gestión predial y permisos ambientales de las zonas de intervención.
5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: junio 1 de 2018

Revisó: Secretaría General
Fecha: junio 1 de 2018

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: junio 29 de 2018

con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas económicas y financieras existentes.
8. Recibir la obra a través del Acta de recibo a satisfacción.
9. Efectuar la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en el contrato.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
11. Definir el alcance de intervención, conjuntamente con la Interventoría, en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.
12. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento la Secretaría de Desarrollo Territorial promoverá las acciones de responsabilidad contra el Contratista y sus garantes acorde con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
13. Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.
14. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo

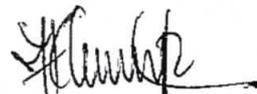
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORÍA

El Municipio de Rionegro ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un Interventor (contratado), quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. De igual manera, y atendiendo la necesidad de coordinación interna de los diversos proyectos, el Municipio de Rionegro designará un Supervisor de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objetivo en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta quienes en ella intervinieron el 23 de enero de 2019.



ANA MARIA MEJÍA BERNAL
Secretaría de Desarrollo Territorial
ASIGNA



HUGO EDISON GRAJALES ROLDÁN
Subsecretaría de Equipamiento Público
RECIBE

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FRCACS18
		Versión: 6
		Página 1 de 2

FECHA	11	02	2022
-------	----	----	------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONTRATO	NÚMERO:	06-007-2019		
CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04	01	2019
OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.				
ORGANISMO CONTRATANTE:		MUNICIPIO DE RIONEGRO		
CONTRATISTA/ ASOCIADO:		CONSORCIO SAN NICOLAS LP -15		
VALOR [\$]:	CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$42.898.558.768)			
PLAZO:	29 MESES			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS MARIO GÓMEZ ARCILA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO SUBSECRETARÍA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO, SUPERVISOR PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN			

FUNCIONES

En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones:

La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Subsecretaría de Equipamiento público quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización.

1. Efectuar el desembolso del anticipo dentro del plazo pactado previo cumplimiento por parte del contratista de los requisitos legales y convencionales para su desembolso.
2. Contratar la Interventoría del contrato.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
4. Garantizar la gestión predial y permisos ambientales de las zonas de intervención.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Septiembre 9 de 2020	Revisó: Subsecretaría de Contratación Fecha: Septiembre 9 de 2020	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: Septiembre 11 de 2020
---	--	---



DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Código: FRCACS18

Versión: 6

Página 2 de 3

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas económicas y financieras existentes.
8. Recibir la obra a través del Acta de recibo a satisfacción.
9. Efectuar la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en el contrato.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
11. Definir el alcance de intervención, conjuntamente con la Interventoría, en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.
12. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento la Secretaría de Desarrollo Territorial promoverá las acciones de responsabilidad contra el Contratista y sus garantes acorde con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
13. Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.
14. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo

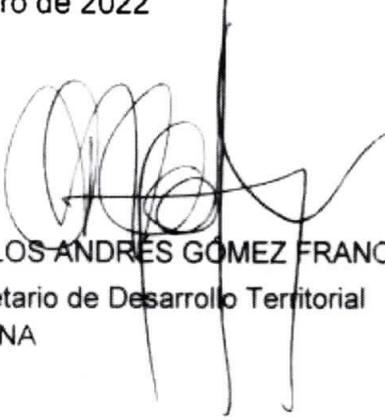
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORÍA

El Municipio de Rionegro ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un Interventor (contratado), quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. De igual manera, y atendiendo la necesidad de coordinación interna de los diversos proyectos, el Municipio de Rionegro designará un Supervisor de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objetivo en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FRCACS18
		Versión: 6
		Página 3 de 3

Designación de Supervisión del 01 de febrero de 2022 Contrato 06-007-2019

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta quienes en ella intervinieron el 11 de febrero de 2022



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
 Secretario de Desarrollo Territorial
 ASIGNA



CARLOS MARIO GÓMEZ ARCILA
 Profesional Especializado G-03
 Subsecretaría de Equipamiento Público
 RECIBE



DAVID ANDRÉS NOVAHA POSADA
 Ingeniero Civil – Contratista
 Apoyo a la Supervisión
 Subsecretaría de Equipamiento Público

Redactor: María Rocio Agudelo Pérez – Profesional Universitaria – Subsecretaria Equipamiento Público
 Aprobó: Juan Fernando Valencia – Subsecretario Equipamiento Público

RIONEGRO

JUNTOS E VAMOS MÁS

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia214
K
MUNICIPIO DE RIONEGRO
2022EN040762 (P13GD01.221661)
13/12/2022 12:43:34 - VAGUELO

1092-11 112

Rionegro,

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
FECHA: 13/12/2022 2:47:10 P. M.
RADICADO: 20220002160CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
FECHA: 13/12/2022 2:47:10 P. M.
RADICADO: 20220002160
ORIGEN: ENTRANTE
RADICÓ:

Doctora
ANGELA JOHANA OSORIO GÓMEZ
Contralora Auxiliar Fiscal
Contraloría Municipal de Rionegro
NIT: 901449306
Cr 49 # 50-58 Ed San Antonio de Padua
fiscal@contraloriarionegro.gov.co
Rionegro

Asunto: Respuesta correo electrónico del 12 de diciembre de 2022

Respetada doctora Angela Johana:

En atención a requerimiento realizado mediante correo electrónico el 12 de diciembre de 2022, en el cual informa a la entidad de la apertura de la investigación preliminar N° P - 013-2022-IP-014-2022, y solicita certificar y relacionar los nombres de las personas que conformaban el Comité Asesor Evaluador, en la vigencia 2019 a la presente vigencia. (con sus respectivos periodos) copia de la cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, es preciso aclarar que, de acuerdo con lo establecido en la entidad mediante Decreto Municipal, existe Comité Asesor de Contratación y Comité Evaluador, ambos están conformados por diferentes funcionarios y tienen sus propias funciones de acuerdo con lo siguiente:

1. Mediante Decreto 133 del 7 de febrero de 2017, se reestructuro el Comité de Contratación, en su artículo primero se estableció el Comité Asesor de Contratación y en el artículo octavo el Comité Evaluador, en ambos comités se encuentran los funcionarios hacen parte de estos y las funciones que tiene cada uno de los comités.
2. COMITÉ DE CONTRATACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo quedo integrado de la siguiente forma:
 - a) Secretario (a) General o su delegado.
 - b) Subsecretaria de Planeación y Supervisión o su delegado, con voz y sin voto.
 - c) Secretaria (a) de Hacienda o su delegado.
 - d) Subsecretario (a) de Planeación Estratégica, con voz y sin voto.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054340 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- e) Los Secretarios de despacho o su delegado, relacionados con los temas que serán objeto de estudio. con voz y sin voto.
- f) Jefe de la Oficina de Control Interno, con voz y sin voto.

En el artículo cuarto, se encuentran establecidas las funciones del Comité Asesor de Contratación:

1. Definir las políticas para el proceso de contratación.
 2. Validar el Plan adquisiciones, bienes, obras y servicios.
 3. Orientar el inicio de todos los procesos de contratación, para lo cual la Secretaría o despacho responsable deberá enviar los soportes (estudios documentos previos) que sustenten la solicitud.
 4. Orientar las modificaciones, prorrogas y adiciones de los contratos celebrados, en caso tal la secretaria o despacho responsable deberá enviar los soportes que sustenten la solicitud.
 5. Recibir a través de la Secretaría Técnica los documentos e información relativa a los temas contractuales objeto del estudio del Comité.
 6. Someter a su consideración los procesos de Contratación que estime convenientes.
 7. Recibir y decidir acerca de los procesos de contratación que pretendan celebrarse sin excepción.
 8. Definir y unificar criterios en materia de contratación.
 9. Darse su propio reglamento.
3. ARTÍCULO OCTAVO, COMITÉ EVALUADOR, el Alcalde Municipal designa de manera general un comité evaluador de carácter interdisciplinario para evaluar las ofertas y manifestaciones de interés de los procesos de selección de contratación, salvo la contratación directa, el cual esta conformado de la siguiente forma:
1. Componente técnico por el Subsecretario (a) de Despacho Titular o beneficiario de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso Contractual.
 2. Componente financiero el Subsecretario (a) financiero.
 3. Componente Jurídico el Subsecretario (a) de Contratación.

Artículo Noveno, funciones del Comité Evaluador.

1. Dar operatividad a los estudios previos aprobados por el Comité Asesor de los procesos contractuales.
2. Analizar las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor y orientar acerca de los ajustes que se consideren pertinentes.
3. Remitir al titular del despacho para su aprobación: el inicio. Adjudicación, declaratoria desierta, adición, ampliación, modificación y suspensión de procesos contractuales que se revisen.





215
V

4. Asesorar al titular del respectivo despacho en los diferentes temas contractuales que se revisen.
5. Adelantar todos los procesos referentes a la modalidad de selección del contratista, conforme a las disposiciones normativas.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídico, técnico y financiero acorde con lo establecido en el Pliego de condiciones o la invitación pública según corresponda.
7. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.
8. Proyectar y coordinar los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que se consideren pertinentes en la relación con los documentos subsanables teniendo en cuenta los términos del pliego de condiciones y la normatividad vigente.
9. Realizar los informes de verificación y evaluación y recomendar al ordenador del gasto: (a) declarar desierto el proceso contractual; (b) La adjudicación o (c) la aceptación de la oferta.
10. Proyectar las respuestas a las observaciones del informe de verificación de la evaluación.

En consecuencia de lo anterior se puede observar que la entidad cuenta con el Comité de Contratación y el Comité Evaluador, los cuales de acuerdo al Decreto 133 de 2017, tienen funciones e integrantes diferentes; el primero decide acerca de los procesos de contratación que pretendan celebrarse sin excepción incluidas las modificaciones, prorrogas y adiciones de los contratos celebrados y el Comité Evaluador realiza los informes de verificación y evaluación, de los procesos de selección, actividad que se realiza dentro del proceso a través del informe preliminar y el informe definitivo y se da únicamente en la etapa precontractual del proceso, el presente decreto estuvo vigente hasta el 28 de abril de 2021.

El 29 de abril de 2021, mediante Decreto 151 del 29 fue derogado el Decreto 133 de 2017 y se reestructuro el Comité Asesor de Contratación, mediante el cual se reestructuraron los siguientes comités: Comité de Planeación, Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador, sin embargo, el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador continuaron con las mismas funciones.

En este orden de ideas se aclara que, para el proceso de contratación identificado en el SECOP I como LP 015 2018 y número de contrato 06-007-2019, los funcionarios que conformaron el Comité Evaluador fueron la doctora Cristel Jaramillo Álvarez, Subsecretaria de Contratación en calidad de Componente Jurídico, Deiber Fredy Garces Urrea, Subsecretario Financiero, en calidad de componente financiero y Ana María Echeverri Montoya, Subsecretaria de Equipamiento Público en calidad de Componente Técnico según consta en los siguientes informe de evaluación:



1. Informe de Evaluación Preliminar, del 3 de diciembre de 2018, publicado en el SECOP en la misma fecha, DA_PROCESO_18-21-6380_205615011_50903801.
2. Informe de Evaluación definitivo, del 13 de diciembre de 2018, publicado en el SECOP en la misma fecha, IE_PROCESO_18-21-6380_205615011_51428429%20

El Comité Asesor de Contratación para la vigencia 2017-2019, que tuvo relación con la aprobación del proceso de licitación, así como las demás actuaciones de la etapa contractual como modificaciones, prorrogas y adiciones estuvo conformado por los siguientes funcionarios:

1. Oscar Rodrigo Rendón Serna, Secretario de Hacienda
2. Martha Patricia Correa Taborda; Secretaria General
3. Darío de Jesús García Ospina, Jefe Oficina de Control Interno
4. Jaqueline Restrepo Pineda, Subsecretaria de Planeación y Supervisión
5. Manuel Alejandro Naranjo; Subsecretario de Planeación Estratégica y Evaluación
6. Ana María Mejía Bernal, Secretaria de despacho relacionados con el proceso de licitación,

Comité de Contratación vigencia 2020-2022

1. Leidy Nathalie Valencia Zapata, Secretaria General, desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.
2. Mario Alejandro Ávila, Subsecretaria de Planeación y Supervisión, desde el 9 de marzo de 2021 hasta XXXXX
3. Darío de Jesús García Ospina, Jefe Oficina de Control Interno, desde el 4 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.
4. Carlos Mario Sepúlveda, Secretario de Hacienda (E), Desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021
5. Edizabeth García Atehortúa, Subsecretaria de Planeación y Supervisión desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
6. Carlos Andrés Gómez Franco, Secretario de despacho relacionado con el proceso de contratación 06-007-2019, desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.

Con relación a la información de la dirección, teléfono y correo electrónico, remitimos la información suministrada por la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, dependencia donde reposan las historias laborales de la entidad:

1. Secretaria de Desarrollo Territorial



- ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Dirección: 10D 30ª-35 Apto 801 Medellín, Antioquia
- Teléfono: 312 55 74 – 300 71 88 54
- Correo: anamejiabernal@gmail.com
- Desde el 16 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019

2. Secretario de Hacienda

- OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
- Dirección: Calle 40 No. 52-17 Rionegro, Antioquia
- Teléfono: 312 238 55 16 – 561 83 87
- Correo electrónico: rendonserna@hotmail.com
- Desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 30 de abril de 2021

3. Secretaria General

- MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
- Dirección: Vereda Don Diego- Unidad campestre Sierra Alta- casa 1, Municipio El Retiro
- Teléfono: 5420722 - 318 330 62 19
- Correo: patriciacorrea9302@gmail.com
- Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019

4. Jefe Oficina de Control Interno

- DARÍO DE JESÚS GARCÍA OSPINA
- Dirección: carrera 48A No. AC35 Quintas de San Ángel, Rionegro Antioquia.
- Teléfono: 321 668 97 23 – 614 84 93
- Correo electrónico: dgospina@hotmail.com
- Desde el 04 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021

5. Subsecretaria de Planeación y Supervisión

- JAQUELINE RESTREPO PINEDA
- Dirección: Carrera 81 No. 40E-18 Casa del Llanito, Rionegro, Antioquia
- Teléfono: 310 45452 09
- Correo: restrepojaqueline@gmail.com
- Desde el 09 de febrero de 2017 hasta 29 de diciembre de 2019

6. Subsecretario de Planeación Estratégica y Evaluación

- MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
- Dirección: Calle 12 sur 43ª-255 Apto 805 Aguacatala Medellín, Antioquia
- Teléfono: 3133798 - 3013371668
- Correo: mnanranjo89@gmail.com
- Desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019

7. Subsecretaria de Contratación

- CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
- Dirección: Parcelación Alta Villa casa 13 Vereda Pontezuela, Rionegro Antioquia.
- Teléfono: 314 779 92 96
- Correo electrónico: cristeljuridica@gmail.com
- Desde el 21 de febrero de 2017 hasta la fecha

8. Subsecretario Financiero

- DEIBER FREDY GARCÉS URREA
- Dirección: Cra. 58 46-48 Barrio la Cooperativa Rionegro, Antioquia
- Teléfono: 5613166 - 3103719256
- Correo: deibgarces@gmail.com
- Desde el 12 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019

9. Subsecretaria de Equipamiento Público

- ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA
- Dirección: Calle 32E # 76-40 Apto 201 Laureles Medellín – Antioquia
- Teléfono: 3004134655
- Correo: amemll@hotmail.com
- Desde el 28 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019

10. Secretaria General

- LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
- Dirección: Carrera 39 No. 45 39 Rionegro Antioquia
- Teléfono: 3108306819
- Correo: natava8@hotmail.com
- Desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha

11. Secretario de Hacienda (E)

- CARLOS MARIO SEPULVEDA CARDONA
- Dirección: Carrera 49 A No. 41-40 Casa Rionegro
- Teléfono: 320 652 47 89



- Correo: cmsepulveda123@gmail.com
- Desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021

12. Subsecretario de Planeación y supervisión

- MARIO ALEJANDRO ÁVILA GAVIRIA
- Dirección: Carrera 79 45-35 Linda Granja Rionegro, Antioquia
- Teléfono: 3128682643
- Correo: marioalejandroavila@gmail.com
- Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 03 de marzo 2021

13. Subsecretario de Planeación y supervisión

- EDIZABETH GARCÍA ATEHORTÚA
- Dirección: Carrera 40 sector 3 No. 36-13 de Rionegro – Antioquia.
- Teléfono: 321 738 98 22
- Correo: ediza3107@hotmail.com
- Desde el 01 de mayo del 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021

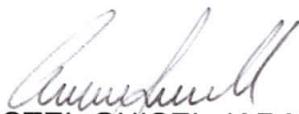
14. Secretario de Desarrollo Territorial

- CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO
- Dirección: Calle 40 N° 44-27 Horizontes de la Católica.
- Teléfono: 3113365752
- Correo: cagf.ayu@gmail.com
- Desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha

Los anexos se remitirán mediante correo electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Subsecretaría de Contratación

Archivado: Proceso contractual 06-007-2019

Transcribió: Adriana Buitrago Martínez, Tecnóloga



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia-de-Rionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN 1031

14 NOV 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA LP 014 DE 2018

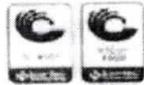
El Alcalde, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24 Numeral 7°, y 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 005 del 28 de Marzo del 2016, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015:

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*"
4. Que la ley 489 de 1998, en el artículo 9 estipula: "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*"

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes,

Página 1 de 5



Jany

representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos...*

5. Que por medio de la Resolución 133 de 2017 se designan unos integrantes de Comités Evaluadores dentro de Procesos de Contratación en el Municipio de Rionegro, conformado por Componente Técnico por el Subsecretario (a) de Equipamiento Público, como beneficiario de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso contractual, Componente Financiero el Subsecretario (a) Financiero y el Componente Jurídico lo ejercerá el Subsecretario (a) de Contratación.

6. Que la Subsecretaría de Equipamiento Público elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación del Municipio, ubicada en la Alcaldía de Rionegro, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.

7. Que el Municipio de Rionegro requiere contratar la obra cuyo objeto es: "Construcción, ampliación y pavimentación de Vías, Puentes, Glorietas y Obras Complementarias entre Villas de Llanogrande y Lotus (transversal 2), ubicada en el área rural del municipio de Rionegro"

8. Que para el efecto el Municipio de Rionegro, cuenta para la vigencia 2018 con el Certificado de disponibilidad presupuestal 1276 del 09 de Octubre de 2018 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro y vigencias futuras aprobadas por el excedente del valor, según Acuerdo Municipal 003 del 15 de Febrero de 2018



9. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º literal a del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para esta contratación corresponde a Licitación Pública, en razón a la naturaleza de los bienes a adquirir, y de igual manera se aplicará al presente proceso y al Contrato que de ella se derive, lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
10. Que los Estudios Previos, Proyecto de Pliegos de Condiciones, Análisis del Sector y Aviso de Convocatoria fue publicado 23 de octubre de 2018 en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.
11. Que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Subsecretaria de Contratación del Municipio, ubicada en la Oficina de la Alcaldía de Rionegro, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
12. Que la contratación que se pretende realizar mediante el presente proceso no está condicionada o susceptible de ser cobijada por Mipyme, de conformidad con el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 pero su limitación no se realiza en el presente proceso, dada su cuantía.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección abreviada subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA LP 014 DE 2018, cuyo objeto consiste en "Construcción, ampliación y pavimentación de Vías, Puentes, Glorietas y Obras Complementarias entre Villas de Llanogrande y Lotus (transversal 2), ubicada en el área rural del municipio de Rionegro", la licitación pública, estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP 014 DE 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será en la Oficina del Archivo de la

Página 3 de 5



J. J. J.

Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal y la dirección electrónica procesoscontratacion@rionegro.gov.co así:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación de la Resolución de Apertura del proceso y Pliego de Condiciones Definitivo	14 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
2	Audiencia de Asignación de Riesgos (que incluye observaciones al Pliego)	15 de Noviembre de 2018 a las 2:00 p.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal. Se publicará aviso informando el lugar preciso de la audiencia
3	Fecha límite para formular observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 15 de Noviembre de 2018	Oficina del Archivo de la Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal. Correo: procesoscontratacion@rionegro.gov.co
4	Respuesta a las Observaciones del Pliego de Condiciones definitivo	19 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
5	Fecha límite para publicación de adendas	20 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
6	Entrega de propuestas – cierre del proceso	Hasta el 26 de Noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
7	Evaluación de las propuestas y publicación.	30 de Noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
8	Término de traslado del informe de evaluación y observaciones a la evaluación, además para subsanar, los documentos relacionados con las propuestas.	Hasta el de 7 Diciembre de 2018	Oficina del Archivo de la Alcaldía de Rionegro Taquilla 2, Calle 49 No 50-05, Sótano, Palacio Municipal. Correo: procesoscontratacion@rionegro.gov.co
9	Publicación informe final y Respuesta observaciones	11 de diciembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
10	Audiencia Adjudicación del contrato, dentro de la cual se dará respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación e informe definitivo	13 de Diciembre de 2018 a las 02:00 p.m.	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal. Se publicará aviso informando el lugar preciso de la audiencia



Jeira

11	Suscripción del contrato	A Partir del 13 de Diciembre de 2018	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal.
12	Plazo para perfeccionamiento y legalización del contrato	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acto de adjudicación	Oficina de la Secretaría General – Subsecretaría de contratación, Calle 49 No 50-05, Tercer Piso, Palacio Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo o en la página del Portal Único de Contratación -SECOPI www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN. Delegar de manera expresa y directa en la Secretaria de Desarrollo Territorial la contratación de "Construcción, ampliación y pavimentación de Vías, Puentes, Glorietas y Obras Complementarias entre Villas de Llanogrande y Lotus (transversal 2), ubicada en el área rural del municipio de Rionegro"

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. La delegación incluye adelantar todos trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública.

Dada en Rionegro, a los **14 NOV 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Alcalde

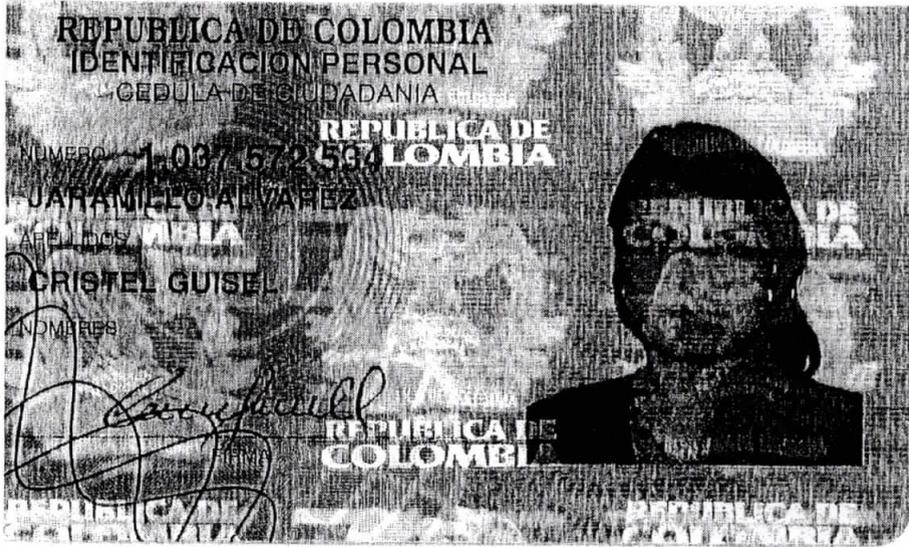
Proyectó: Llaneth Marcela García García, Profesional Universitaria _____
 Revisó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez, Subsecretaria de Contratación _____
 Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda, Secretaria General _____

Página 5 de 5



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Numero 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
 / PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1986

VALENCIA
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

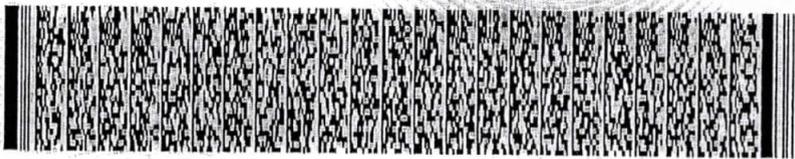
1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUN-2004 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112100-00164785-F-1037572534-20090729 0014096586A 1 24549726

302937
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191235 12/05/2010 19/03/2010
Número de Fecha de Fecha de
Expedición Expedición Grado
CRISTEL QUISEL
JARAMILLO ALVAREZ
1037522534
Cedula
DE MEDELLIN
Universidad
ANTIOQUIA
Consejo Seccional
Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



C. Quisel

101737

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

1.4.16. SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo	Subsecretario
Código:	045
Grado:	01
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Subsecretaría de Contratación
Cargo del jefe inmediato:	Secretario General
II. ÁREA FUNCIONAL: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Planear, organizar, ejecutar y controlar la Implementación de políticas y directrices establecidas el cumplimiento de las acciones y procedimientos jurídicos y administrativos que se deban surtir en materia de contratación estatal, para agotar las etapas de planificación pre-contractual, contractual y post-contractual, requerida para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la administración municipal.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las acciones y procedimientos jurídicos, administrativos que se deben surtir en materia de Contratación Estatal para agotar las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual. 2. Asesorar a las diferentes dependencias de la Alcaldía en cuanto al proceso contractual. 3. Formular y coordinar todas las acciones para garantizar con su firma que la actividad contractual y actos administrativos que se generen en la administración municipal cumplen con los requisitos legales y constitucionales. 4. Propiciar los mecanismos y acciones para que los proyectos de conceptos jurídicos, actos administrativos y demás documentos emitidos por los profesionales de esta dependencia, permitan resolver de fondo las diferentes situaciones administrativas o jurídicas planteadas. 5. Coordinar y preparar los proyectos de actos administrativos y demás documentos para la toma de decisiones del Alcalde y de los demás funcionarios de la administración municipal que así lo requieran. 6. Adoptar programas y proyectos para asesorar a las entidades descentralizadas del municipio en el ejercicio de sus funciones jurídicas contractuales. 7. Apoyar a la Secretaría General en la elaboración, presentación y entregar de los informes y soportes relacionados con la contratación a las entidades de control, dentro de los términos establecidos para tal fin. (la Secretaría General los consolida y valida su cumplimiento). 8. Planear, dirigir y controlar el proceso de contratación del Municipio, para que esté dentro de la normatividad vigente. 9. Elaborar los pliegos de condiciones para los procesos contractuales que se vayan a ejecutar en el Municipio 10. Asesorar para que todas las acciones de la contratación municipal estén enmarcadas dentro del orden jurídico de la constitución, la ley, las normas territoriales y municipales. 11. Elaborar los pliegos de condiciones para los procesos contractuales en atención a las necesidades planteadas por las diferentes secretarías. 	

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN	FORMACIÓN
<p>Acreditar Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, correspondiente a las áreas de conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Título de postgrado.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.</p>
Alternativas (Equivalencias)	
<p>El título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o <p>Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría. 	
VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de Conflictos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
15437861

NUMERO

GARCES URREA

APELLIDOS

DEIBER FREDY

NOMBRES

DEIBER GARCÉS

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1975

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

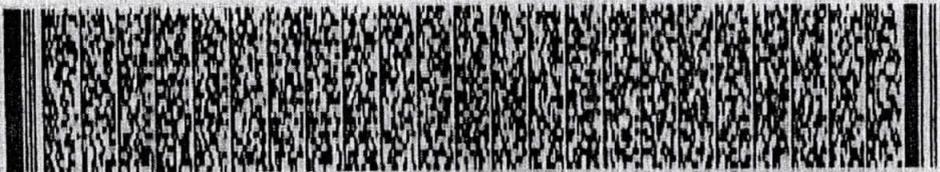
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1993 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0121400-14099421-M-0015437861-20020320 03201 02078A 01 105079796

 <p>Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia</p>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MAGHTH01
		Versión: 19
		Página 95 de 422

ESPECIFICACIONES DEL CARGO PARA SUBSECRETARIO DE RENTAS		
Conocimientos Y habilidades	Entrenamiento	3 Semanas
	Complejidad del trabajo	El trabajo es extremadamente complejo
	Habilidad mental	Planea y organiza el trabajo de su personal y toma decisiones de mucha importancia.
	Habilidad Manual	Requiere de baja habilidad manual
Responsabilidad	Por personal a cargo	Si
	Por errores	Las labores del cargo requieren de atención y cuidados permanentes
	Por contactos	Requiere de habilidad y conocimientos de las políticas de la entidad para prestación u obtención de la información.
	Por información confidencial	Maneja información confidencial y su revelación causaría perjuicios gravísimos.
Esfuerzo	Mental	Las labores del cargo exigen de alta concentración mental.
	Visual	Las labores del cargo demandan de alta atención visual
	Físico	Las labores del cargo demandan bajo esfuerzo físico.
Condiciones de trabajo	Medio ambiente	El trabajo se desenvuelve en condiciones ambientales agradables.
	Riesgos	El trabajo se realiza con exposición baja al riesgo (accidentes, enfermedades profesionales, contagio)
	Posibles riesgos	Ergonómico, Psicosocial, publico.

6.1.4.5. FINANCIERA

II. ÁREA FUNCIONAL
SECRETARÍA DE HACIENDA SUBSECRETARÍA FINANCIERA
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Direccionar , planear y controlar la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación financiera del Municipio y la conceptualización, revisión y evaluación de la contabilidad, verificando la aplicabilidad con la normatividad vigente en la Alcaldía.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Definir políticas y adoptar estrategias y planes para clasificar, centralizar y consolidar la información presupuestal y contable de la entidad territorial.

	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MAGHTH01
		Versión: 19
		Página 97 de 422

21. Trabajar coordinadamente con las dependencias que deban reportar información financiera necesaria a fin de lograr que la contabilidad del Municipio refleje en forma fidedigna y razonable el movimiento de las cuentas contables, de presupuesto y del Plan de Desarrollo.
22. Realizar informes sobre la situación financiera y económica del ente territorial.
23. Realizar seguimiento y control sobre la inversión del ente público en sociedades de económica mixta, empresas comerciales e industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, institutos o similares y demás entidades en las que el municipio tenga participación controladas y no controladas.
24. Realizar mantenimiento actualizado y conciliado de los reportes de bienes muebles e inmuebles del municipio, con base en la información suministrada por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.
25. Administrar la plataforma CHIP(consolidador de hacienda e información pública) para consolidar y transmitir vía CHIP los reportes enviados por las diferentes áreas para el FUT (Formulario Único Territorial) conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1450 de 2011 y los reportes enviados por las diferentes áreas para la CGR (Contraloría General de la Republica) conforme o establecido en las resoluciones 6289 de 2011 y resolución 6445 de 2012, y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituya.
26. Dirigir los programas de saneamiento contable.
27. Dirigir, coordinar y vigilar las funciones desempeñadas por el personal a su cargo y garantizar la correcta gestión de la Subsecretaría.
28. Evaluar el desempeño y competencias al personal a su cargo con las herramientas y en los tiempos establecidos para ello.
29. Contribuir a un ambiente organizacional de mejoramiento continuo y orientación a la comunidad.
30. Realizar el Plan anual de acción y realizarle seguimiento periódico.
31. Cargar y gestionar la información en la plataforma BPMS de la Dependencia requerida para el funcionamiento y control de la misma.
32. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
33. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros).
34. Participar activamente en los consejos, comités, reuniones, juntas y asesorías según sea requerido.
35. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o la Secretaría de Hacienda.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho administrativo general.
2. Contratación pública.
3. Organización administrativa del estado
4. Administración y evaluación de personal
5. Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Municipal
6. Formulación, medición y seguimiento de Indicadores de gestión e instrumentos de control
7. Funcionamiento de la Administración Municipal, estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones requisitos y competencias laborales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
70097935

NUMERO

GARCIA OSPINA

APELLIDOS

DARIO DE JESUS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1954

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

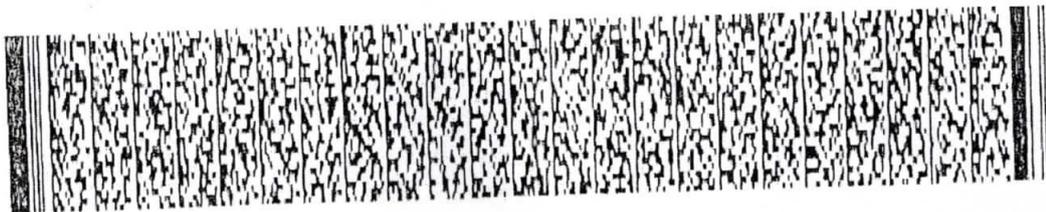
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-OCT-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0121400-14 109863-M-0070097935-20030520

0218203140A 01 133807096

1.3.3. OFICINA DE CONTROL INTERNO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Jefe de Oficina
Código:	006
Grado:	02
Nº De Plazas:	Una (1).
Ubicación del cargo:	Oficina de Control Interno
Cargo del jefe inmediato:	Alcalde Municipal.
Observaciones:	Con personal a cargo.
II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE COMUNICACIONES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Medir y Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de las funciones de control establecidas en la Administración Municipal, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, a través de la evaluación independiente y asegurando la reevaluación de los planes instituidos y la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en el Municipio de Rionegro, de conformidad con la legislación vigente y el Plan de Desarrollo Municipal.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la alta dirección en la formulación de políticas, normas, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo permanente del Control Interno en la entidad. 2. Asesorar en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. 3. Realizar medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistema de Control Interno. 4. Realizar actividades relacionadas con liderazgo estratégico, enfoque a la prevención (Acompañamiento y asesoría y fomento de la cultura del control) y demás roles inherentes a la Oficina de Control Interno. 5. Evaluar el proceso de planeación, en toda su extensión. 6. Formular, evaluar e implementar políticas de control interno. 7. Evaluar los procesos misionales y de apoyo, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. 8. Brindar asesoraría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. 9. Evaluar los riesgos de la entidad y verificar la efectividad de los controles. 10. Presentar anualmente el Programa Anual de Auditoría de Control interno que desarrollará la dependencia ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, al igual debe presentar el Plan de auditoría ante el líder del proceso que se va a auditar en los tiempos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Sistema de Control Interno, atendiendo las directrices de la Guía de Auditoría de Entidades Públicas. 11. Liderar el proceso de las Auditorías desarrolladas por la oficina de Control Interno. 12. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas, de las fallas en su cumplimiento y recomendar correctivos y acciones para mejorarlo. 	

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN	EXPERIENCIA
DECRETO 989 de 2020	
Título de formación profesional: Título de posgrado en la modalidad de maestría Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, o
Título de formación profesional: Título de posgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
Alternativas (Equivalencias)	
Para este cargo no se establecen Equivalencias porque el perfil y la experiencia están establecidos en el Decreto 989 del 9 de julio de 2020.	
VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de Conflictos
Por Decreto 989 del 9 de julio de 2020	Orientación a resultados, Liderazgo e Iniciativa, Adaptación al Cambio, Planeación, Comunicación Efectiva

1.4.18. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo	Subsecretario
Código:	045
Grado:	01
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual
Cargo del jefe inmediato:	Secretario General
II. ÁREA FUNCIONAL: DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, organizar, ejecutar y controlar la etapa precontractual, dentro de la gestión de la contratación, coordinando la integración de los componentes técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con los términos definidos en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asesoría y apoyo integral en las etapas de planificación y preparación que son insumo del proceso precontractual a todas las dependencias de la Administración Municipal que adelanten procesos contractuales para el desarrollo de proyectos. 2. Coordinar la elaboración, seguimiento y control al plan de adquisiciones del municipio. 3. Establecer los lineamientos, construir las herramientas y coordinar con la subsecretaría de contratación las estrategias y mecanismos de preparación y planificación de la contratación, acorde con los requerimientos derivados del plan de desarrollo. 4. Capacitar a los funcionarios en temas relacionados con la planificación y contratación estatal. 5. Emitir los conceptos que se requieran en el marco del desarrollo contractual, en lo referente a la planeación y supervisión de los mismos. 6. Asegurar una correcta coordinación con otras dependencias municipales o entidades públicas y privadas que se vinculen en la ejecución de los proyectos que adelante la Administración Municipal para el cumplimiento del Plan de Desarrollo. 7. Implementar y hacer cumplir las políticas establecidas en materia de seguimiento y control de la contratación, que se encuentran definidas dentro de las acciones de supervisión e interventoría, orientando el accionar jurídico, financiero y administrativo en esta materia. 8. Liderar el cumplimiento, seguimiento y actualización al manual de supervisión e interventoría. 9. Cargar y gestionar la información en la plataforma BPMS de la Dependencia requerida para el funcionamiento y control de la misma 10. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. 11. Evaluar en desempeño y competencias a los funcionarios a su cargo con las herramientas y en las fechas establecidas para ello. 12. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros). 13. Participar activamente en los consejos, comités, juntas, reuniones, capacitaciones y asesorías según sea requerido. 14. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo, señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo. 	

VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo.• Orientación a resultados.• Orientación al usuario y al ciudadano.• Compromiso con la organización.• Trabajo en equipo.• Adaptación al Cambio.	<ul style="list-style-type: none">• Visión estratégica.• Liderazgo efectivo.• Planeación.• Toma de decisiones.• Gestión del desarrollo de las personas.• Pensamiento sistémico.• Resolución de Conflictos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1965**
SALGAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-AGO-1988 **RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00044841-F-0039437141-20080811 0001990304A 1 2330001907

239
234

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.449.539**

NARANJO GIRALDO
APELLIDOS

MANUEL ALEJANDRO
NOMBRES

Manuel
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1989**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.84 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-MAR-2007 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vache
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHE



P-0100105-14161943-M-1128449539-20070823 0195807235A 03 250301166

1.4.13. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUCIÓN.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo	Subsecretario
Código:	045
Grado:	01
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Subsecretaría de planeación estratégica y Evaluación.
Cargo del jefe inmediato:	Secretaría de Planeación
II. ÁREA FUNCIONAL: SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, organizar, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos en el ámbito local, regional y nacional, para el desarrollo humano y la formación bruta de capital y acceder a recursos de financiación y cofinanciación.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Direccionar los planes estratégicos que permitan proyectar el Municipio a largo plazo, articulándolo en el entorno nacional e internacional. 2. Guiar la elaboración de los planes de inversión de corto, mediano y largo plazo, que permita adaptarla a los retos de la globalización. 3. Identificar las tendencias y procesos de cambio en el contexto regional, nacional e internacional que inciden o determinan las condiciones de desarrollo del Municipio y su población, para ser incorporadas en la formulación de escenarios de futuro, y proyectos de largo plazo 4. Formular políticas, programas y proyectos que orienten el accionar de la Administración Municipal, para que se integren los determinantes del desarrollo económico y social con los atributos físicos espaciales y las dimensiones ambiental y cultural. 5. Asesorar a la sociedad civil y las organizaciones representativas de la comunidad, en la formulación de planes estratégicos o sectoriales. 6. Coordinar la evaluación técnica, económica, social y ambiental de programas y proyectos de inversión previamente a ser ejecutados para la búsqueda de su sostenibilidad en el mediano y largo plazo. 7. Estructurar, formular y asesorar proyectos de inversión local y regional para el desarrollo humano y la formación bruta de capital, conforme a las metodologías estipuladas por los diversos organismos de financiación y cofinanciación del orden local, regional, nacional e internacional en sus respectivas convocatorias y procedimientos señalados por estos, para acceder a recursos de cofinanciación. 8. Determinar y calcular en forma periódica el producto interno bruto local y su participación sectorial frente al departamento y la nación 9. Orientar la realización de estudios técnicos, económicos y sociales para cada uno de los proyectos de inversión y la respectiva viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Desarrollo y radicarlo en el Banco de Proyectos. 10. Formular y hacer seguimiento al Plan de Desarrollo con sus respectivos planes de acción, rendir informes a los diferentes entes de control sobre el plan de Desarrollo. 11. Guiar la demanda de información de los usuarios, sobre aspectos de naturaleza social, económica, demográfica, físico espacial, ambiental y legal, relacionados con los procesos de gestión, planeación, investigación y desarrollo del Municipio. Coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal. 	

<p>Sociales, Derecho, Ciencias Políticas; Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud; Matemáticas y Ciencias Naturales; Ingenierías y Afines; Administración Pública.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Título de postgrado.</p>	
---	--

Alternativas (Equivalencias)

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- ✓ Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:

- ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por:

- ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría.

VII. COMPETENCIAS

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. <p>Adaptación al Cambio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de Conflictos

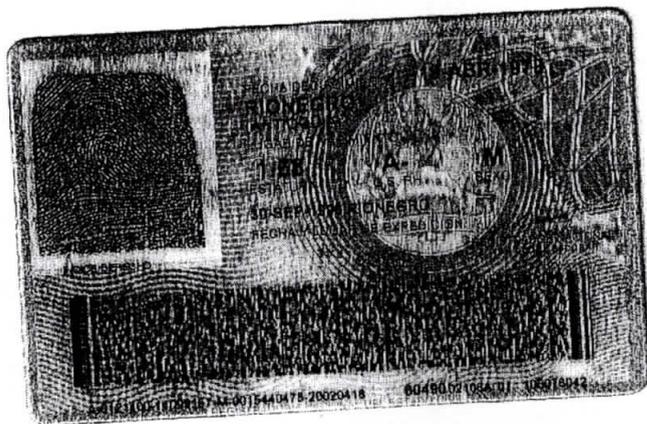


1.2.4. SECRETARÍA GENERAL

VII. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Secretario de Despacho
Código:	020
Grado:	03
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Secretaría General
Cargo del jefe inmediato:	Alcalde Municipal.
Observaciones:	Con personal a cargo.
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA GENERAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Formular, implementar y controlar las políticas institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos legales, las asesoría y orientaciones jurídicas que garanticen buena marcha de la entidad en temas como la adquisición de bienes, servicios y obra pública, requeridos en el desarrollo de los procesos de la administración municipal, ajustado a las normas legales vigentes, desde la planificación de la contratación, acompañando la supervisión y debida terminación en defensa de la público desde la perspectiva legal.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes relacionados con la Secretaria General y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. 2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las acciones y procedimientos jurídicos, administrativos que se deben surtir en materia de Contratación Estatal para agotar las etapas pre-contractual, contractual y postcontractual. 3. Garantizar la prestación de los servicios administrativos internos del orden legal y jurídico. 4. Direccionar el apoyo jurídico a la Administración Municipal. 5. Garantizar que las actuaciones de la entidad municipal sometidas a la intervención o asesoría de esta Secretaría, tengan un correcto contenido jurídico. 6. Afianzar políticas, planes y estrategias en materia jurídica y en defensa de lo público. 7. Garantizar el control y la evaluación en el desarrollo de las actividades que conforman el componente jurídico. 8. Coordinar la contestación de los diferentes recursos jurídicos en contra de la entidad o puestos por el Municipio, Acciones de tutela, derechos de petición, acciones populares y de cumplimiento. 9. Garantizar las acciones y herramientas tendientes a la prevención de riesgos potenciales que tengan alcance jurídico. 10. Afianzar la cultura interna y la actualización permanente que le posibilite a cada empleado entender y aplicar el componente jurídico inherente a su proceso. 11. Direccionar las políticas que en materia de representación legal, judicial y extrajudicial requiera la entidad. 12. Planear la actuación de procesos y actuaciones judiciales y prejudiciales que se adelanten en contra de la entidad. 13. Asegurar la aplicación de las normas legales vigentes en los procesos y procedimientos adoptados por la Administración Municipal, en cuanto a emisión de conceptos jurídicos, proyectos de actos administrativos y proponer mejoramiento de los mismos. 14. Propender por el cumplimiento de los planes y programas que el alcalde encomiende a las distintas secretarías y demás dependencias de la administración municipal. 	

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho administrativo general. 2. Políticas públicas estatales 3. Planeación estratégica, formulación y control de Planes, programas y proyectos. 4. Contratación Estatal. 5. Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Municipal 6. Formulación, medición y seguimiento de instrumentos de gestión e instrumentos de control. 7. Manejo de los programas informáticos, procesadores de texto, hojas de cálculo e Internet. 8. Sistemas de Gestión y Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG 9. Normativa legal vigente relacionada con el área de desempeño. 	
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN	FORMACIÓN
Acreditar Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, correspondiente a las áreas de conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
Alternativas (Equivalencias)	
<p>Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada ✓ Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o <p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría. 	
VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de Conflictos

240
115



1.2. SECRETARIOS DE DESPACHO

1.2.1. SECRETARÍA DE HACIENDA

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Secretario de Despacho
Código:	020
Grado:	03
Nro de Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Cargo del jefe inmediato:	Alcalde Municipal.
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE HACIENDA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Direccionar la formulación y evaluación de políticas institucionales y la adopción de planes, programas y proyectos en materia fiscal, financiera y económica; que hagan posible el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando el equilibrio económico, la racionalización del gasto público y la sostenibilidad de las finanzas, mediante la aplicación de herramientas gerenciales que aseguren la adecuada administración y manejo de los recursos.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Direccionar la definición de las políticas y adoptar los planes relacionados con la Hacienda Pública y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejercicio. 2. Planear, gestionar y controlar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de Inteligencia Fiscal, mediante la aplicación de metodologías, herramientas, técnicas innovadoras, modelos estratégicos de planeación y lineamientos que permitan la disminución de riesgos y la eficiencia en el uso de los recursos, facilitando así la toma de decisiones y contribuyendo al logro de las metas de la Administración, objetivos institucionales y normas vigentes aplicables. 3. Liderar el diseño y aplicación de controles e indicadores que permitan conocer y reorientar el estado de los objetivos y metas financieras del Municipio. 4. Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal los planes, programas y proyectos tendientes a establecer las políticas y objetivos que en el campo financiero y en el gasto público, se deban desarrollar en el Municipio. 5. Administrar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. 6. Efectuar el análisis de los estados financieros de las entidades que reciben aportes del tesoro municipal y velar por la actualización del patrimonio económico del Municipio. 7. Formular Políticas para adoptar planes programas y proyectos para la correcta administración, control y recaudo de los impuestos de industria y comercio, predial y demás que le correspondan al Municipio por Ley. 8. Establecer políticas para la elaboración del Presupuesto del Municipio en articulación con la Secretaría de Planeación y las demás dependencias, de acuerdo con las normas estipuladas en el Estatuto de Presupuesto y siguiendo los lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo. 9. Proponer e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de rentas y de tesorería. 	

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN	FORMACIÓN
<p>Acreditar Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, correspondiente a las áreas de conocimiento en: Economía, Administración (incluye la Administración Pública), Contaduría y afines, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; Derecho y Afines, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas; Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud. – Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley</p> <p>Título de postgrado.</p>	<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.</p>
Alternativas (Equivalencias)	
<p>Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada ✓ Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o <p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría. 	
VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico.

	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MAGHTH01
		Versión: 18
		Página 65 de 415
Conocimiento - NBC en: Ingeniería civil y afines, Arquitectura, Urbanismo y Afines u otras ingenierías. Título de postgrado en áreas relacionado con las funciones del cargo.		
Alternativas (Equivalencias)		
Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada ✓ Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo 		
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o 		
Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría. 		
VII. COMPETENCIAS		
Comunes	Aprendizaje Continuo, Trabajo en Equipo, Adaptación al Cambio.	
Por nivel jerárquico: (Nivel Directivo)	Liderazgo Efectivo, Gestión del Desarrollo de las Personas, Resolución de conflictos.	

6.1.3.7 SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

II. ÁREA FUNCIONAL
SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Gestionar el aseguramiento, la adecuada prestación de los servicios de salud, el control de los factores de riesgo, la promoción del mejoramiento de la calidad del ciudadano y la atención integral de la primera infancia, mediante la asistencia de la población, el fortalecimiento del tejido social y el fortalecimiento de las políticas públicas .
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes relacionados con la Secretaria de Salud de Inclusión Social y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejercicio. 2. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector. 3. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del municipio, y administrar los recursos del fondo local de salud. 4. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. 5. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MAGHTH01
		Versión: 18
		Página 63 de 415

11. Direccionar y coordinar la elaboración de los estudios de factibilidad técnica de las obras a ejecutar por el sistema de contribución de valorización.
12. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las obras que se emprendan en el Municipio por el sistema de valorización, también debe responder por la correcta ejecución de los programas de valorización resultantes de convenios con otras entidades y coordinar con ellas las acciones a seguir. En los casos requeridos asumirá la gerencia de los proyectos.
13. Apoyar coordinadamente con otras dependencias o instituciones a las comunidades organizadas mediante la asesoría técnica para las obras de infraestructura que involucren la participación comunitaria.
14. Evaluar y desarrollar los diferentes proyectos de interés público en función de la relación costo- beneficio, para la ejecución de obras de infraestructura del Municipio por el sistema de contribución de valorización.
15. Presentar los informes de labores de la secretaría a la instancia o autoridad correspondiente.
16. Vigilar la ejecución presupuestal correspondiente a su despacho.
17. Contribuir a la identificación y gestión de los proyectos de Obras de Infraestructura Pública que deban ejecutarse en el Municipio para que se integren al Plan de Desarrollo Municipal.
18. Dirigir los proyectos de inversión en infraestructura y alumbrado público de acuerdo con el Plan de desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
19. Gestionar la asignación de recursos de la Secretaría de Desarrollo Territorial para mejorar el nivel de satisfacción de las necesidades de la comunidad.
20. Asegurar la calidad integral de los estudios, diseños y obras de infraestructura del Municipio.
21. Presentar políticas alternativas de transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad
22. Construir pautas que conlleven a la prevención de la accidentalidad a través de la educación.
23. Aplicar las normas de transporte, tránsito y medio ambiente tendientes a procurar el mejor estar de la comunidad.
24. Coordinar, regular y desarrollar programas que conlleven a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial de la ciudad.
25. Contribuir a la racionalización del espacio público, dándole prioridad al peatón.
26. Modernizar tecnológicamente los servicios que presta la dependencia buscando con ello la optimización de los recursos y una mejor atención a los usuarios.
27. Formular, proponer, coordinar y asesorar políticas para la regulación del servicio de transporte público en los términos establecidos por la Ley, garantizando las condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.
28. Asesorar y coordinar proyectos tendientes a organizar, dirigir y controlar el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio
29. Evaluar periódicamente los programas, proyectos y actividades que realizan sus colaboradores, para la buena marcha de su gestión.
30. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
31. Dar el visto bueno y autorizar con su firma los pagos que se generen en la dependencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.451.827

BOHEVERRI MONTOYA

APPELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Bohaverri Montoya

FRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1980

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

B+

S E T H

F

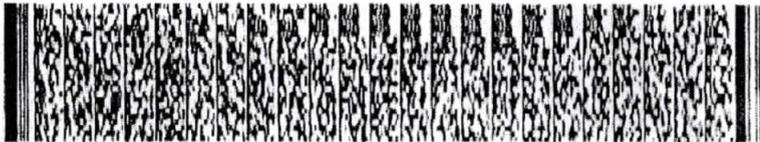
E X O

01-DIC-1998 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPLDACION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-8846505-00386397-F-0039451827-20120706

0030440793A 1

1561815721

 <p>Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia</p>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: M09TH02
		Versión: 17
		Página 124 de 412
Por nivel jerárquico: (Nivel Directivo)	Liderazgo Efectivo, Gestión del Desarrollo de las Personas, Resolución de conflictos.	

6.1.4.16. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

II. ÁREA FUNCIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL SUBSECRETARÍA EQUIPAMIENTO PÚBLICO
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Coordinar y controlar la gestión de proyectos relacionados con el estudio, diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructura física, equipamientos para uso público de la Administración Municipal, de acuerdo a los lineamientos del plan de desarrollo municipal.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la calidad en el proceso de formulación, gestión y ejecución de proyectos, tanto en su aspecto administrativo como técnico. 2. Apoyar en la parte técnica la realización oportuna en el proceso de contratación que adelante la Secretaría de Desarrollo Territorial. 3. Garantizar calidad en el proceso de construcción y sostenimiento de la infraestructura vial y física, edificaciones e instalaciones de propiedad del Municipio, tanto en su aspecto administrativo técnico. económico y ambiental. 4. Asegurar la calidad y entrega oportuna en los diseños realizados o contratados por la Secretaría de Desarrollo Territorial. 5. Establecer áreas geográficas y programas que garanticen su conservación, protección, mantenimiento de las obras, así como acciones dirigidas a la construcción, reparación, remodelación, mantenimiento, amueblamiento y cuidado de los parques públicos y zonas de recreación pasiva del municipio. 6. Efectuar la planificación, programación, supervisión e interventoría de las obras de infraestructura física. 7. Desarrollar estrategias efectivas para el desarrollo de las actividades de supervisiones e interventorías requeridas para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones establecidas en el contrato. 8. Asegurar una correcta coordinación con otras dependencias municipales o entidades públicas y privadas que se vinculen en la ejecución de los proyectos que adelante la Secretaría. 9. Atender la correcta administración, ejecución e interventoría de las obras de infraestructura y alumbrado público del Municipio, que se lleven a cabo por el sistema de contratación. 10. Ejercer control de la programación de actividades durante la construcción de las obras contratadas, igualmente velar porque se le dé cumplimiento a lo pactado, recibir obras y realizar las actas correspondientes. 11. Supervisar y acompañar el diseño, estudio, mantenimiento, mejoramiento y construcción de las obras de infraestructura trazadas por la Administración Municipal, tanto urbanas como rurales. 12. Ejecutar planes y proyectos necesarios para la ejecución de las obras públicas municipales, contempladas en el Plan de Desarrollo.

 <p>Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia</p>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: M09TH02
		Versión: 17
		Página 126 de 412

10. Procedimientos para la realización de supervisión e interventorías y sus respectivos informes
11. Elaboración y gestión de planes, programas y proyectos.
12. Sistemas de Gestión de Calidad y MECI, procesos y procedimiento
13. Normativa legal vigente relacionada con el área de desempeño.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudio	Experiencia
Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: en ingeniería civil y afines y arquitectura y afines.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada o docente.
Título de postgrado en áreas relacionado con las funciones del cargo.	

Alternativas (Equivalencias)

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- ✓ Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:

- ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por:

- ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría.

VII. COMPETENCIAS

Comunes	Aprendizaje Continuo, Trabajo en Equipo, Adaptación al Cambio.
Por nivel jerárquico: (Nivel Directivo)	Liderazgo Efectivo, Gestión del Desarrollo de las Personas, Resolución de conflictos.

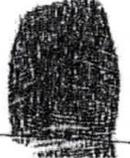
6.1.4.17. MOVILIDAD

II. ÁREA FUNCIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.036.926.481
VALENCIA ZAPATA
 APELLIDOS
LEIDY NATHALIE
 NOMBRES

Leidy Zapata
 FIRMA

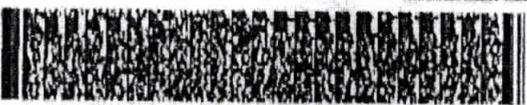
INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO: **27-OCT-1986**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-2004 RIONEGRO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GARCIA YACUA



A-0121400-01075153-F-1036028481-20190514 0066343379A 1 51581287

1.2.4. SECRETARÍA GENERAL

VII. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Secretario de Despacho
Código:	020
Grado:	03
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Secretaría General
Cargo del jefe inmediato:	Alcalde Municipal.
Observaciones:	Con personal a cargo.
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA GENERAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Formular, implementar y controlar las políticas institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos legales, las asesoría y orientaciones jurídicas que garanticen buena marcha de la entidad en temas como la adquisición de bienes, servicios y obra pública, requeridos en el desarrollo de los procesos de la administración municipal, ajustado a las normas legales vigentes, desde la planificación de la contratación, acompañando la supervisión y debida terminación en defensa de la público desde la perspectiva legal.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar las políticas y adoptar los planes relacionados con la Secretaria General y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución. 2. Adelantar el juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia que se tramiten en la entidad contra los servidores y exservidores públicos de la administración central y del personal que labora en las instituciones educativas del municipio, el cual comprende actuaciones a partir de la notificación del pliego de cargos y hasta el fallo de primera instancia garantizando el debido proceso de las partes procesales, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Comunicar el fallo sancionatorio al Alcalde del municipio de Rionegro, una vez ejecutoriado a fin de hacer efectiva la sanción impuesta. 4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las acciones y procedimientos jurídicos, administrativos que se deben surtir en materia de Contratación Estatal para agotar las etapas pre-contractual, contractual y postcontractual. 5. Garantizar la prestación de los servicios administrativos internos del orden legal y jurídico. 6. Direccionar el apoyo jurídico a la Administración Municipal. 7. Garantizar que las actuaciones de la entidad municipal sometidas a la intervención o asesoría de esta Secretaría, tengan un correcto contenido jurídico. 8. Afianzar políticas, planes y estrategias en materia jurídica y en defensa de lo público. 9. Garantizar el control y la evaluación en el desarrollo de las actividades que conforman el componente jurídico. 10. Coordinar la contestación de los diferentes recursos jurídicos en contra de la entidad o puestos por el Municipio, Acciones de tutela, derechos de petición, acciones populares y de cumplimiento. 11. Garantizar las acciones y herramientas tendientes a la prevención de riesgos potenciales que tengan alcance jurídico. 12. Afianzar la cultura interna y la actualización permanente que le posibilite a cada empleado entender y aplicar el componente jurídico inherente a su proceso. 	

37. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros).
38. Participar activamente en los comités, reuniones, capacitaciones y asesorías según sea requerido.
39. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo, señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho administrativo general.
2. Políticas públicas estatales
3. Planeación estratégica, formulación y control de Planes, programas y proyectos.
4. Contratación Estatal.
5. Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Municipal
6. Formulación, medición y seguimiento de instrumentos de gestión e instrumentos de control.
7. Manejo de los programas informáticos, procesadores de texto, hojas de cálculo e Internet.
8. Sistemas de Gestión y Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG
9. Normativa legal vigente relacionada con el área de desempeño.

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN	FORMACIÓN
Acreditar Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, correspondiente a las áreas de conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

Alternativas (Equivalencias)

Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo por:

- ✓ Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada
- ✓ Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:

- ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o

Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional por:

- ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría.

VII. COMPETENCIAS

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico. • Resolución de Conflictos

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 15430812

SEPULVEDA CARDONA

APELLIDOS: CARLOS MARIO

NOMBRES:

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 11-MAY-1967

RIONEGRO (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M

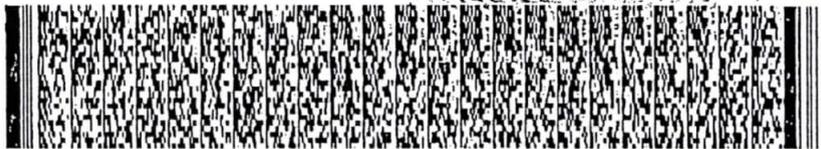
ESTATURA: 1.83 G.S. RH SEXO

08-JUL-1985 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00044921-M-0015430812-20080811 0001992163A 1 2330002517

1.2. SECRETARIOS DE DESPACHO

1.2.1. SECRETARÍA DE HACIENDA

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Secretario de Despacho
Código:	020
Grado:	03
Nro de Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Cargo del jefe inmediato:	Alcalde Municipal.
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE HACIENDA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Direccionar la formulación y evaluación de políticas institucionales y la adopción de planes, programas y proyectos en materia fiscal, financiera y económica; que hagan posible el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando el equilibrio económico, la racionalización del gasto público y la sostenibilidad de las finanzas, mediante la aplicación de herramientas gerenciales que aseguren la adecuada administración y manejo de los recursos.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Direccionar la definición de las políticas y adoptar los planes relacionados con la Hacienda Pública y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejercicio. 2. Planear, gestionar y controlar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de Inteligencia Fiscal, mediante la aplicación de metodologías, herramientas, técnicas innovadoras, modelos estratégicos de planeación y lineamientos que permitan la disminución de riesgos y la eficiencia en el uso de los recursos, facilitando así la toma de decisiones y contribuyendo al logro de las metas de la Administración, objetivos institucionales y normas vigentes aplicables. 3. Liderar el diseño y aplicación de controles e indicadores que permitan conocer y reorientar el estado de los objetivos y metas financieras del Municipio. 4. Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal los planes, programas y proyectos tendientes a establecer las políticas y objetivos que en el campo financiero y en el gasto público, se deban desarrollar en el Municipio. 5. Administrar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. 6. Efectuar el análisis de los estados financieros de las entidades que reciben aportes del tesoro municipal y velar por la actualización del patrimonio económico del Municipio. 7. Formular Políticas para adoptar planes programas y proyectos para la correcta administración, control y recaudo de los impuestos de industria y comercio, predial y demás que le correspondan al Municipio por Ley. 8. Establecer políticas para la elaboración del Presupuesto del Municipio en articulación con la Secretaría de Planeación y las demás dependencias, de acuerdo con las normas estipuladas en el Estatuto de Presupuesto y siguiendo los lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo. 9. Proponer e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de rentas y de tesorería. 	

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN	FORMACIÓN
<p>Acreditar Título profesional del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, correspondiente a las áreas de conocimiento en: Economía, Administración (incluye la Administración Pública), Contaduría y afines, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; Derecho y Afines, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas; Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud. – Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley</p> <p>Título de postgrado.</p>	<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.</p>
Alternativas (Equivalencias)	
<p>Título de postgrado relacionado con las funciones del cargo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada ✓ Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de postgrado en la modalidad de especialización o <p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Título postgrado en la modalidad de maestría. 	
VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al Cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Planeación. • Toma de decisiones. • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento sistémico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía

NUMERO 1.036.928.399

APELLIDOS GARCIA ATEHORTUA

NOMBRES EDIZABETH

Edizabeh Garcia A




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1987

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

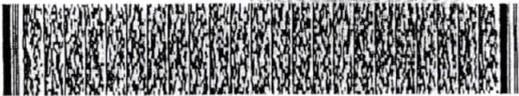
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.68 O+ F SEXO

04-AGO-2005 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 EL MARCELO RIVERA LOPEZ



P-0121400-14142442-F-1036928399-20051119 03586053220 02 108466800

1.4.18. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del empleo	Subsecretario
Código:	045
Grado:	01
Nº De Plazas:	Una (1)
Dependencia:	Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Cargo del jefe inmediato:	Contractual Secretario General
II. ÁREA FUNCIONAL: DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, organizar, ejecutar y controlar la etapa precontractual, dentro de la gestión de la contratación, coordinando la integración de los componentes técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con los términos definidos en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asesoría y apoyo integral en las etapas de planificación y preparación que son insumo del proceso precontractual a todas las dependencias de la Administración Municipal que adelanten procesos contractuales para el desarrollo de proyectos. 2. Coordinar la elaboración, seguimiento y control al plan de adquisiciones del municipio. 3. Establecer los lineamientos, construir las herramientas y coordinar con la subsecretaría de contratación las estrategias y mecanismos de preparación y planificación de la contratación, acorde con los requerimientos derivados del plan de desarrollo. 4. Capacitar a los funcionarios en temas relacionados con la planificación y contratación estatal. 5. Emitir los conceptos que se requieran en el marco del desarrollo contractual, en lo referente a la planeación y supervisión de los mismos. 6. Asegurar una correcta coordinación con otras dependencias municipales o entidades públicas y privadas que se vinculen en la ejecución de los proyectos que adelante la Administración Municipal para el cumplimiento del Plan de Desarrollo. 7. Implementar y hacer cumplir las políticas establecidas en materia de seguimiento y control de la contratación, que se encuentran definidas dentro de las acciones de supervisión e interventoría, orientando el accionar jurídico, financiero y administrativo en esta materia. 8. Liderar el cumplimiento, seguimiento y actualización al manual de supervisión e interventoría. 9. Cargar y gestionar la información en la plataforma BPMS de la Dependencia requerida para el funcionamiento y control de la misma 10. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. 11. Evaluar en desempeño y competencias a los funcionarios a su cargo con las herramientas y en las fechas establecidas para ello. 12. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros). 13. Participar activamente en los consejos, comités, juntas, reuniones, capacitaciones y asesorías según sea requerido. 14. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo, señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo. 	

VII. COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO:
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo.• Orientación a resultados.• Orientación al usuario y al ciudadano.• Compromiso con la organización.• Trabajo en equipo.• Adaptación al Cambio.	<ul style="list-style-type: none">• Visión estratégica.• Liderazgo efectivo.• Planeación.• Toma de decisiones.• Gestión del desarrollo de las personas.• Pensamiento sistémico.• Resolución de Conflictos

257
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15445559

AVILA GAVIRIA
APELLIDOS

MARIO ALEJANDRO
NOMBRES

Mario Alejandro Avila G
Firmado



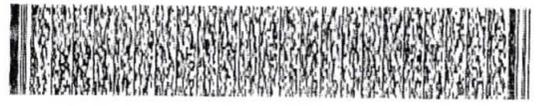

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1982
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G S. RH SEXO

15-FEB-2001 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ITAH QUQUE ESCOBAR



P-0121400-14094327-M-0015445559-20010911 02755 01255A 01 103933831

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO N° 200

07 DIC 2022

**“POR EL CUAL SE REALIZA EL CALIFICATORIO DE LA INDAGACIÓN
PRELIMINAR No. I.P. 013-2022 ADELANTADA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con la competencia que le otorga la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Acuerdo 013 de 2021 que modificó parcialmente el acuerdo 018 de 2020 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro y el Acuerdo 007 del 01 de julio de 2022, que establece dentro de los objetivos asumir el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas vigentes, procede la contralora auxiliar fiscal de la contraloría municipal de Rionegro conforme al acta de posesión No 002 de fecha 02 de febrero de 2021 y acta de posesión 001 de fecha 18 de mayo de 2021 a calificar la indagación preliminar I.P 013-2022 que se adelanta en LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La Contraloría Municipal de Rionegro, procedió a verificar las memorias de cálculo y cantidades de obra del acta de pago No 6 de septiembre 18 de 2019 donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños y el acta No 10 de marzo 17 de 2020 donde se relaciona el cobro del 50% restante del Ítem 20.1 Calibración de los diseños, de lo anterior se concluye que efectivamente las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA, en tal sentido se ratifica el hallazgo, en los mismos términos expresados por la Contraloría General de Antioquia.

Por otro lado, al revisar la propuesta económica presentada por parte del proponente CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15 se encuentra que en el AU tiene incluido en el valor de los impuestos correspondientes a la retención del ICA, inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículos 10 y 102. Al respecto se hace necesario precisar lo siguiente: Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".

Art. 115. Deducción de impuestos pagados.

** -Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.*



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

En consecuencia, el ente territorial debió haber descontado del cálculo de la Administración y la Utilidad AU la retención del ICA como se discrimina en las siguientes tablas¹:

TABLETA 95
TABLA UNO (1) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.²

PROPUESTA						CORRECCION	
DESCRIPCION	CAN T	MESE S	VALO R	VALOR PARCIAL	%	%	VALOR PARCIAL
IMPUESTOS							
ICA					1,04	0	
TOTAL, GASTOS ADMINISTRACION				5.653.846.154			5.418.646.155

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

TABLETA 96
TABLA DOS (2) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO CONTRALORIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

VALOR PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
Costo Directo			22.615.384.616		0
Descripción	%	Valor	%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13%	1.838.630.769,00	8,13%	1.838.630.769,00	0
IMPUESTOS					
ICA	1,04%	235.200.000		0,00	235.200.000
FIC	0,02%	4.523.077	0,02%	4.523.077	0
Cuatro por mil	0,20%	45.230.769	0,20%	45.230.769	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90%	882.000.000	3,90%	882.000.000	0
Estampilla U de A	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Procultura	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Estampilla Pro-Hospital	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Contribución Especial	6,50%	1.470.000.000	6,50%	1.470.000.000	0
PÓLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24%	54.276.923	0,24%	54.276.923	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14%	31.661.538	0,14%	31.661.538	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02%	4.523.078	0,02%	4.523.078	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46%	104.030.769	0,46%	104.030.769	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19%	42.969.231	0,19%	42.969.231	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	3.815.215.385,00	16,87%	3.815.215.385,00	235.200.000
TOTAL FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	5.653.846.154	23,96%	5.418.646.154	235.200.000

¹ (* Tabla uno (1) Evidencia auditoria de la contraloría general de Antioquia, * Tabla 96 tabla dos (2) comparativa del cálculo del A.U presentado por el contratista Municipal de Rionegro al contrato 006-007-2019 presentado Contraloría Municipal de Rionegro)

² El presente documento parafirma (3) y viola el Artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 por un valor de \$235.200.000 y en concordancia con el Artículo 118 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD	5%	1.130.769.231,0	5%	1.130.769.231	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30%	6.784.615.385	28,96%	6.549.415.385	235.200.000
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		29.400.000.001		29.164.800.001	235.200.000
DIFERENCIA					235.200.000

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

En la vigencia 2019 y 2020 la Administración del municipio de Rionegro, ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 97
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2019 - 2020	Egreso 2019 - 2020				Valor del contrato - adiciones	
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto		
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PAGADO	4.410.000.000	29.400.000.001	
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PAGADO	481.905.649		
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PAGADO	704.989.343		
2019-3335	2019-03729	26/08/2019	PAGADO	954.456.380		
2019-3945	2019-04258	29/09/2019	PAGADO	1.574.330.221		
2019-4546	2019-05319	20/11/2019	PAGADO	1.926.991.144		
2019-5125	2019-05367	21/11/2019	PAGADO	3.138.042.602		
2020-20195585	2020-00774	17/03/2020	PAGADO	2.421.182.512		
	2020-03247	27/08/2020	PAGADO	6.326.025.667		
2020-933	2020-04320	06/11/2020	PAGADO	2.070.521.946		1.370.124.328
2020-1816	2020-04639	18/11/2020	PAGADO	951.506.425		
2020-2277	2020-04830	04/12/2020	PAGADO	974.409.924		
Valor bruto comprobantes de egreso				25.934.361.813		30.770.124.329
Valor presunto detrimento patrimonial				207.474.895		

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

El total de pagos efectuados por la Administración del municipio de Rionegro, para la vigencia 2019 y 2020 equivale a veinticinco mil novecientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos trece pesos (\$25.934.361.813), en este valor no se evidenció que el Sujeto de Control haya corregido ni descontado del Cálculo de la Administración y la Utilidad -AU-, el valor del impuesto del ICA, incluido en la propuesta económica. De este modo los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos realizados hasta el periodo de diciembre de 2020 son de cuatro mil setecientos setenta y nueve millones novecientos dos mil trescientos setenta y siete pesos (\$4.779.902.377) y no de cuatro mil novecientos ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$4.987.377.272); como se detalla en el siguiente cuadro:



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5

TABLA 98

COMPARATIVA PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
Costo Directo Valor Pagado 2019-2020			19.949.509.087		0
Descripción			%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN			8,13%	1.621.895.089	0
IMPUESTOS					
ICA			1,04%	207.474.895	207.474.895
FIC			0,02%	3.989.902	0
Cuatro por mil			0,20%	39.899.018	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor			3,90%	778.030.854	0
Estampilla U de A			0,78%	155.606.171	0
Estampilla Politécnico JIC			0,78%	155.606.171	0
Estampilla Procultura			1,30%	259.343.618	0
Estampilla Pro-Hospital			1,30%	259.343.618	0
Contribución Especial			6,50%	1.296.718.091	0
PÓLIZA					
Póliza de cumplimiento			0,24%	47.878.822	0
Póliza de buen manejo de anticipo			0,14%	27.929.313	0
Póliza de salarios prestacionales			0,02%	3.989.901	0
Póliza de estabilidad de la obra			0,46%	91.767.742	0
Póliza de responsabilidad civil			0,19%	37.904.067	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS			16,87%	3.158.007.288	207.474.895
TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)			25%	4.779.902.377	207.474.895
FACTOR DE IMPREVISTOS			0%	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD			5%	997.475.454	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD			30%	5.777.377.831	207.474.895
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)			25.934.361.813		207.474.895

DIFERENCIA

207.474.895

Fuente: Contrato N° 008-007-2019

Elaboró: Equipo Auditor.

contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

En la vigencia 2021 la Administración Municipal ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 99
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2021	Egreso 2021				Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	
2021-20203189	2021-00473	01/03/2021	PAGADO	893.803.463	30.770.124.329
2020-3192	2020-05655	30/12/2020	PAGADO	916.536.194	
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	PAGADO	795.447.077	
2021-20205137	2021-02527	27/07/2021	PAGADO	1.817.375.529	9.615.929.006
2021-20205087	2021-00916	07/04/2021	PAGADO	1.894.300.720	
2021-698	2021-01933	18/06/2021	PAGADO	2.160.995.623	
Valor bruto comprobantes de egreso				8.478.458.606	40.386.053.335
Valor presunto detrimento patrimonial				67.827.669	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 a la fecha de la auditoría, incluido en la propuesta económica son de seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos (\$6.342.547.518) y no de seis mil seiscientos diecisiete millones ochocientos cincuenta mil ochenta y un pesos (\$6.617.850.081); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 100
COMPARATIVA PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO	DIFERENCIA	
Costo Directo Valor Pagado 2019-2020-2021			26.471.400.322	0	
Descripción	%	Valor	%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,1 3%	2.152.124 .845	8,1 3%	2.152.124 .845	0
IMPUESTOS					
ICA	1,0 4%	275.302.5 63		0,00	275.302.5 63
FIC	0,0 2%	5.294.280	0,0 2%	5.294.280	0
Cuatro por mil	0,2 0%	52.942.80 1	0,2 0%	52.942.80 1	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,9 0%	1.032.384 .613	3,9 0%	1.032.384 .613	0
Estampilla U de A	0,7 8%	206.476.9 23	0,7 8%	206.476.9 23	0
Estampilla Politécnico JIC	0,7 8%	206.476.9 23	0,7 8%	206.476.9 23	0
Estampilla Procultura	1,3 0%	344.128.2 04	1,3 0%	344.128.2 04	0
Estampilla Pro-Hospital	1,3 0%	344.128.2 04	1,3 0%	344.128.2 04	0
Contribución Especial	6,5 0%	1.720.641 .021	6,5 0%	1.720.641 .021	0
POLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,2 4%	63.531.36 1	0,2 4%	63.531.36 1	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,1 4%	37.059.96 0	0,1 4%	37.059.96 0	0

Póliza de salarios prestacionales	0,0 2%	5.294.281	0,0 2%	5.294.281	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,4 6%	121.768.4 41	0,4 6%	121.768.4 41	0
Póliza de responsabilidad civil	0,1 9%	50.295.66 1	0,1 9%	50.295.66 1	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16, 87 %	4.465.725 .236	15, 83 %	4.190.422 .673	275.302.5 63
TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25 %	6.617.850 .081	23, 96 %	6.342.547 .518	275.302.5 63
FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD	5%	1.323.570 .016	5%	1.323.570 .016	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30 %	7.941.420 .097	28, 96 %	7.666.117 .534	275.302.5 63
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		34.412.820.419		34.137.517.856	275.302.5 63
DIFERENCIA				275.302.563	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Este hecho generó un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 por doscientos setenta y cinco millones trescientos dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 275.302.563).

TABLA 101
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15

No. orden de pago 2019 - 2020 - 2021	Egreso 2019 - 2020 - 2021							Valor del contrato - adiciones		
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	Valor presunto detrimento o patrimonial	Valor presunto detrimento o patrimonial	Descripción vigencia a presunto detrimento patrimonial			
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PAG ADO	4.410.000.000	35.280.000	207.474.895	Vigencia 2019 - 2020	29.400.000.001		
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PAG ADO	481.905.649	3.855.245					
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PAG ADO	704.989.343	5.639.915					
2019-3335	2019-03729	26/08/2019	PAG ADO	954.456.380	7.635.651					
2019-3945	2019-04258	29/09/2019	PAG ADO	1.574.330.221	12.594.642					
2019-4546	2019-05319	20/11/2019	PAG ADO	1.926.991.144	15.415.929					
2019-5125	2019-05367	21/11/2019	PAG ADO	3.138.042.602	25.104.341					
2020-20195	2020-00774	17/03/2020	PAG ADO	2.421.182.512	19.369.460					
	2020-03247	27/08/2020	PAG ADO	6.326.025.667	50.608.205					
2020-933	2020-04320	06/11/2020	PAG ADO	2.070.521.946	16.564.176				1.370.124.328	
2020-1816	2020-04639	18/11/2020	PAG ADO	951.506.425	7.612.051					
2020-2277	2020-04630	04/12/2020	PAG ADO	974.409.924	7.795.279					
2021-20203	2021-00473	01/03/2021	PAG ADO	893.803.463	7.150.428				67.827.669	Vigencia 2021

2020-3192	2020-05655	30/12/2020	PAG ADO	916.536.194	7.332.290		
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	PAG ADO	795.447.077	6.363.577		
2021-20205137	2021-02527	27/07/2021	PAG ADO	1.817.375.529	14.539.004		9.615.929.006
2021-20205087	2021-00916	07/04/2021	PAG ADO	1.894.300.720	15.154.406		
2021-698	2021-01933	18/06/2021	PAG ADO	2.160.995.623	17.287.965		
Valor bruto comprobantes de egreso				34.412.820.419	275.302.563	275.302.563	40.386.053.335
Valor presunto detrimento patrimonial				275.302.563			

Fuente: Contrato NRO. 006 – 007 – 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se presume un total de detrimento por **\$297.302.563** correspondiente a la suma del valor del IVA dejado de cobrar por \$22.000.000 más el RETEICA incluido en el AU de la propuesta económica del contratista por \$275.302.563, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y contrariando los principios de la contratación estatal contemplados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **(A) (F)**

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

El valor se determinó observando los insumos dejados por la Contraloría General de Antioquia en el informe definitivo de auditoria regular Administración Municipal Rionegro Antioquia Vigencia 2019. En éste se evidenció que el comité asesor y evaluador no hizo las respectivas correcciones al AU presentado por el contratista, más concretamente en los Impuestos del ICA; lo que afecta el valor total del contrato, dicha situación se ratificó en la auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Rionegro, al revisar que en la propuesta efectivamente se incluyó el valor correspondiente al Impuestos del ICA y que el sujeto de control no realizó las acciones correctivas del caso situación demostrada en los pagos efectuados mediante los comprobantes egresos adjuntos.

Fuente de información hallazgo n° 25 trasladado por la contraloría de vigilancia y control de la CMR

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante radicado numero 202200000-286 de fecha 11 de marzo de 2022 fue traslado el hallazgo 25, producto de la auditoria financiera y de gestión realizada en la vigencia 2020 a la administración municipal de Rionegro.

Mediante auto n° 147 de fecha 18 de octubre de 2022 se apertura la IP -013-2022 de la administración municipal de Rionegro de conformidad con el articulo 39 de la Ley 610 de 2000.

El día 19 de octubre de 2022 se solicita a la secretaria general de la administración municipal de Rionegro mediante rad2022RE036255 aportar las pruebas relacionadas conforme la IP-013 de 2022

Pruebas allegadas el día 25 de octubre mediante oficio n° 202200001826 la cuales hacen parte integra del expediente y fueron valoradas en el presente auto calificadorio.



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

FUNCIONARIOS Y/O PARTICULARES VINCULADOS AL HECHO

Se ha señalado en principio a:

NOMBRE	CÉDULA/Nit:	CARGO	DIRECCIÓN
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	901.241.256	En su calidad de contratista	Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83, Medellín
RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE	15.440.383	En calidad de alcalde vigencia 2020-2023	Dirección: Cra 46 No 39-90 Rionegro, Antioquia,
CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ.	1.037.572.534	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretaria de Contratación	Dirección: Cra 87B # 39E – 37 APT 401 CAMPUS VERDE. Rionegro, Antioquia,
ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA.	39.451.827	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretaria de Equipamiento.	Dirección: Calle 32E No. 76-40. Laura Rionegro – Antioquia.
OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA	15.440.475	Secretario de Hacienda.	Dirección: Calle 40 No 52 – 17
ANA MARÍA MEJÍA BERNAL	39.451.111	Secretaria de Desarrollo Territorial	Dirección: Calle 10 d No 30 a- 35 Apto 801 Medellín, Antioquia.
DEIBER FREDY GARCÉS URREA	15.437.861	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretario Financiero	Dirección: Carrera 58 # 56-48 Municipio: Rionegro, Antioquia Teléfono: 310 371 92 56 Correo electrónico: deibgarces@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Del daño fiscal presuntamente irregular y que fuera hallado como resultado del proceso de Auditoria financiera y de gestión realizado al contrato de 007-2019, se tiene como entidad presuntamente afectada la Administración del Municipio de Rionegro.

Erogación, imputable a los procesados por tener relación directa con el ejercicio de los actos propios de la gestión fiscal.

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Conforme al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control de Rionegro, Auditoria Integral, se tiene que el presunto detrimento patrimonial al Municipio de Rionegro, conforme a los hechos inicialmente relacionados se cuantifica, en principio y sin indexar en la suma de : **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$297.302.563.**

Luego de revisar los documentos que reposan en el expediente, se tiene que la fecha de la ocurrencia de los hechos es el 04 de enero de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato objeto de debate.

MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES:

- Oficio traslado de presuntas irregularidades de la CMR.
- Oficio devolución de hallazgo de responsabilidad fiscal.
- Oficio respuesta a radicado 202200000191 de la CMR
- CD traslado de hallazgo N°25
- Traslado de hallazgo
- Acta de anticipo del contrato 007-2019
- Acta de pago N°1 y 2
- Acta de pago N°3
- Acta de pago N°4
- Acta de pago N°5
- Acta de pago N°6
- Acta de pago N°7
- Acta de pago N°8
- Acta de pago N°9
- Acta de pago N°10
- Acta de pago N°11
- Acta de pago N°12
- Acta de pago N°13 y 14
- Acta de pago N°15
- Requerimiento e información contractual
- Certificado de la secretaria técnica de Concejo de Gobierno
- Estudios previos licitación y otros
- Acta de recibo del contrato N°007 de 2019
- Acta de recibo de obra final del 29/10/2021
- Acta N°002
- Planillas de asistencia
- Orden de pago N°2019-2271
- Comprobante de egreso N°2019-02497
- Orden de pago N°2019-2112
- Comprobante de egreso N°2019-02505
- Comprobante de egreso N°2019-03079
- Orden de pago N°2019-2594
- Orden de pago N°2019-3335
- Comprobante de egreso N°2019-03729
- Orden de pago N°2019-3945
- Comprobante de egreso N°2019-04258
- Orden de pago N°2019-4546
- Comprobante de egreso N°2019-05319
- Orden de pago N°2019-5125
- Comprobante de egreso N°2019-05-367
- Comprobante de egreso N°2020-5585
- Comprobante de egreso N° 2020-00774
- Orden de pago N°2020-20196043
- Comprobante de egreso N° 2020-03247
- Orden de pago N°2020-933
- Comprobante de egreso N° 2020-04320
- Orden de pago N° 2020-1816
- Comprobante de egreso N° 2020-04639
- Orden de pago N°2020-2277
- Comprobante de egreso N° 2020-04830





CONTRALORÍA

Municipal de Rionegro

- Orden de pago N° 2021-20203189
- Comprobante de egreso N°2021-00473
- Orden de pago N° 2020-3192
- Comprobante de egreso N°2020-05655
- Orden de pago N°2020-3645
- Comprobante de egreso N°2020-04061
- Orden de pago N° 2021-20205137
- Comprobante de egreso N°2021-02527
- Orden de pago N°2021-20205087
- Comprobante de egreso N°2021-.00916
- Orden de pago N° 2021-698
- Comprobante de egreso N°2021-01933
- Orden de pago N°2021-1022
- Comprobante de egreso N°2021-03680
- Orden de pago N°20211354
- Comprobante de egreso N°2021-05413
- Orden de pago N°2021-1354
- Comprobante de egreso N°2021-05413
- Orden de pago N°2022-20212049
- Comprobante de egreso N°2022-01159
- Orden de pago N°202-20212431
- Comprobante de egreso N°2022-03761
- Oficio respuesta al correo electrónico del 12 de diciembre de 2022.
- Respuesta CD al 013-014 2022
- Oficio respuesta final radicado 2022RE036250
- Certificado de comité asesor de contratación extraordinario N°48 octubre 05 de 2018
- Resolución 1037 del 15 de noviembre de 2018
- Designación de supervisión del 23/01/2019
- Designación de supervisión del 11/02/19
- Oficio respuesta final radicado 2022RE036255
- Certificado de disponibilidad N°1275
- Acta de pago N°16 y 17
- Acta de pago N°18
- Acta de pago N°19
- Acta de pago N°20
- Acta de pago N°21
- Acta de pago N°22
- Acta de pago N°23
- Comprobante de egreso N° 2019-02497
- Comprobante de egreso N° 2019-02505
- Comprobante de egreso N°2019-03079
- Comprobante de egreso N°2019-03729
- Comprobante de egreso N°2019-04258
- Comprobante de egreso N°2019-05319
- Comprobante de egreso N°2019-05367
- Comprobante de egreso N°2020-00774
- Comprobante de egreso N°2020-03247
- Comprobante de egreso N°202004320
- Comprobante de egreso N°2020-04639
- Comprobante de egreso N°2020-04830
- Comprobante de egreso N°2021-00473
- Comprobante de egreso N°202005655
- Comprobante de egreso N°2020-04061
- Comprobante de egreso N°202102527
- Comprobante de egreso N°2021-00916
- Comprobante de egreso N°2021-01933
- Formulario de registro único tributario
- Cámara de comercio MINICIVIL



contraloria@contraloriarionegro.gov.co | Ciudadanía@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

- Certificado de la registraduría de elección de Alcalde
- Fotocopia de la cedula de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Diploma de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE de administrador de negocios
- Diploma RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE especialista
- Certificado de la Gobernación de Antioquia
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Acta de posesión del Alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Hoja de vida de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Acta de posesión de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Fotocopia de cedula de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Certificado del Municipio de Rionegro
- Declaración juramentada de bienes y rentas de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Hoja de vida de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Fotocopia de cedula de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Declaración juramentada de bienes y rentas ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Decreto 557 del 27 de septiembre de 2017 por el cual se hace el nombramiento de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Notificación de nombramiento de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Acta de posesión de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Decreto 009 del 01 de enero de 2016 por el cual se hace el nombramiento de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Acta de posesión de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Hoja de vida de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Diplomas de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Fotocopia de cedula de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Hoja de vida de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Certificado laboral de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Declaración juramentada de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Fotocopia de cedula de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Decreto 597 del 15 de noviembre de 2017 por el cual se hace un nombramiento de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Acta de posesión de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Hoja de vida de DEIBER FREDY GARCES
- CERTIFICADO LABORAL DE DEIBER FREDY GARCES
- Declaración de bienes y rentas de DEIBER FREDY GARCES
- Fotocopia de cedula de DEIBER FREDY GARCES
- Decreto 040 de 12 de enero de 2016 por el cual se hace un nombramiento de DEIBER FREDY GARCES
- Acta de posesión de DEIBER FREDY GARCES
- Auto 147 del 18 de octubre de 2022
- Oficio solicitud de información documental al Municipio de Rionegro
- Oficio comunicación de apertura de I.P a RODRIGO HERNÁNDEZ
- Pruebas aportadas el día 25 de octubre de 2022 mediante radicado interno 202200001826 y externo 2022EN035185.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con el fin de esclarecer los hechos determinados como posibles hallazgos fiscales este despacho consideró de gran importancia recaudar más elementos materiales probatorios para tener suficiente evidencia que conlleve a la apertura o por el contrario al archivo del hallazgo y es por ello por lo que, mediante oficio CF-05-07-435 del 19 de octubre de 2022 solicitó a la Secretaría General de la administración municipal de Rionegro las siguientes pruebas:

- a. *Certificar si el alcalde municipal de la vigencia delego el gasto en el contrato de obra, y/o las adiciones realizadas dentro del mismo, en tal caso hasta que cuantía se delegó.*



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

- b. *Enviar constancia y/o acto administrativo que demuestre la cuantía de delegación en el contrato de obra y/o adiciones.*
 - c. *Certificar que acciones, gestión y/o seguimiento ha realizado para la supervisión y vigilancia de la delegación.*
 - d. *Estudios previos del contrato de obra.*
 - e. *Acta de liquidación del contrato de obra.*
 - f. *Acta de entrega final o a satisfacción del contrato de obra.*
 - g. *Es de anotar que de no contar alguna de la información solicitada, deberá manifestarlo en certificado debidamente firmado.*
 - h. *Enviar relación de historial de todos los pagos realizados hasta el día de la presente solicitud del contrato 007 de 2019.*
1. *Las demás que sean necesarias en relación con el hecho que genero el hallazgo No 25 y que cumplan con la pertinencia conducencia y utilidad de la prueba.*

Que de acuerdo la respuesta brindara por la Secretaría General el 25 de octubre de 2022 se pudo evidenciar que mediante Resolución 1037 del 15 de noviembre de 2019, el alcalde del municipio de Rionegro en el artículo cuarto ibidem dispone:

"ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN: Delegar de manera expresa y directa en la Secretaría de desarrollo territorial la contratación de "Construcción vías, puentes, glorietas y obras complementarias para la variante entre San Antonio de Pereira, palos verdes, libertadores dentro del plan vial del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: La delegación incluye adelantar todos los trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el ejercicio de la función pública de las Contralorías Territoriales en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, la Contraloría Auxiliar de vigilancia y control trasladó el hallazgo fiscal No. 25 como consecuencia de una auditoria financiera y de gestión dentro de la cual se pudo detectar presunta irregularidad en el contrato de obra No. 007-2019, que tenía por objeto : la "LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA".

Una vez valorados los presupuestos facticos y jurídicos que soportan el hallazgo N°25 detectado en atención a la Auditoria realizada de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO, se tiene que el presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Rionegro- Antioquia, conforme a los hechos inicialmente relacionados se cuantifica, en principio y sin indexar por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** detrimento patrimonial que se configura en razón a que al revisar la propuesta económica presentada por el proponente Consorcio San Nicolas LP-15, se encontró que en la AU presentada por el contratista tiene incluido en el valor de los impuestos la retención del ICA. Inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102. Al

respecto se hace necesario precisar lo siguiente: Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".

Art. 115. Deducción de impuestos pagados.

** -Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.*

En consecuencia, no debió de haber incluido el ICA en la Administración y Utilidad AU. En el expediente no se evidenció que el comité asesor y evaluador realizó las respectivas correcciones al AU presentado por el contratista, más concretamente en los Impuestos del ICA; lo que afectó el valor total del contrato.

Es aquí donde se hace importante señalar que de acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

El artículo 287 de la Carta, establece que «las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley». De conformidad con esta norma, no hay discusión en cuanto a que la autonomía fiscal no es absoluta, sino que está limitada por la Constitución y la Ley.

Ahora bien, El artículo 338 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

"La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

El Constituyente quiso que las entidades territoriales, en este caso los municipios y distritos, gozaran de autonomía en materia tributaria al interior de su jurisdicción. Para ello, se resalta que el propósito estaba encaminado a otorgarles la facultad para decretar impuestos, claro está, que previamente hayan sido creados o autorizados por el legislador, en tiempos de paz, el Congreso de la República. Respecto al contenido y alcance del artículo 338 Constitucional, la Corte Constitucional ha dicho que 10: 9 Consejo de Estado, Sentencia del 17 de septiembre de 2020, Radicado 25000-23-37-000-2017-01458-01 10 Sentencia C-220 de 1996, reiterada en las Sentencias C- 540 de 2001, C-873 y C-538 de 2002, C-690 y C-776 de 2003.

«Esta norma establece dos mandatos centrales. De un lado, ella consagra lo que la doctrina ha denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

En ese sentido, reconociendo expresamente el marco de autonomía tributaria que la Constitución les concede a los Concejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales, las atribuciones las cuales deben ejercerse de acuerdo con la Carta Política y la ley, por lo que sus disposiciones -

Acuerdos y Ordenanzas- no pueden desconocer o incumplir dichas normas, por ser jerárquicamente superiores.

Al respecto, el Consejo de Estado en fallo de la Sección Cuarta con radicado 13408 de 2002 estableció que "Son impuestos, aquellos tributos que cumplen las siguientes características: 1. Son generales, lo cual significa que se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado. 2. Son obligatorios. 3. No conllevan contraprestación directa e inmediata. 4. El Estado dispone de estos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos, por lo tanto, van a las arcas generales, para atender los servicios y necesidades públicas. 5. La capacidad económica del contribuyente es un principio de justicia y equidad que debe ir implícito en la Ley que lo crea, sin que pierda el carácter general".

Es de anotar que para efectos tributarios el ICA es una retención al impuesto de industria y comercio. Y de conformidad con el decreto ley 824 de 1989, artículo 367, la retención en la Fuente es una forma anticipada de recaudar el impuesto en este caso de Industria y comercio, que consistente en la **obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de restar sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la aplicación del ICA APLICACIÓN RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO es estipulado por los municipios con base a la autonomía territorial conferidas por el artículo Artículo 287 Numeral 3. De la Constitución Política.

FRENTE A LA NORMA NACIONAL, EL ESTATUTO TRIBUTARIO REZA:

"ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa. (subrayado y en negrilla fuera de texto).

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. **Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.** (subrayado y en negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.

PARÁGRAFO 2. El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 3. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta".

Frente a la norma municipal, el municipio de Rionegro expidió el Acuerdo 023 del 19 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro, en su artículo 88 dispone "Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio de Rionegro, el cual deberá practicarse por los agentes de retención,

sobre todos los pagos o abonos en cuenta. Lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidos al impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción.

El artículo 89 ibidem en su párrafo 4 dispone: "En los pagos o abonos en cuenta realizados por la administración municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas. Se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio, al momento del primer pago independientemente de que este sea total o parcial".

Respecto a las tarifas generales el artículo 77 del Acuerdo municipal 023 de 2018 dispone: El municipio de Rionegro aplicará las siguientes tarifas:

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA
Industriales	4x1000
Comerciales	8x1000
Servicios	8x1000
Financieros	5x1000
Fondos de empleados	3x1000
Otras	10x1000

Que en la propuesta económica el contratista se ingresó como gasto indirecto en la descripción de impuestos el 1.04% del ICA, Aplicando el 50% del artículo 115 del Estatuto Tributario Norma Nacional.

(...) se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto. (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Al respecto se tiene que los costos indirectos (hace referencia a los gastos de administración, impuestos, entre otros, son aquellos gastos que, si bien no inciden de forma directa a la ejecución del contrato, si afecta el valor total del mismo.

Sobre la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD**. La primera Siendo los costos directos que se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato y la segunda, utilidad o ganancia ha sido entendida por la jurisprudencia como el beneficio económico que pretende percibir el contratista, por la ejecución de dicho contrato, utilidad que, desde la óptica financiera, corresponde al valor que prevé obtener aquel, descontados los costos para su ejecución". Es decir, la ganancia que obtiene el contratista una vez descontado los costos y gastos asociados directa o indirectamente a la prestación a la ejecución del contrato.

Y como se explicó inicialmente el ICA es una retención al impuesto de industria y comercio. Que consiste en la obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de restar sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (subrayado y en negrilla fuera de texto). Así pues, la retención de industria y comercio OBLIGACIÓN ESTA que tienen los contratistas por la celebración o ejecución de un contrato determinado y que el porcentaje depende de la actividad que realiza, y que para el caso en concreto está regulado por el acuerdo municipal 023; NO son gastos asociados al mismo y, por lo tanto, NO pueden discriminar de ese modo, razón por la cual no debió haberse incluido en la AU del contrato; Situación está que conlleva a que se elevara el valor del contrato y generara un presunto detrimento patrimonial por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** valor este que resulta del consto directo pagado en el contrato en las vigencias 2019 -2022, a la fecha de la auditoría realizada.

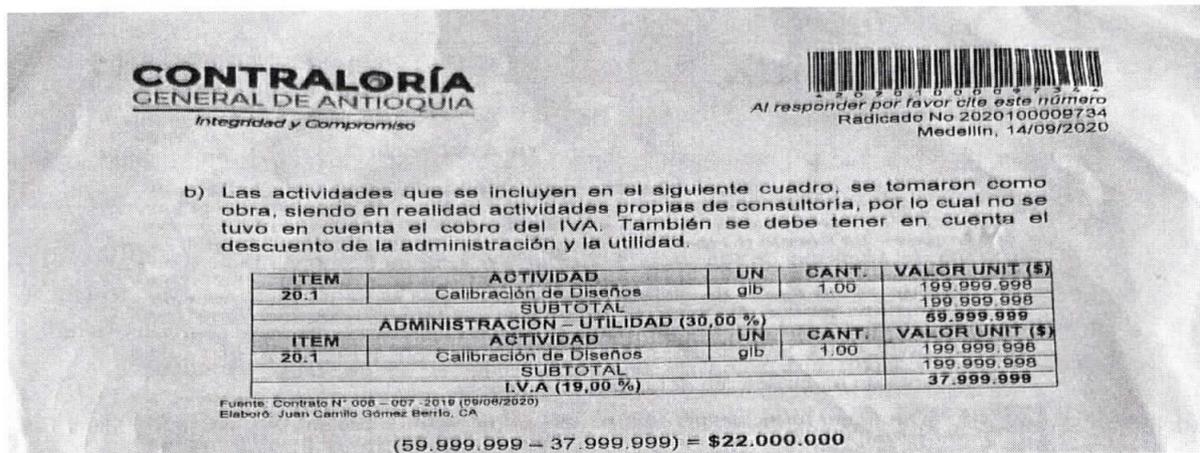
Que fue: costos directo valor pagado: 2019- 2020: \$ 19.949.509.087 por porcentaje de ,1.04% retención de industria y comercio el ICA incluido en la AU del contrato, que arroja una diferencia de \$207.474.895 y sumados con los \$22.000.000 por el IVA dejado de cobrar por la actividad realizada como obra pública y no de consultoría como debió haberse hecho para una totalidad de un presunto

detrimiento patrimonial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)

SE ENTIENDE QUE:

PRIMERO: EL contratista no debió de haber incluido el ICA dentro de la AU como un gasto indirecto ya que este es un pago anticipado, del impuesto que a futuro y por ley está en la obligación de pagar Así pues al incluir dentro de la propuesta económica el ICA con un porcentaje de 1.04% el valor del contrato aumento a de **(\$ 34.412.820.419)** cuando debió de ser de **(\$34.137.517.856)** con una diferencia de \$ **\$275.302.563**.

SEGUNDO: las memorias de cálculo y cantidades donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA.



CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2020100009734
Medellín, 14/09/2020

b) Las actividades que se incluyen en el siguiente cuadro, se tomaron como obra, siendo en realidad actividades propias de consultoría, por lo cual no se tuvo en cuenta el cobro del IVA. También se debe tener en cuenta el descuento de la administración y la utilidad.

ITEM	ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNIT (\$)
20.1	Calibración de Diseños	gib	1.00	199.999.999
SUBTOTAL				199.999.999
ADMINISTRACIÓN – UTILIDAD (30,00 %)				59.999.999
ITEM	ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNIT (\$)
20.1	Calibración de Diseños	gib	1.00	199.999.999
SUBTOTAL				199.999.999
I.V.A (19,00 %)				37.999.999

Fuente: Contrato N° 008 – 007 – 2019 (09/08/2020)
Elaboró: Juan Camilo Gómez Berrio, CA

(59.999.999 – 37.999.999) = \$22.000.000

Respecto de los presuntos responsables, se tiene que desde el hallazgo n° 25 el grupo auditor relaciono al señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cedula n° 15.440.383 En calidad de alcalde vigencia 2020-2023 para lo cual y de conformidad con las pruebas aportadas en el trascurso de esta investigación se pudo evidenciar que mediante resolución 1037 del 15 de noviembre de 2019 el alcalde municipal de la vigencia delegó la contratación en la etapa contractual, precontractual poscontractual y hasta la liquidación del contrato. Así como también se pudo evidenciar que el señor Hernández Álzate en su vigencia realizo acciones de diligencia y supervisión en el contrato 007-2019.

La Ley 489 de 1998 que bajo su tenor literario reza:

ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5

Que de acuerdo con el artículo 10 de la precitada norma, el Señor Hernández Álzate cumplió con los requisitos de la delegación y ejercicio supervisión como delegante, lo cual lo exime de responsabilidad de acuerdo con el artículo 211 de Constitución Política que dispone:

“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que, de igual manera, el delegante cumplió a cabalidad con sus funciones de supervisión y vigilancia referente a la delegación y por lo mismo fue aportado a este Despacho documentos que evidencian la solicitud realizada al delegado donde requiere informe detallado del contrato No. 007-007-2019. Es de anotar que el hallazgo n° 25 en su fundamento fáctico al resumir el hecho irregular menciona que este fue en virtud a que se incluyó el ICA en la AU de la propuesta económica presentada, para ello se pudo evidenciar que el señor Hernández no estaba realizando gestión fiscal ni al momento de evaluar la propuesta ni al momento de suscribir el contrato 007-2019.

Así mismo, en el expediente reposan videos en CD digital donde se comprueba que el delegante ha cumplido con la supervisión del contrato, por lo tanto, **NO SE VINCULA** al Señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cedula n° **15.440.383**, en calidad de Alcalde para la época de los hechos dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se ordenará apertura

Frente a la vinculación del Señor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA** identificado con cedula n° **15.440.475** en calidad de secretario de Hacienda para la época de los hechos se argumenta lo siguiente:

La Alcaldía municipal allego pruebas, las cuales fueron solicitadas de oficio por esta Dependencia, entre ellas se encuentran las funciones que tiene cada uno de los comités así:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

1. Definir las políticas para el proceso de contratación.
2. Validar el Plan adquisiciones, bienes, obras y servicios
- 3 Orientar el inicio de todos los procesos de contratación, para lo cual la Secretaria o despacho responsable deberá enviar los soportes (estudios documentos previos) que sustenten la solicitud.
- 4 Orientar las modificaciones, prorrogas y adiciones de los contratos celebrados, en caso tal la secretaria o despacho responsable deberá enviar los soportes que sustenten la solicitud.
5. Recibir a través de la Secretaria Técnica los documentos e información relativa a los temas contractuales objeto del estudio del Comité.
6. Someter a su consideración los procesos de Contratación que estime convenientes.
7. Recibir y decidir acerca de los procesos de contratación que pretendan celebrarse sin excepción.
8. Definir y unificar criterios en materia de contratación
9. Darse su propio reglamento.

COMITÉ EVALUADOR:

1. Dar operatividad a los estudios previos aprobados por el Comité Asesor de los procesos contractuales.
2. Analizar las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor y orientar acerca de los ajustes que se consideren pertinentes.
3. Remitir al titular del despacho para su aprobación: el Inicio, Adjudicación,



procesos contractuales que se revisen.

4. Asesorar al titular del respectivo despacho en los diferentes temas contractuales que se revisen.
5. Adelantar todos los procesos referentes a la modalidad de selección del contratista, conforme a las disposiciones normativas.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídico, técnico y financiero acorde con lo establecido en el Pliego de condiciones o la invitación pública según corresponda.
7. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.
8. Proyectar y coordinar los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que se consideren pertinentes en la relación con los documentos subsanables teniendo en cuenta los términos del pliego de condiciones y la normatividad vigente.
9. Realizar los informes de verificación y evaluación y recomendar al ordenador del gasto: (a) declarar desierto el proceso contractual; (b) La adjudicación o (c) la aceptación de la oferta.
10. Proyectar las respuestas a las observaciones del informe de verificación de la evaluación.

Se pudo constatar que el Señor Oscar Rendón era integrante del comité de contratación mas no del comité asesor, pues así lo certificó la administración municipal;

“Se aclara que, para el proceso de contratación identificado en el SECOP I como LP 015 2018 y número de contrato 06-007-2019. Los funcionarios que conformaron el Comité Evaluador fueron la doctora Cristel Jaramillo Álvarez, Subsecretaria de Contratación en calidad de Componente Jurídico, Deiber Fredy Garces Urrea, Subsecretario Financiero, em calidad de componente financiero y Ana María Echeverri Montoya, Subsecretaria de Equipamiento Público en calidad de Componente Técnico según consta en los siguientes informes de evaluación”

Dicho lo anterior, **NO SE VINCULA** al Señor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA** identificado con cedula n° 15.440.475 en calidad de secretario de Hacienda para la época de los hechos dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se ordenará aperturar.

En virtud del artículo 3 a continuación se relacionan los funcionarios que para la época si estaban realizando gestión fiscal

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, identificada con cedula n° 39.451.111 en calidad de secretario de desarrollo territorial en la vigencia 2016 – 2019 y quien mediante resolución n° 1037 de fecha 15 de noviembre 2018 se le delego expresa y directa a la secretaria de desarrollo territorial la supervisión de la contratación para “LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”. si mismo consta en el expediente designación expresa de la supervisión debidamente firmada por la señora Ana María mejía Bernal.

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO identificado con cedula n° 15.439.280 en calidad de secretario de desarrollo territorial vigencia 2020 y actual, y quien mediante resolución n° 1037 de fecha 15 de noviembre 2018 se le delego expresa y directa a la secretaria de desarrollo territorial la supervisión de la contratación para “LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”. A si mismo consta en el expediente designación expresa de la supervisión debidamente firmada por el señor Gómez Franco. Es de anotar que el señor Gómez Franco una vez se posesiona como secretario de desarrollo territorial no realiza observaciones, respecto anomalías o irregularidades objeto del hallazgo que pudiesen eximirlo de responsabilidad fiscal.

Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



"ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN: Delegar de manera expresa y directa en la Secretaría de desarrollo territorial la contratación "LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA".

"ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: La delegación incluye adelantar todos los trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato"

Teniendo así facultades de gestor fiscal, pues vale la pena traer a la memoria la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, que sobre el tema explicó: "(...) se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el alcalde, **SECRETARIOS DE DESPACHO** el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (Cursiva, mayúscula y negrilla fuera del texto)

En el acto administrativo No. 1037 de 2019, delego a la secretaria de desarrollo territorial la contratación del contrato 007 de 2019 figura que automáticamente convirtió a los secretarios de desarrollo territorial en los ordenadores del gasto cuando se le entrego la facultad para contratar, quedando inmersa a esas facultades la ordenación del gasto en razón a lo estipulado en el:

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, "los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Frente al ordenador del gasto; en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996 la cual regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto, y de la autonomía presupuestal se dispone:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales

La gestión de los ordenadores de gasto y de los pagadores en la ejecución de los recursos debe ser diligente, toda vez que la norma orgánica presupuestal les señala una responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3º y 16, art. 71).

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado a través de varios fallos sobre la ordenación del gasto. de los cuales se extracta lo siguiente:

- Sentencia C-101 de 1996 señaló que "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución al presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado — limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto-, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto funciones que atañen al ordenador del gasto.

Y sobre el alcance de esta facultad en la Sentencia C — 283 de 1997, precisó que: La ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados.

Sentencia C-283 de 1 997, la función de ordenación del gasto configura el núcleo esencial de la autonomía presupuestal de las entidades.

La ordenación del gasto genera un ámbito de decisión en observancia de las normas de la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR LOS CUALES CUMPLÍAN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

Artículo Noveno: del decreto 113 del 07 de febrero del 2017 vigente 29 de abril de 2021 hasta el 2021:

COMITÉ EVALUADOR tiene las siguientes funciones

1. Dar operatividad a los estudios previos aprobados por el Comité Asesor de los procesos contractuales.
2. Analizar las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor y orientar acerca de los ajustes que se consideren pertinentes.
3. Remitir al titular del despacho para su aprobación: el inicio. Adjudicación, declaratoria desierta, adición, ampliación, modificación y suspensión de procesos contractuales que se revisen.
4. Asesorar al titular del respectivo despacho en los diferentes temas contractuales que se revisen.
5. Adelantar todos los procesos referentes a la modalidad de selección del contratista, conforme a las disposiciones normativas.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos^{CO}



habilitantes en los aspectos jurídico, técnico y financiero acorde con lo establecido en el Pliego de condiciones o la invitación pública según corresponda **7.** Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. **8.** Proyectar y coordinar los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que se consideren pertinentes en la relación con los documentos subsanables teniendo en cuenta los términos del pliego de condiciones y **la normatividad vigente.** **9.** Realizar los informes de verificación y evaluación y recomendar al ordenador del gasto: (a) declarar desierto el proceso contractual: (b) La adjudicación o (c) la aceptación de la oferta. **10.** Proyectar las respuestas a las observaciones del informe de verificación de la evaluación.

En las pruebas que reposan en el expediente se tiene que: quienes conformaban el comité evaluador

DEIBER FREDY GARCES URREA IDENTIFICADO CON CEDULA N° 15.437.861 en calidad de subsecretario financiero.

CRISTEL JARAMILLO ÁLVAREZ identificada con cedula n° 1.037.572.534 en calidad subsecretaria de contratación como componente jurídico.

ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA identificada con cedula n° 9. 451.827 en calidad de subsecretaria de equipamiento público, componente técnico.

«...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...».

El resultado de aplicar los criterios de selección, se consignan en un documento conocido como "Informe de Evaluación", documento que se presenta tanto al ordenador del gasto, como a los demás actores interesados en el proceso de contratación. Éste contiene el estudio objetivo de los documentos presentados por los proponentes, para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados desde la óptica jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica y de experiencia, dando como resultado una serie de recomendaciones al representante legal de la entidad estatal.

Los mismos tenían la obligación de revisar detalladamente la propuesta económica y no aceptarla si en ella observaban algún error de fondo o de forma que tuviera repercusiones a lo largo de las etapas del contrato.

De conformidad con la Ley 610 de 2000 son vinculados como miembros del comité evaluador

"Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".*

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la normatividad fiscal. es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y que ocasionen un menoscabo en el erario público lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala.

contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Es decir las personas relacionada si estaban realizando gestión fiscal y Efectivamente, la responsabilidad fiscal cubre todo espectro de personas que realizan gestión fiscal de forma directa o con ocasión de ésta, empezando con los ordenadores del gasto, hasta llegar al contratista que manejen o administran recursos o fondos públicos, así como, todas aquellas personas que no poseen la titularidad para el manejo o administración de recursos públicos, pero que mediante actuaciones engañosas o maniobras fraudulentas lesionan el patrimonio público.

Se puede contemplar y en consideración de la valoración probatoria realizada, existen razones suficientes para estimar que los hechos aquí investigados han producido un daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal.

Por lo anterior, y de acuerdo con el traslado del hallazgo en desarrollo, después de valorar y analizar los presupuestos fácticos y jurídicos que reposan en el expediente se concluye que existe un daño por parte de los vinculados a este proceso por lo siguiente:

Primero: El contratista NO debió de haber incluido el ICA dentro de propuesta en la AU como un gasto indirecto ya que este es un pago anticipado, del impuesto que a futuro y por ley está en la obligación de pagar Así pues al incluir dentro de la propuesta económica el ICA con un porcentaje de 1.04% el valor del contrato aumento a de **(\$ 34.412.820.419)** cuando debió de ser de **(\$34.137.517.856)** con una diferencia de \$ **\$275.302.563**.

Segundo: las memorias de cálculo y cantidades donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA. Lo que genero un presunto detrimento patrimonial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)**

Los pagos efectuados, de acuerdo con lo estudiado por el equipo auditor y presentado como hallazgo fiscal, la Administración municipal le reconoció el porcentaje por concepto de retención de industria y comercio que el contratista incluyó en e AU, valor que no debió ser incluido en la propuesta económico, es decir, no se administraron de manera adecuada los recursos del estado, y con ocasión de esta, contribuyó a que se generara un detrimento al patrimonio al percibir recursos del estado que el mismo no debió asumir por ser una obligación exclusiva del contratista.

Así las cosas, se genera a los vinculados en este proceso de Responsabilidad fiscal y los cuales se desempeñaron para la época de los hechos, en los cargos señalados en el discurrir de este documento, una presunta lesión al patrimonio, al evidenciarse irregularidades en el manejo de los recursos del Municipio de Rionegro, situación que deberá ser compensada si hay lugar a ello, después de analizar los elementos materiales probatorios que se aportaron y se llegaren aportar al proceso.

En cuanto a los impuestos como parte del valor en los contratos estatales, resulta pertinente tener en cuenta que los impuestos pueden catalogarse como gastos indirectos en el valor de un contrato estatal, que corresponden a una obligación preexistente a éste, pues se encuentra previsto en norma legal, de manera que el contratista al presentar su oferta y al firmar el contrato conoce de la obligación que debe asumir, por ello, le corresponde presupuestarlo dentro de los gastos del contrato, en tanto su celebración y ejecución da lugar a los mismos. Sin embargo, la retención del impuesto de industria



y comercio NO debe encontrarse incluido en el AU por ser tan solo un mecanismo para hacer efectivo el recaudo anticipado al ser contribuyente/responsable del ICA la retención del impuesto de industria, por el servicio que presenta en este caso, en el contrato de obra, pues dicha retención no debe ser pagada por el contratante en este caso administración municipal, sino, por el contratista .

Es de anotar que una vez presentada la propuesta el comité de evaluación tenía la obligación de revisar, aprobar o rechazar la propuesta presentada, dejando sus respectivas observaciones y correcciones, en el expediente no se cuenta con prueba que justifique que el comité evaluador o se pronunció respecto la no inclusión del impuesto de industria y comercio dentro de la AU del contrato hecho que conllevo la configuración del daño patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Por tanto, en virtud del artículo 40 de la Ley 610 de 2000 que reza:

Artículo 40. *Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno*

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

La responsabilidad de los implicados debe estar sometida a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso, de las pruebas allegadas en el hallazgo fiscal, las que resulten del decreto y practica de las mismas y adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo son los comprobantes de egreso y las órdenes de pago que se relacionan en el encabezado -MATERIAL PROBATORI-, propuesta oficial, presupuesto de la A.U, informe de evaluación definitiva, soportes en los que claramente se logra observar que la conducta fiscal irregular objeto de investigación, conllevo a la ocurrencia de un daño patrimonial a las arcas de la administración municipal de Rionegro.

DECRETO DE PRUEBAS

Se le dará valor probatorio a las pruebas contenidas en el hallazgo y a las solicitadas en virtud de la IP 013-2022 por el despacho de oficio, así mismo las que sobrevengan en el transcurso del proceso que cumpla con la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la anterior conducta, los investigados en la calidad ya señalada incumplieron o preceptuado en:

- Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102.
- Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL":
- Acuerdo 023 de 2018.



VINCULACIÓN DEL GARANTE

Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



(57) (4) 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

Resulta Importante resaltar, que el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que Juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza".

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

Frente a los terceros civilmente responsables, en el expediente reposa póliza de manejo global número 1002239 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con Nit 860002184 que cubre fallos con responsabilidad fiscal con un valor de 54.000.000 por lo tanto, se vincula al presente proceso como tercero civilmente responsable para la vigencia que se relaciona 30-04-2019 a 30-03-2020.

Compañía de **seguros Allianz Seguros S.A identificada** con Nit 860.026.182, en virtud de la póliza n° 22669252 con una vigencia 30-03-2020 hasta 29-03-2021 que ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de 120.000.000. por las razones expuestas y en relación al artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Como consecuencia este, y en virtud al Art. 40 de la Ley 610 de 2000 este Despacho expedirá el presente calificadorio para que se inicie proceso de responsabilidad fiscal por el presunto daño patrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar Fiscal de la Contraloría municipal de Rionegro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DÉSELE a la indagación preliminar en cuestión, el trámite pertinente para la **APERTURA** de Proceso de Responsabilidad Fiscal encontrado debido a la Indagación preliminar IP 013-2022, adelantada por presuntas irregularidades detectadas la administración del Municipio de RIONEGRO, por presunto detrimento patrimonial por valor de **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** suma sin indexar según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

 Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5

 contraloriarionegro.gov.co  (57) (4) 448 42 35  atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co

 Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

NOMBRE	CÉDULA/Nit:	CARGO	DIRECCIÓN
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	901.241.256	En su calidad de contratista	Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83, Medellín
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS	70.126.654.	Representante legal de CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	No registra
CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ.	1.037.572.534	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretaria de Contratación	Dirección: Cra 87B # 39E – 37 APT 401 CAMPUS VERDE. Rionegro, Antioquia,
ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA.	39.451.827	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretaria de Equipamiento.	Dirección: Calle 32E No. 76-40. Laura Rionegro – Antioquia.
ANA MARÍA MEJÍA BERNAL	39.451.111	Secretaria de Desarrollo Territorial	Dirección: Calle 10 d No 30 a-35 Apto 801 Medellín, Antioquia.
DEIBER FREDY GARCÉS URREA	15.437.861	En calidad de asesor y miembro del comité evaluador /Subsecretario Financiero	Dirección: Carrera 58 # 56-48 Municipio: Rionegro, Antioquia Teléfono: 310 371 92 56 Correo electrónico: deibgarces@gmail.com
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO	identificado con cedula n° 15.439.280	Secretaria de Desarrollo Territorial	No se relación

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la calificación de la Indagación Preliminar, cúmplase la decisión conforme a lo determinado en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso legal alguno, conforme a lo determinado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011-.

07 DIC 2022

CÚMPLASE 200



ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR FISCAL

Proyectó: María Fernanda O	Revisó: Ángela O.	Vo.Bo: Ángela O.
Cargo: P.E. Contraloría Auxiliar CMR	Cargo: Contraloría Auxiliar Fiscal	Cargo: Contraloría Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		

 Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA**

AUTÓ NÚMERO 2 0 1
0 7 DIC 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACIÓN DEL
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-V-001072022-040
ADELANTADO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RIONEGRO"**

COMPETENCIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 1^o y 5^o de la Constitución Política, Acto legislativo 04 de 2019 la Ley 610 de 2000, Acuerdo 013 de 2021 que modificó parcialmente el acuerdo 018 de 2020 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro y el Acuerdo 007 del 01 de julio de 2022 que modificó los dos anteriores, establece dentro de los objetivos asumir el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas vigentes y al Auto 001 del 24 de junio de 2021, mediante la cual se avoca conocimiento, procede la contralora auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la contraloría municipal de Rionegro conforme al acta de posesión No 002 de fecha 02 de febrero de 2021 y acta de posesión 001 de fecha 18 de mayo de 2021 a dar apertura e imputar en el Proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF-V-001072022-040, mediante el Procedimiento Verbal previsto en los artículos 97 al 105 de la Ley 1474 de 2011 modificado parcialmente por el Decreto Ley 403 de 2020.

HECHOS

1. La Contraloría Municipal de Rionegro, procedió a verificar las memorias de cálculo y cantidades de obra del acta de pago No 6 de septiembre 18 de 2019 donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños y el acta No 10 de marzo 17 de 2020 donde se relaciona el cobro del 50% restante del Ítem 20.1 Calibración de los diseños, de lo anterior se concluye que efectivamente las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA, en tal sentido se ratifica el hallazgo, en los mismos términos expresados por la Contraloría General de Antioquia.

Por otro lado, al revisar la propuesta económica presentada por parte del proponente CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15 se encuentra que en el AU tiene incluido en el valor de los impuestos correspondientes a la retención del ICA, inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículos 10 y 102. Al respecto se hace necesario precisar lo siguiente: Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".

Art. 115. Deducción de impuestos pagados.

* *-Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o*



período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

En consecuencia, el ente territorial debió haber descontado del cálculo de la Administración y la Utilidad AU la retención del ICA como se discrimina en las siguientes tablas¹:

TABLA 95
 TABLA UNO (1) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL
 CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.²

PROPUESTA						CORRECCION	
DESCRIPCION	CANT	MES	VALOR	VALOR PARCIAL	%	%	VALOR PARCIAL
IMPUESTOS							
ICA					1,04	0	
TOTAL, GASTOS ADMINISTRACION				5.653.846.154			5.418.646.155

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

TABLA 96
 TABLA DOS (2) COMPARATIVA DEL CÁLCULO DEL AU PRESENTADO POR EL
 CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO
 CONTRALORIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

VALOR PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
Costo Directo			22.615.384.616		0
Descripción	%	Valor	%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13%	1.838.630.769,00	8,13%	1.838.630.769,00	0
IMPUESTOS					
ICA	1,04%	235.200.000		0,00	235.200.000
FIC	0,02%	4.523.077	0,02%	4.523.077	0

¹ (* Tabla uno (1) Evidencia auditoria de la contraloría general de Antioquia, * Tabla 96 tabla dos (2) comparativa del cálculo del A.U presentado por el contratista vs A.U corregido de acuerdo con lo expuesto Contraloría Municipal de Rionegro)

² Este hecho genera un presunto detrimento patrimonial, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, por un valor de \$235.200.000 y en concordancia con el Artículo 118 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

Cuatro por mil	0,20%	45.230.769	0,20%	45.230.769	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90%	882.000.000	3,90%	882.000.000	0
Estampilla U de A	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78%	176.400.000	0,78%	176.400.000	0
Estampilla Procultura	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Estampilla Pro-Hospital	1,30%	294.000.000	1,30%	294.000.000	0
Contribución Especial	6,50%	1.470.000.000	6,50%	1.470.000.000	0
PÓLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24%	54.276.923	0,24%	54.276.923	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14%	31.661.538	0,14%	31.661.538	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02%	4.523.078	0,02%	4.523.078	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46%	104.030.769	0,46%	104.030.769	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19%	42.969.231	0,19%	42.969.231	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	3.815.215.385,00	15,83%	3.580.015.385	235.200.000
TOTAL FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	5.653.846.154	23,96%	5.418.646.154	235.200.000
FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD	5%	1.130.769.231,0	5%	1.130.769.231	0

TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30%	6.784.61 5.385	28 ,9 6 %	6.549.415 .385	235.20 0.000
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		29.400.000.001		29.164.800.001	235.20 0.000
DIFERENCIA		235.200.000			

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

En la vigencia 2019 y 2020 la Administración del municipio de Rionegro, ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 97
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2019 - 2020	Egreso 2019 - 2020				Valor del contrato - adiciones	
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto		
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PAGA DO	4.410.000.000	29.400.000.001	
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PAGA DO	481.905.649		
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PAGA DO	704.989.343		
2019-3335	2019-03729	26/08/2019	PAGA DO	954.456.380		
2019-3945	2019-04258	29/09/2019	PAGA DO	1.574.330.21		
2019-4546	2019-05319	20/11/2019	PAGA DO	1.926.991.144		
2019-5125	2019-05367	21/11/2019	PAGA DO	3.138.042.602		
2020-20195585	2020-00774	17/03/2020	PAGA DO	2.421.182.512		
	2020-03247	27/08/2020	PAGA DO	6.326.025.667		
2020-933	2020-04320	06/11/2020	PAGA DO	2.070.521.946		1.370.124.328
2020-1816	2020-04639	18/11/2020	PAGA DO	951.506.425		
2020-2277	2020-04830	04/12/2020	PAGA DO	974.409.924		
Valor bruto comprobantes de egreso				25.934.361.813		30.770.124.329
Valor presunto detrimento patrimonial				207.474.895		

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de pagos efectuados por la Administración del municipio de Rionegro, para la vigencia 2019 y 2020 equivale a veinticinco mil novecientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos trece pesos (\$25.934.361.813), en este valor no se evidenció que el Sujeto de Control haya corregido ni descontado del Cálculo de la Administración y la Utilidad -AU-, el valor del impuesto del ICA, incluido en la propuesta económica. De este modo los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos realizados hasta el periodo de diciembre de 2020 son de cuatro mil setecientos setenta y nueve millones novecientos dos mil trescientos setenta y siete pesos (\$4.779.902.377) y no de cuatro mil novecientos ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$4.987.377.272); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 98
COMPARATIVA PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU
PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
Costo Directo Valor Pagado 2019-2020	19.949.509.087		19.949.509.087		0
Descripción	%	Valor	%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN	8,13%	1.62 1.89 5.08 9	8,13 %	1.621.89 5.089	0
IMPUESTOS					
ICA	1,04%	207. 474. 895		0,00	207.474.8 95
FIC	0,02%	3.98 9.90 2	0,02 %	3.989.90 2	0
Cuatro por mil	0,20%	39.8 99.0 18	0,20 %	39.899.0 18	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90%	778. 030. 854	3,90 %	778.030. 854	0
Estampilla U de A	0,78%	155. 606. 171	0,78 %	155.606. 171	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78%	155. 606. 171	0,78 %	155.606. 171	0
Estampilla Procultura	1,30%	259. 343. 618	1,30 %	259.343. 618	0

Estampilla Pro-Hospital	1,30%	259.343.618	1,30 %	259.343.618	0
Contribución Especial	6,50%	1.296.718.091	6,50 %	1.296.718.091	0
PÓLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24%	47.878.822	0,24 %	47.878.822	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14%	27.929.313	0,14 %	27.929.313	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02%	3.989.901	0,02 %	3.989.901	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46%	91.767.742	0,46 %	91.767.742	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19%	37.904.067	0,19 %	37.904.067	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	3.365.482.183	15,83%	3.158.007.288	207.474.895
TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	4.987.377.272	23,96%	4.779.902.377	207.474.895
FACTOR DE IMPREVISTOS	0%	0,00	0%	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD	5%	997.475.454	5%	997.475.454	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30%	5.984.852.726	28,96%	5.777.377.831	207.474.895
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		25.934.361.813		25.726.886.918	207.474.895
DIFERENCIA					207.474.895

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

En la vigencia 2021 la Administración Municipal ha realizado los siguientes pagos al contrato inicial y sus adiciones con los números de egreso y órdenes de pago.

TABLA 99
 PAGOS CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

No. orden de pago 2021	Egreso 2021				Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	
2021-20203189	2021-00473	01/03/2021	Pagado	893.803.463	30.770.124.329
2020-3192	2020-05655	30/12/2020	Pagado	916.536.194	
2020-3645	2020-04061	20/10/2020	Pagado	795.447.077	
2021-20205137	2021-02527	27/07/2021	Pagado	1.817.375.529	9.615.929.006
2021-20205087	2021-00916	07/04/2021	Pagado	1.894.300.720	
2021-698	2021-01933	18/06/2021	Pagado	2.160.995.623	
Valor bruto comprobantes de egreso				8.478.458.606	40.386.053.335
Valor presunto detrimento patrimonial				67.827.669	

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los costos de Administración e Impacto Comunitario de la propuesta económica de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 a la fecha de la auditoria, incluido en la propuesta económica son de seis mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos (\$6.342.547.518) y no de seis mil seiscientos diecisiete millones ochocientos cincuenta mil ochenta y un pesos (\$6.617.850.081); como se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 100
 COMPARATIVA PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CÁLCULO DEL AU
 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA VS A.U CORREGIDO.

VALOR PAGOS 2019-2020-2021 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15			VALOR CORREGIDO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO		DIFERENCIA
Costo Directo Valor Pagado 2019-2020-2021			26.471.400.322		0
Descripción			%	Valor	
FACTOR DE ADMINISTRACIÓN			8,13%	2.152.124.845	0

IMPUESTOS					
ICA	1,04%	275.30 2.563		0,00	275.30 2.563
FIC	0,02%	5.294.280	0,02%	5.294.280	0
Cuatro por mil	0,20%	52.942.801	0,20%	52.942.801	0
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	3,90%	1.032.384.613	3,90%	1.032.384.613	0
Estampilla U de A	0,78%	206.476.923	0,78%	206.476.923	0
Estampilla Politécnico JIC	0,78%	206.476.923	0,78%	206.476.923	0
Estampilla Procultura	1,30%	344.128.204	1,30%	344.128.204	0
Estampilla Pro-Hospital	1,30%	344.128.204	1,30%	344.128.204	0
Contribución Especial	6,50%	1.720.641.021	6,50%	1.720.641.021	0
POLIZA					
Póliza de cumplimiento	0,24%	63.531.361	0,24%	63.531.361	0
Póliza de buen manejo de anticipo	0,14%	37.059.960	0,14%	37.059.960	0
Póliza de salarios prestacionales	0,02%	5.294.281	0,02%	5.294.281	0
Póliza de estabilidad de la obra	0,46%	121.768.441	0,46%	121.768.441	0
Póliza de responsabilidad civil	0,19%	50.295.661	0,19%	50.295.661	0
TOTAL, POLIZAS E IMPUESTOS	16,87%	4.465.725.236	15,83%	4.190.422.673	275.30 2.563
TOTAL, FACTOR DE ADMINISTRACION (B + C)	25%	6.617.850.081	23,96%	6.342.547.518	275.30 2.563

FACTOR DE IMPREVISTOS	0 %	0,00	0 %	0,00	0
FACTOR DE UTILIDAD	5 %	1.323.570.016	5 %	1.323.570.016	0
TOTAL, AU ADMINISTRACION Y UTILIDAD	30 %	7.941.420.097	28,96 %	7.666.117.534	275.302.563
VALOR CONTRATO (Costo Directo + B + C + F)		34.412.820.419		34.137.517.856	275.302.563
DIFERENCIA		275.302.563			

Fuente: Contrato N° 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

Este hecho generó un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con los pagos para la vigencia 2019-2020 y 2021 por doscientos setenta y cinco millones trescientos dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 275.302.563).

TABLA 101
PAGOS CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15

No. orden de pago 2019-2020-2021	Egreso 2019 - 2020 - 2021							Valor del contrato - adiciones
	No. Egreso	Fecha	Estado	Valor bruto	Valor presunto detrimento patrimonial	Valor presunto detrimento patrimonial	Descripción vigencia presunto detrimento patrimonial	
2019-2271	2019-02497	11/06/2019	PA GA DO	4.410.000.000	35.280.000			29.400.000.001
2019-2112	2019-02505	12/06/2019	PA GA DO	481.905.649	3.855.245	207.474.895	Vigencia 2019 - 2020	
2019-2594	2019-03079	15/07/2019	PA GA DO	704.989.343	5.639.915			

201 9- 333 5	2019- 0372 9	26/0 8/20 19	PA GA DO	954.45 6.380	7.635. 651			
201 9- 394 5	2019- 0425 8	29/0 9/20 19	PA GA DO	1.574.3 30.221	12.59 4.642			
201 9- 454 6	2019- 0531 9	20/1 1/20 19	PA GA DO	1.926.9 91.144	15.41 5.929			
201 9- 512 5	2019- 0536 7	21/1 1/20 19	PA GA DO	3.138.0 42.602	25.10 4.341			
202 0-- 201 955 85	2020- 0077 4	17/0 3/20 20	PA GA DO	2.421.1 82.512	19.36 9.460			
	2020- 0324 7	27/0 8/20 20	PA GA DO	6.326.0 25.667	50.60 8.205			
202 0- 933	2020- 0432 0	06/1 1/20 20	PA GA DO	2.070.5 21.946	16.56 4.176			1.370.12 4.328
202 0- 181 6	2020- 0463 9	18/1 1/20 20	PA GA DO	951.50 6.425	7.612. 051			
202 0- 227 7	2020- 0483 0	04/1 2/20 20	PA GA DO	974.40 9.924	7.795. 279			
202 1-- 202 031 89	2021- 0047 3	01/0 3/20 21	PA GA DO	893.80 3.463	7.150. 428			
202 0- 319 2	2020- 0565 5	30/1 2/20 20	PA GA DO	916.53 6.194	7.332. 290	67.827 .669	Vigen cia 2021	
202 0- 364 5	2020- 0406 1	20/1 0/20 20	PA GA DO	795.44 7.077	6.363. 577			
202 1-- 202 051 37	2021- 0252 7	27/0 7/20 21	PA GA DO	1.817.3 75.529	14.53 9.004			9.615.92 9.006

202 1--								
202 050 87	2021- 0091 6	07/0 4/20 21	PA GA DO	1.894.3 00.720	15.15 4.406			
202 1- 698	2021- 0193 3	18/0 6/20 21	PA GA DO	2.160.9 95.623	17.28 7.965			
Valor bruto comprobantes de egreso				34.412. 820.41 9	275.3 02.56 3	275.30 2.563		40.386.0 53.335
Valor presunto detrimento patrimonial				275.302.563				

Fuente: Contrato NRO. 006 – 007 – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se presume un total de detrimento por **\$297.302.563** correspondiente a la suma del valor del IVA dejado de cobrar por \$22.000.000 más el RETEICA incluido en el AU de la propuesta económica del contratista por \$275.302.563, violando el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y contrariando los principios de la contratación estatal contemplados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **(A) (F)**

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

El valor se determinó observando los insumos dejados por la Contraloría General de Antioquia en el informe definitivo de auditoría regular Administración Municipal Rionegro Antioquia Vigencia 2019. En éste se evidenció que el comité asesor y evaluador no hizo las respectivas correcciones al AU presentado por el contratista, más concretamente en los Impuestos del ICA; lo que afecta el valor total del contrato, dicha situación se ratificó en la auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Rionegro, al revisar que en la propuesta efectivamente se incluyó el valor correspondiente al Impuestos del ICA y que el sujeto de control no realizó las acciones correctivas del caso situación demostrada en los pagos efectuados mediante los comprobantes egresos adjuntos.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Se tiene como entidad afectada el MUNICIPIO DE RIONEGRO como ente territorial ubicado en el departamento de Antioquia, entidad identificada con Nit. 890.907.317-2. conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, en su artículo 1º: " *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

De esta forma, todas las actuaciones realizadas por los Administradores van encaminadas conforme a los principios rectores de la administración municipal señalados en el artículo 5º ibidem, que señala:



“Artículo 5°. Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio; (...) d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública; e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos; (...).”

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Conforme al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control de Rionegro, Auditoría Integral, se tiene que el presunto detrimento patrimonial al Municipio de Rionegro, conforme a los hechos inicialmente relacionados se cuantifica, en principio y sin indexar en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)**.

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

“Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”.

Y con el fin de fijar las instancias del proceso, se evidenció que la menor cuantía para la contratación para el municipio de Rionegro para la vigencia 2019 fue de hasta seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con certificación aportada por la subsecretaría de contratación del municipio de Rionegro.

Tenemos entonces que:

Salario mínimo mensual vigente vigencia 2019:	\$ 877.803
Menor cuantía desde:	\$57.057.196
Menos cuantía hasta:	\$570.571.950

Teniendo en cuenta que el valor del presunto hallazgo por el equipo auditor es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** inferior al tope de la menor cuantía, este proceso se adelantará en **ÚNICA INSTANCIA**.

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Se tiene que la ocurrencia de los hechos es el 04 de enero de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato objeto de debate.

MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES:

- Oficio traslado de presuntas irregularidades de la CMR.
- Oficio devolución de hallazgo de responsabilidad fiscal.
- Oficio respuesta a radicado 202200000191 de la CMR
- CD traslado de hallazgo N°25
- Traslado de hallazgo
- Acta de anticipo del contrato 007-2019
- Acta de pago N°1 y 2
- Acta de pago N°3
- Acta de pago N°4
- Acta de pago N°5
- Acta de pago N°6
- Acta de pago N°7
- Acta de pago N°8
- Acta de pago N°9
- Acta de pago N°10
- Acta de pago N°11
- Acta de pago N°12
- Acta de pago N°13 y 14
- Acta de pago N°15
- Requerimiento e información contractual
- Certificado de la secretaria técnica de Concejo de Gobierno
- Estudios previos licitación y otros
- Acta de recibo del contrato N°007 de 2019
- Acta de recibo de obra final del 29/10/2021
- Acta N°002
- Planillas de asistencia
- Orden de pago N°2019-2271
- Comprobante de egreso N°2019-02497
- Orden de pago N°2019-2112
- Comprobante de egreso N°2019-02505
- Comprobante de egreso N°2019-03079

- Orden de pago N°2019-2594
- Orden de pago N°2019-3335
- Comprobante de egreso N°2019-03729
- Orden de pago N°2019-3945
- Comprobante de egreso N°2019-04258
- Orden de pago N°2019-4546
- Comprobante de egreso N°2019-05319
- Orden de pago N°2019-5125
- Comprobante de egreso N°2019-05-367
- Comprobante de egreso N°2020-5585
- Comprobante de egreso N° 2020-00774
- Orden de pago N°2020-20196043
- Comprobante de egreso N° 2020-03247
- Orden de pago N°2020-933
- Comprobante de egreso N° 2020-04320
- Orden de pago N° 2020-1816
- Comprobante de egreso N° 2020-04639
- Orden de pago N°2020-2277
- Comprobante de egreso N° 2020-04830
- Orden de pago N° 2021-20203189
- Comprobante de egreso N°2021-00473
- Orden de pago N° 2020-3192
- Comprobante de egreso N°2020-05655
- Orden de pago N°2020-3645
- Comprobante de egreso N°2020-04061
- Orden de pago N° 2021-20205137
- Comprobante de egreso N°2021-02527
- Orden de pago N°2021-20205087
- Comprobante de egreso N°2021-.00916
- Orden de pago N° 2021-698
- Comprobante de egreso N°2021-01933
- Orden de pago N°2021-1022
- Comprobante de egreso N°2021-03680
- Orden de pago N°20211354
- Comprobante de egreso N°2021-05413
- Orden de pago N°2021-1354
- Comprobante de egreso N°2021-05413
- Orden de pago N°2022-20212049
- Comprobante de egreso N°2022-01159
- Orden de pago N°202-20212431
- Comprobante de egreso N°2022-03761
- Oficio respuesta al correo electrónico del 12 de diciembre de 2022.
- Respuesta CD al 013-014 2022
- Oficio respuesta final radicado 2022RE036250
- Certificado de comité asesor de contratación extraordinario N°48 octubre 05 de 2018
- Resolución 1037 del 15 de noviembre de 2018
- Designación de supervisión del 23/01/2019
- Designación de supervisión del 11/02/19
- Oficio respuesta final radicado 2022RE036255
- Certificado de disponibilidad N°1275
- Acta de pago N°16 y 17



- Acta de pago N° 18
- Acta de pago N° 19
- Acta de pago N° 20
- Acta de pago N° 21
- Acta de pago N° 22
- Acta de pago N° 23
- Comprobante de egreso N° 2019-02497
- Comprobante de egreso N° 2019-02505
- Comprobante de egreso N° 2019-03079
- Comprobante de egreso N° 2019-03729
- Comprobante de egreso N° 2019-04258
- Comprobante de egreso N° 2019-05319
- Comprobante de egreso N° 2019-05367
- Comprobante de egreso N° 2020-00774
- Comprobante de egreso N° 2020-03247
- Comprobante de egreso N° 202004320
- Comprobante de egreso N° 2020-04639
- Comprobante de egreso N° 2020-04830
- Comprobante de egreso N° 2021-00473
- Comprobante de egreso N° 202005655
- Comprobante de egreso N° 2020-04061
- Comprobante de egreso N° 202102527
- Comprobante de egreso N° 2021-00916
- Comprobante de egreso N° 2021-01933
- Formulario de registro único tributario
- Cámara de comercio MINICIVIL
- Hoja de vida de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Certificado de la registraduría de elección de Alcalde
- Fotocopia de la cedula de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Diploma de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE de administrador de negocios
- Diploma RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE especialista
- Certificado de la Gobernación de Antioquia
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas de RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Acta de posesión del Alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
- Hoja de vida de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Acta de posesión de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Fotocopia de cedula de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Certificado del Municipio de Rionegro
- Declaración juramentada de bienes y rentas de CRISTEL GUISEL JARAMILLO
- Hoja de vida de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Fotocopia de cedula de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Declaración juramentada de bienes y rentas ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Decreto 557 del 27 de septiembre de 2017 por el cual se hace el nombramiento de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Notificación de nombramiento de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Acta de posesión de ANA MARIA ECHEVERRY MONTOYA
- Decreto 009 del 01 de enero de 2016 por el cual se hace el nombramiento de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Acta de posesión de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Hoja de vida de OSCAR RODRIGO RENDÓN

- Diplomas de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Fotocopia de cedula de OSCAR RODRIGO RENDÓN
- Hoja de vida de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Certificado laboral de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Declaración juramentada de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Fotocopia de cedula de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Decreto 597 del 15 de noviembre de 2017 por el cual se hace un nombramiento de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Acta de posesión de ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
- Hoja de vida de DEIBER FREDY GARCES
- CERTIFICADO LABORAL DE DEIBER FREDY GARCES
- Declaración de bienes y rentas de DEIBER FREDY GARCES
- Fotocopia de cedula de DEIBER FREDY GARCES
- Decreto 040 de 12 de enero de 2016 por el cual se hace un nombramiento de DEIBER FREDY GARCES
- Acta de posesión de DEIBER FREDY GARCES
- Auto 147 del 18 de octubre de 2022
- Oficio solicitud de información documental al Municipio de Rionegro
- Oficio comunicación de apertura de I.P a RODRIGO HERNÁNDEZ
- IP 013-2022
- Pruebas aportadas mediante IP-013 de 2022 radicado 2022EN035185

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No. 147 del 18 de octubre de 2022 la Contraloría Auxiliar fiscal ordenó la apertura de la indagación preliminar I.P 013-2022 de la Administración municipal de Rionegro.
2. El 09 de mayo de 2022 mediante oficio CF-07-05-180 se remitió oficio al alcalde del municipio de Rionegro, Señor Rodrigo Hernández Álzate, donde se comunica la apertura de la indagación preliminar.
3. Solicitud de las pruebas solicitadas en la IP -013-2022.
4. Auto 200 de 2022 calificadorio de la IP-013 -2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho respecto del hecho anteriormente señalado, se tienen en principio las siguientes normas y disposiciones:

- La Constitución Política en sus artículos 6, 124, 209, 267, 272 y ss.
- La ley 42 de 1993, respecto los principios que orienta la gestión fiscal.
- La ley 610 del 2000, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
- reformado por la Ley 2080 de 2021
- Acuerdo 018 de 2020 y 013 de 2021 del Honorable Concejo del Municipio de Rionegro.
- Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102.
- Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL":
- Acuerdo 023 de 2018 -Estatuto Tributario-.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el ejercicio de la función pública de las Contralorías Territoriales en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, la Contraloría Auxiliar de vigilancia y control trasladó el hallazgo fiscal No. 25 como consecuencia de una auditoria financiera y de gestión dentro de la cual se pudo detectar presunta irregularidad en el contrato de obra No. 007-2019, que tenía por objeto : la **"LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA"**.

Una vez valorados los presupuestos facticos y jurídicos que soportan el hallazgo N°25 detectado en atención a la Auditoria realizada de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO, se tiene que el presunto detrimento patrimonial a la Administración Municipal de Rionegro- Antioquia, conforme a los hechos inicialmente relacionados se cuantifica, en principio y sin indexar **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** detrimento patrimonial que se configura en razón a que al revisar la propuesta económica presentada por el proponente Consorcio San Nicolas LP-15, se encontró que en la AU presentada por el contratista tiene incluido en el valor de los impuestos la retención del ICA. Inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102. Al respecto se hace necesario precisar lo siguiente: Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".

Art. 115. Dedución de impuestos pagados.

** -Modificado- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos, tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.*

En consecuencia, no debió de haber incluido el ICA en la Administración y Utilidad AU. En el expediente no se evidenció que el comité asesor y evaluador realizo las respectivas correcciones al AU presentado por el contratista, más concretamente en los Impuestos del ICA; lo que afecto el valor total del contrato.

Es aquí donde se hace importante señalar que de acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, en



virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

El artículo 287 de la Carta, establece que *«las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley»*. De conformidad con esta norma, no hay discusión en cuanto a que la autonomía fiscal no es absoluta, sino que está limitada por la Constitución y la Ley.

Ahora bien El artículo 338 de la Constitución Política dispone: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.*

“La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

El Constituyente quiso que las entidades territoriales, en este caso los municipios y distritos, gozaran de autonomía en materia tributaria al interior de su jurisdicción. Para ello, se resalta que el propósito estaba encaminado a otorgarles la facultad para decretar impuestos, claro está, que previamente hayan sido creados o autorizados por el legislador, en tiempos de paz, el Congreso de la República. Respecto al contenido y alcance del artículo 338 Constitucional, la Corte Constitucional ha dicho que 10: 9 Consejo de Estado, Sentencia del 17 de septiembre de 2020, Radicado 25000-23-37-000-2017-01458-01 10 Sentencia C-220 de 1996, reiterada en las Sentencias C- 540 de 2001, C-873 y C-538 de 2002, C-690 y C-776 de 2003.

«Esta norma establece dos mandatos centrales. De un lado, ella consagra lo que la doctrina ha denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

En ese sentido, reconociendo expresamente el marco de autonomía tributaria que la Constitución les concede a los Concejos Municipales y Distritales y a las Asambleas Departamentales, las atribuciones las cuales deben ejercerse de acuerdo con la Carta Política y la ley, por lo que sus disposiciones -Acuerdos y Ordenanzas- no pueden desconocer o incumplir dichas normas, por ser jerárquicamente superiores.

Al respecto, el Consejo de Estado en fallo de la Sección Cuarta con radicado 13408 de 2002 estableció que *“Son impuestos, aquellos tributos que cumplen las siguientes características: 1. Son generales, lo cual significa que se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado. 2. Son obligatorios. 3. No conllevan contraprestación directa e inmediata. 4. El Estado dispone de estos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos, por lo tanto, van a las arcas generales, para atender los servicios y necesidades públicas. 5. La capacidad económica del contribuyente es un principio de justicia y equidad que debe ir implícito en la Ley que lo crea, sin que pierda el carácter general”.*

Es de anotar que para efectos tributarios el ICA es una retención al impuesto de industria y comercio. Y de conformidad con el decreto ley 824 de 1989, artículo 367, la retención en la Fuente es una forma anticipada de recaudar el impuesto en este caso de Industria y comercio, que consistente en la **obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de restar sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la aplicación del ICA APLICACIÓN RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO es estipulado por los municipios con base a la autonomía territorial conferidas por el artículo Artículo 287 Numeral 3. De la Constitución Política.

FRENTE A LA NORMA NACIONAL, EL ESTATUTO TRIBUTARIO REZA:

“ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. *Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.*

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa. (subrayado y en negrilla fuera de texto).

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

*Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. **Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.*** (subrayado y en negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. *El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.*

PARÁGRAFO 2. *El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.*

PARÁGRAFO 3. *Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta”.*

Frente a la norma municipal, el municipio de Rionegro expidió el Acuerdo 023 del 19 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro, en su artículo 88 dispone “Sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio , establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo impuesto en el municipio de Rionegro, el cual deberá practicarse por los agentes de retención, sobre todos los pagos o abonos en cuenta. Lo que ocurra primero. que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidos al impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción.

El artículo 89 ibidem en su parágrafo 4 dispone: “En los pagos o abonos en cuenta realizados por la administración municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas. Se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio, al momento del primer pago independientemente de que este sea total o parcial”.

Respecto a las tarifas generales el artículo 77 del Acuerdo municipal 023 de 2018 dispone: El municipio de Rionegro aplicará las siguientes tarifas:

TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA
Industriales	4x1000
Comerciales	8x1000
Servicios	8x1000
Financieros	5x1000
Fondos de empleados	3x1000
Otras	10x1000

Que en la propuesta económica el contratista se ingresó como gasto indirecto en la descripción de impuestos el 1.04% del ICA, Aplicando el 50% del artículo 115 del Estatuto Tributario Norma Nacional.

(...) se requiere que el **impuesto de industria y comercio**, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. **Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.** (subrayado y en negrilla fuera de texto).

Al respecto se tiene que los costos indirectos (*hace referencia a los gastos de administración, impuestos, entre otros*, son aquellos gastos que, si bien no inciden de forma directa a la ejecución del contrato, si afecta el valor total del mismo.

Sobre la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD**. La primera Siendo los costos directos que se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato y la segunda, utilidad o ganancia ha sido entendida por la jurisprudencia como el beneficio económico que pretende percibir el contratista, por la ejecución de dicho contrato, utilidad que, desde la óptica financiera, corresponde al valor que prevé obtener aquel, descontados los costos para su ejecución”. Es decir, la ganancia que obtiene el contratista una vez descontado los costos y gastos asociados directa o indirectamente a la prestación a la ejecución del contrato.

Y como se explicó inicialmente el ICA es una retención al impuesto de industria y comercio. Que consiste en la **obligación que debe ejecutar EL AGENTE RETENEDOR, de restar sobre los pagos o abonos en cuenta que realice AL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** (subrayado y en negrilla fuera de texto). Así pues, la retención de industria y comercio OBLIGACIÓN ESTA que tienen los contratistas por la celebración o ejecución de un contrato determinado y que el porcentaje depende de la actividad que realiza, y que para el caso en concreto está regulado por el acuerdo municipal 023; NO son gastos asociados al mismo y, por lo tanto, NO pueden discriminar de ese modo, razón por la cual no debió haberse incluido en la AU del contrato; Situación está que conllevo a que se elevara el valor del contrato y generara un presunto detrimento patrimonial por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** valor este que resulta del consto directo pagado en el contrato en las vigencias 2019 -2022, a la fecha de la auditoría realizada.

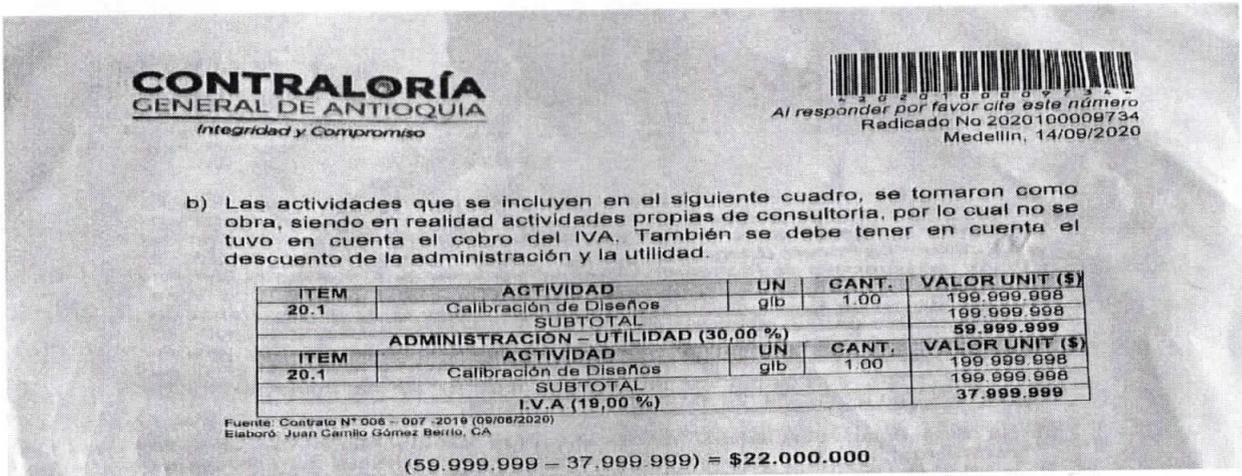
Que fue: costos directo valor pagado: 2019- 2020: \$ 19.949.509.087 por porcentaje de ,1.04% retención de industria y comercio el ICA incluido en la AU del contrato, que arroja

una diferencia de \$207.474.895 y sumados con los \$22.000.000 por el IVA dejado de cobrar por la actividad realizada como obra pública y no de consultoría como debió haberse hecho para una totalidad de un presunto detrimento patrimonial de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)**

SE ENTIENDE QUE:

PRIMERO: El contratista no debió de haber incluido el ICA dentro de la AU de la propuesta económica presentada, como un gasto indirecto ya que este es un pago anticipado, del impuesto que a futuro y por ley está en la obligación de pagar Así pues al incluir dentro de la propuesta económica el ICA con un porcentaje de 1.04% el valor del contrato aumento a de **(\$ 34.412.820.419)** cuando debió de ser de **(\$34.137.517.856)** con una diferencia de \$ **\$275.302.563**.

SEGUNDO: las memorias de cálculo y cantidades donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA.



CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2020100009734
Medellin, 14/09/2020

b) Las actividades que se incluyen en el siguiente cuadro, se tomaron como obra, siendo en realidad actividades propias de consultoría, por lo cual no se tuvo en cuenta el cobro del IVA. También se debe tener en cuenta el descuento de la administración y la utilidad.

ITEM	ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNIT (\$)
20.1	Calibración de Diseños	glb	1.00	199.999.999
SUBTOTAL				199.999.999
ADMINISTRACIÓN - UTILIDAD (30,00 %)				59.999.999
ITEM	ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNIT (\$)
20.1	Calibración de Diseños	glb	1.00	199.999.999
SUBTOTAL				199.999.999
I.V.A (19,00 %)				37.999.999

Fuente: Contrato N° 606 - 007 - 2019 (09/08/2020)
Elaboró: Juan Camilo Gómez Barrio, CA

(59.999.999 - 37.999.999) = \$22.000.000

Por tanta se genero un presunto detrimento patrimonial de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)**

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Se hace necesario traer a colación el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, advirtiendo, que lo primero en ocupar nuestra atención es la apreciación si sobre los hechos investigados, sobresalta la existencia del daño fiscal, puesto que una vez estructurado y probado se procede a valorar el resto de los elementos, para conformar el trípode que soporta la Responsabilidad Fiscal

Son los artículos mencionados, a través de reglas normativas, indican los eventos y/o circunstancias que permite a este organismo fiscalizador adelantar y adoptar decisiones dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Expone el artículo quinto del citado compilado jurídico-normativo, lo siguiente:

ARTÍCULO 125. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. (activa u omisiva)
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado:

Es de anotar que para la época de los hechos los presuntos implicados si estaban realizando gestión fiscal para el caso de:

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO identificado con cedula n° 15.439.280 en calidad de secretario de desarrollo territorial vigencia 2020 y actual, y quien mediante resolución n° 1037 de fecha 15 de noviembre 2018 se le delego expresa y directa a la secretaria de desarrollo territorial la supervisión de la contratación para "LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA". A si mismo consta en el expediente designación expresa de la supervisión debidamente firmada por el señor Gómez Franco.

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, identificada con cedula n° 39.451.111 en calidad de secretario de desarrollo territorial en la vigencia 2016 – 2019 y quien mediante resolución n° 1037 de fecha 15 de noviembre 2018 se le delego expresa y directa a la secretaria de desarrollo territorial la supervisión de la contratación para "LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA". si mismo consta en el expediente designación expresa de la supervisión debidamente firmada por la señora Ana María mejía Bernal.

Resolución 1037 del 15 de noviembre de 2018

"ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN: Delegar de manera expresa y directa en la Secretaría de desarrollo territorial la contratación "LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VIA TANQUE – LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR); UBICADA EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA".

"ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: La delegación incluye adelantar todos los trámites y actos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, hasta la liquidación del contrato"

Teniendo así facultades de gestor fiscal, pues vale la pena traer a la memoria la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, que sobre el tema explicó: "(...) se trata de una definición que comprende las



actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el alcalde, **SECRETARIOS DE DESPACHO** el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (Cursiva, mayúscula y negrilla fuera del texto)

En el acto administrativo No. 1037 de 2019, delego a la secretaria de desarrollo territorial la contratación del contrato 007 de 2019 figura que automáticamente convirtió a los secretarios de desarrollo territorial en los ordenadores del gasto cuando se le entrego la facultad para contratar, quedando inmersa a esas facultades la ordenación del gasto en razón a lo estipulado en el:

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, "los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Frente al ordenador del gasto; en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996 la cual regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto, y de la autonomía presupuestal se dispone:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales

La gestión de los ordenadores de gasto y de los pagadores en la ejecución de los recursos debe ser diligente, toda vez que la norma orgánica presupuestal les señala una responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

Vigentes

ARTÍCULO 112. *Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

- a) *Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) *Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) *El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y*
- d) *Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO *Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3º y 16, art. 71).*

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado a través de varios fallos sobre la ordenación del gasto. de los cuales se extracta lo siguiente:

- Sentencia C-IOI de 1996 señaló que "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución al presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado — limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto funciones que atañen al ordenador del gasto.

Y sobre el alcance de esta facultad en la Sentencia C — 283 de 1997, precisó que: La ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados.

Sentencia C-283 de 1 997, la función de ordenación del gasto configura el núcleo esencial de la autonomía presupuestal de las entidades.

La ordenación del gasto genera un ámbito de decisión en observancia de las normas de la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR LOS CUALES CUMPLÍAN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

Artículo Noveno: del decreto 113 del 07 de febrero del 2017 vigente 29 de abril de 2021 hasta el 2021:

COMITÉ EVALUADOR tiene las siguientes funciones

1. Dar operatividad a los estudios previos aprobados por el Comité Asesor de los procesos contractuales.
2. Analizar las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor y orientar acerca de los ajustes que se consideren pertinentes.
3. Remitir al titular del despacho para su aprobación: el inicio. Adjudicación, declaratoria desierta, adición,



ampliación, modificación y suspensión de procesos contractuales que se revisen. **4.** Asesorar al titular del respectivo despacho en los diferentes temas contractuales que se revisen. **5.** Adelantar todos los procesos referentes a la modalidad de selección del contratista, conforme a las disposiciones normativas. **6.** Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en los aspectos jurídico, técnico y financiero acorde con lo establecido en el Pliego de condiciones o la invitación pública según corresponda **7.** Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. **8.** Proyectar y coordinar los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que se consideren pertinentes en la relación con los documentos subsanables teniendo en cuenta los términos del pliego de condiciones y **la normatividad vigente.** **9.** Realizar los informes de verificación y evaluación y recomendar al ordenador del gasto: (a) declarar desierto el proceso contractual: (b) La adjudicación o (c) la aceptación de la oferta. **10.** Proyectar las respuestas a las observaciones del informe de verificación de la evaluación.

En las pruebas que reposan en el expediente se tiene que: quienes conformaban el comité evaluador

DEIBER FREDY GARCES URREA IDENTIFICADO CON CEDULA N° 15.437.861 en calidad de subsecretario financiero.

CRISTEL JARAMILLO ÁLVAREZ identificada con cedula n° 1.037.572.534 en calidad subsecretaria de contratación como componente jurídico.

ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA identificada con cedula n° 9. 451.827 en calidad de subsecretaria de equipamiento público, componente técnico.

«...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...».

El resultado de aplicar los criterios de selección, se consignan en un documento conocido como "Informe de Evaluación", documento que se presenta tanto al ordenador del gasto, como a los demás actores interesados en el proceso de contratación. Éste contiene el estudio objetivo de los documentos presentados por los proponentes, para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados desde la óptica jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica y de experiencia, dando como resultado una serie de recomendaciones al representante legal de la entidad estatal.

De conformidad con la Ley 610 de 2000 son vinculados como miembros del comité evaluador, Los mismos tenían la obligación de revisar detalladamente la propuesta económica y no aceptarla si en ella observaban algún error de fondo o de forma que tuviera repercusiones a lo largo de las etapas del contrato. Así como también se vincula a:

CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15 Identificado con Nit 901.241.256 en calidad de contratista. y quien estaba representado legamente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS** identificado con cedula n° 70.126.654.

ARTÍCULO 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en

la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Se puede evidenciar que para la época de los hechos las personas relacionadas si estaban realizando gestión fiscal.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala.

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

No obstante y dado que en el expediente no se evidencia prueba que conlleve a la existencia de múltiples indicios que permitieran evidenciar la voluntad y conocimiento del hecho irregular, no se podría predicar responsabilidad a título de dolo, por la no existencia de los elementos que permite la configuración de este, para el despacho es claro los señores sabían y conocía la responsabilidad del cargo y por ende lo asumieron, así mismo respecto el contratista persona que desde el inicio presento la propuesta con el ICA incluido como gasto situación que elevo el valor total del contrato.

La sentencia C-619-02 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 90 de la Carta Política. En atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación establecida en la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es que hoy solo se puede graduar la culpabilidad a título de dolo o culpa grave, es por esta razón que inicialmente se imputó culpa grave por el hecho que se investigó de conformidad artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 se le atribuye culpa por la siguiente causal:

Efectivamente, la responsabilidad fiscal cubre todo espectro de personas que realizan gestión fiscal de forma directa o con ocasión de ésta, empezando con los ordenadores del gasto, hasta llegar al contratista que manejen o administran recursos o fondos públicos, así como, todas aquellas personas que no poseen la titularidad para el manejo o administración de recursos públicos, pero que mediante actuaciones engañosas o maniobras fraudulentas lesionan el patrimonio público.

Se observa entonces que la conducta es dolosa, cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado, este orden de ideas descarta de plano la acción dolosa en el agente fiscal dentro de la presente

investigación, y el presente proceso se imputa a **TÍTULO DE CULPA GRAVE**. De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 118. (...)

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...):

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) **Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública** o las relaciones laborales.

Un daño patrimonial al Estado.

DEL ELEMENTO **-DAÑO-**.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, determina que éste deberá entenderse como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que pueda ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

El daño constituye la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina colombiana, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, *"EL DAÑO -Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Frances"* Ed. Universidad Externado de Colombia, paginas 35 y 36 en la que sostiene:



“Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la auditoria y a la calificación moral de la conducta de autor resultará necio e inútil”. (Cursiva fuera del texto).

Cuando se dice que el daño debe ser cierto, se reclama que esté probado a través de medios conducentes y pertinentes, que inequívocamente demuestren su existencia y monto y no basado en presunciones o juicios de valor. La certeza del daño se refiere a la realidad o certidumbre de su existencia, pues los daños inciertos no son indemnizables. Anormal, en el sentido de que el daño no se derive del uso ordinario o natural de los bienes; cuantificable, implica que se establezca en cifras concretas, reales y actuales que debe ser pasado o presente, no futuro ni probable.

De la misma manera se puede contemplar y en consideración de la valoración probatoria realizada, existen razones suficientes para estimar que los hechos aquí investigados han producido un daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal.

Por lo anterior, y de acuerdo con el traslado del hallazgo en desarrollo, después de valorar y analizar los presupuestos fácticos y jurídicos que reposan en el expediente se concluye que existe un daño por parte de los vinculados a este proceso por lo siguiente:

PRIMERO: El contratista NO debió de haber incluido el ICA dentro de la AU como un gasto indirecto ya que este es un pago anticipado, del impuesto que a futuro y por ley está en la obligación de pagar Así pues al incluir dentro de la propuesta económica el ICA con un porcentaje de 1.04% el valor del contrato aumento a de **(\$ 34.412.820.419)** cuando debió de ser de **(\$34.137.517.856)** con una diferencia de \$ **\$275.302.563**.

SEGUNDO: las memorias de cálculo y cantidades donde se relaciona el cobro del 50% del ítem 20.1 correspondiente a la calibración de los diseños las actividades relacionadas en el cuadro que hace parte del hallazgo No 3 del informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Antioquia, vigencia 2019, no son actividades de obra pública, sino de consultoría a las cuales se le debió aplicar el impuesto del IVA. Lo que genero un presunto detrimento patrimonial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)**

Los pagos efectuados, de acuerdo con lo estudiado por el equipo auditor y presentado como hallazgo fiscal, la Administración municipal le reconoció el porcentaje por concepto de retención de industria y comercio que el contratista incluyó en e AU, valor que no debió ser incluido en la propuesta económico, es decir, no se administraron de manera adecuada los recursos del estado, y con ocasión de esta, contribuyó a que se generara un detrimento al patrimonio al percibir recursos del estado que el mismo no debió asumir por ser una obligación exclusiva del contratista.

Así las cosas, se genera a los vinculados en este proceso de Responsabilidad fiscal y los cuales se desempeñaron para la época de los hechos, en los cargos señalados en el discurrir de este documento, una presunta lesión al patrimonio, al evidenciarse irregularidades en el manejo de los recursos del Municipio de Rionegro, situación que

deberá ser compensada si hay lugar a ello, después de analizar los elementos materiales probatorios que se aportaron y se llegaren aportar al proceso.

En cuanto a los impuestos como parte del valor en los contratos estatales, resulta pertinente tener en cuenta que los impuestos pueden catalogarse como gastos indirectos en el valor de un contrato estatal, que corresponden a una obligación preexistente a éste, pues se encuentra previsto en norma legal, de manera que el contratista al presentar su oferta y al firmar el contrato conoce de la obligación que debe asumir, por ello, le corresponde presupuestarlo dentro de los gastos del contrato, en tanto su celebración y ejecución da lugar a los mismos. Sin embargo, la retención del impuesto de industria y comercio NO debe encontrarse incluido en el AU por ser tan solo un mecanismo para hacer efectivo el recaudo anticipado al ser contribuyente/responsable del ICA la retención del impuesto de industria, por el servicio que presenta en este caso, en el contrato de obra, pues dicha retención no debe ser pagada por el contratante en este caso administración municipal, sino, por el contratista .

Es de anotar que una vez presentada la propuesta el comité de evaluación tenía la obligación de revisar, aprobar o rechazar la propuesta presentada, dejando sus respectivas observaciones y correcciones, en el expediente no se cuenta con prueba que justifique que el comité evaluador o se pronunció respecto la no inclusión del impuesto de industria y comercio dentro de la AU del contrato hecho que conllevo la configuración del daño patrimonial de conformidad con el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Es decir las personas relacionadas si estaban realizando gestión fiscal para la época de los hechos, no obstante al no confesar y/o aceptar la intención de cometer la conducta no se podría predicar responsabilidad a título de dolo, por la no existencia de los elementos que permite la configuración de este, para el despacho es claro que integraban el comité asesor así como el contratista que presento la propuesta incluyendo el ICA en la AU del contrato. sabían y conocía la responsabilidad del cargo y por ende lo asumieron, pero no existen múltiples indicios ni confesión alguna para afirmar la intención de vulnerar la conducta descrita en el cómo típica en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102.

DEL ELEMENTO NEXO DE CAUSALIDAD

En primer lugar, se trae a colación el artículo 48 de la ley 610 de 2000 que reza:

Artículo 48. *Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa–efecto. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras posibles, sin embargo, en el caso concreto no existe constancia de eximentes de responsabilidad. El vínculo causal entre el daño y la conducta implica que el primero es el resultado de la segunda en su condición dolosa o culposa del gestor fiscal, es decir, entre los dos elementos debe COEXISTIR una relación determinante y condicionada de Causa-Efecto, siendo el daño un resultado de la conducta activa u omisiva.

“El nexo causal no comprende la simple causalidad física “de la conducta antijurídica frente al daño imputado, sino una causalidad jurídica, emanada del papel de exigibilidad personal funcional o contractual, derivada de las normas indicadoras, generales, principios y específicas” GÓMEZ LEE, Iván Darío. El control fiscal y la gestión de las entidades fiduciarias. Universidad Externado de Colombia, 2014; pág. 295.

Cabe mencionar que, si el actuar de los presuntos responsables se hubiese apegado a las obligaciones contractuales, el presunto detrimento patrimonial objeto de debate no se hubiese materializado.

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso que, entre la conducta desplegada y el daño patrimonial ocasionado a la administración municipal existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

La responsabilidad de los implicados debe estar sometida a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso, de las pruebas allegadas en el hallazgo fiscal, las que resulten del decreto y practica de las mismas y adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo son la propuesta económica los comprobantes de egreso y las órdenes de pago que se relacionan en el encabezado -MATERIAL PROBATORI-, propuesta oficial, presupuesto de la A.U, informe de evaluación definitiva, soportes en los que claramente se logra observar que la conducta fiscal irregular objeto de investigación, conlleva a la ocurrencia de un daño patrimonial a las arcas de la administración municipal de Rionegro.

DECRETO DE PRUEBAS

Se le dará valor probatorio a las pruebas contenidas en el hallazgo n° referente a la auditoria del contrato 007 de 2019 y a las solicitadas en virtud de la IP 013-2022 por el despacho de oficio, así mismo las que sobrevengan en el transcurso del proceso que cumpla con la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.



NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la anterior conducta, los investigados en la calidad ya señalada incumplieron o preceptuado en:

- Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 10 y 102.
- Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".
- Acuerdo 023 de 2018.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Resulta Importante resaltar, que el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que Juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza".

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

Frente a la vinculación del tercero civilmente responsable, en el expediente reposa póliza de manejo global número **1002239 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** identificada con Nit 860002184 que cubre fallos con responsabilidad fiscal con un valor de 54.000.000 por lo tanto, se vincula al presente proceso como tercero civilmente responsable para la vigencia que se relaciona 30-04-2019 a 30-03-2020.

Compañía de **SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con Nit 860.026.182, en virtud de la póliza n° 22669252 con una vigencia 30-03-2020 hasta 29-03-2021 que



ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de 120.000.000. por las razones expuestas y en relación con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Por los motivos expuestos y el material probatorio que **SE VINCULA** las compañías de seguros relacionadas como tercero civilmente responsable en calidad de garante.

MEDIDAS CAUTELARES

Según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la investigación de bienes de los presuntos responsables y se decretaran las medidas pertinentes de embargo, en caso de ser necesario en auto separado, tal como lo establece el parágrafo segundo de la precitada norma.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

La audiencia de descargos se realizará el veintidós (22) de febrero de mil veintitrés (2023), a las 10:00 am, la cual se llevará a cabo en la Contraloría Municipal de Rionegro, ubicada en la Carrera 49 #50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso, Rionegro Antioquia o en su defecto de manera virtual, para lo cual previamente se enviará en link de acceso.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado PRF-V-001072022-040, que se llevará bajo el trámite procesal establecido en los artículos del 97 al 105 de la Ley 1474 de 2011, **IMPUTAR** responsabilidad fiscal a título de culpa grave en contra de:

NOMBRE	CÉDULA/Nit:	CARGO	DIRECCIÓN
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	901.241.256	En su calidad de contratista	Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83,Medellin
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS	70.126.654.	Representante legal de CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15	No registra

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ.	1.037.572.534	Subsecretaria de Contratación	Dirección: Cra 87B # 39E – 37 APT 401 CAMPUS VERDE. Rionegro, Antioquia,
ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA.	39.451.827	Subsecretaria de Equipamiento.	Dirección: Calle 32E No. 76-40. Laura Rionegro – Antioquia.

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL	39.451.111	Secretaria de Desarrollo Territorial	Dirección: Calle 10 d No 30 a-35 Apto 801 Medellín, Antioquia.
DEIBER FREDY GARCÉS URREA	15.437.861	Subsecretario Financiero	Dirección: Carrera 58 # 56-48, Rionegro, Antioquia
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO	15.439.280	Secretaria de Desarrollo Territorial	NO SE RELACIONA

COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con Nit 860002184, póliza de manejo global número **1002239 de** que cubre fallos con responsabilidad fiscal con un valor de 54.000.000 por lo tanto, se vincula al presente proceso como tercero civilmente responsable para la vigencia que se relaciona 30-04-2019 a 30-03-2020.

Compañía de **SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con Nit 860.026.182, en virtud de la póliza n° 22669252 con una vigencia 30-03-2020 hasta 29-03-2021 que ampara alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de 120.000.000.

Como presuntos responsables del detrimento ocasionado a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$297.302.563)** suma sin indexar. Lo anterior conforme se expuso en la parte motiva de este auto. la cual será actualizada a valor presente al momento de la decisión de fallo, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondiente, por disposición del Artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los **PRESUNTOS RESPONSABLES y al TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**
ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la entidad afectada alcaldía municipal- información sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales, tal como lo señala el numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del hallazgo No 25 como consecuencia de una auditoria integrada, así como también los solicitando en el presente proveído.

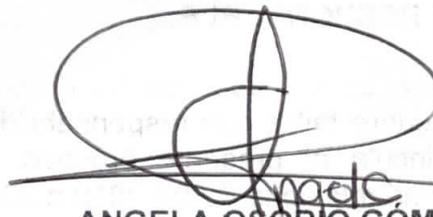
ARTÍCULO QUINTO: TRAMITAR el presente proceso en Única Instancia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CITAR a los imputados responsables a Audiencia de Descargos según lo establecido en el Literal a) del Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, para el día La audiencia de descargos se realizará el día veintidós (22) de febrero de mil veintitrés

(2023), a las 10:00 am, en la Contraloría Municipal de Rionegro, ubicada en la Carrera 49 #50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso, Rionegro Antioquia

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE La investigación de los bienes de los presuntos responsables, actuaciones que se tramitarán en cuaderno separado.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la decisión de imputación de Responsabilidad Fiscal adoptada en el artículo primero de esta providencia, no procede recurso alguno y en su lugar, el o los imputados podrán presentar los argumentos de defensa frente a los señalamientos aquí efectuados y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.



ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA

proyectó: Lorena 	revisó: María Fernanda Otalvaro P.E. Contraloría Auxiliar Fiscal – CMR	vo.bo: Ángela Osorio cargo: contralora auxiliar fiscal
<p>los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.</p>		



CF07-05 678

Rionegro, 26 DIC 2022

Rdo
Ducow
27/12/22
16:00

Señores

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

Representante Legal: Rodrigo Hernández Alzate

Teléfono: (604) 520 40 60

Dirección: Calle 49 N° 50-05 Palacio Municipal

Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Rionegro, Antioquia.

Asunto: Comunicación de apertura del proceso verbal de responsabilidad fiscal n° **PRF-V-001072022-040**

Doctor Hernández Alzate, la presente es para comunicarle que la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CMR, mediante Auto número 201 del 07 de diciembre del presente año, proferió auto de apertura del proceso verbal del asunto, como consecuencia de hallazgo N° 25 trasladado por la Contraloría del municipio de Rionegro, producto de actuación especial de fiscalización al contrato No 011-2019 del 2019, realizada en la vigencia fiscal de 2019 al Administración Municipal de Rionegro.

Esta comunicación se realiza debido a que la contraloría auxiliar fiscal le solicita toda su disposición en caso de requerir aporte de información.

Se le informa que la negativa o reticencia en el suministro de la información requerida le podría generar un "Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Municipal de Rionegro" conforme al artículo 81 del decreto 403 de 2020.

Cordialmente,



ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco Cargo: Contratista	Revisó: María Fernanda O. Cargo: P.E	No.Bo: Robinson Vladimir Castro Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia



CF-07-05-679

Rionegro, 26 DIC 2022

Señora

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ.

Dirección: Dirección: Cra 87B # 39E – 37 APT 401 CAMPUS VERDE

Teléfono: 314 779 92 26

Correo electrónico: cristeljuridica@gmail.com

Rionegro Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro”.

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,


ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco Cargo: Contratista	Revisó: Maria Fernanda O. Cargo: P.E	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
--	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.



CF-07-05- 6 8 3

Rionegro, 26 DIC 2022

Leidy Alzate

Señores
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15
Dirección: Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83, Medellín
Teléfono: (604) 403 37 30
Medellín Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072022-040
REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro”.

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,

Robinson Vladimir Castro Castaño

ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco <i>[Signature]</i>	Revisó: María Fernanda O. <i>[Signature]</i>	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro <i>[Signature]</i>
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



www.redex.com.co
NIT: 811.034.171-1



REDEX S.A.S

NIT 811.034.171-1
Servicio al cliente nacional (804) 3018481 - www.redex.com.co
Resolución Mensajería Expresa 3075 de 31 AGOSTO DE 2022



641017

OS 27828

SERVICIO: CARTA COPIA
FECHA DE ADMISIÓN: 26/12/2022

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO: REHUSADO
FECHA DE DEVOLUCION: DD MM AAAA

REHUSADO
NO EXISTE
NO RESIDE
NO RECLAMADO
DESCONOCIDO
DIRECCIÓN ERRADA
CERRADO
NO CONTACTADO
FALLECIDO
CLAUSURADO
FUERZA MAYOR

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN

DATOS DE LA ENTREGA

1 zona
Luis A. Cardona
NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA

Gui 641017
REMITENTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO
CIUDA RIONEGRO
DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64
DEPARTAMENT ANTIOQUIA
CÓDIGO POSTA 054040
DESTINATARIO
DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 43 C 83
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO SAN NICOLAS LP -15
CÓDIGO POSTAL: 050022
DEPARTAMENT ANTIOQUIA
CIUDA MEDELLIN
Mini teleco res No.3075 de Agosto de 2022

REMITENTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO
DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64
CIUDA: RIONEGRO
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
PAIS: COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL: 054040
NIT: 901449306
TEL: 3196860643
REF:

DESTINATARIO
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15
DIRECCIÓN: CALLE 2 SUR # 43 C 83
CIUDA: MEDELLIN
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
PAIS: COLOMBIA
CÓDIGO POSTAL: 050022
TEL: Cantidad 1 zona

Valor	V. Declarado	Observaciones CITACION NOTIFICACION CON RAD. 202200002227	FECHA DE ENTREGA	HORA	a
0	5000		DD MM AAAA	hh:mm	p
Peso (gr)	P. Volumetrico (Kg)		NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR		
20					

Printed by: xisoox@w



CF-07-05-682

Rionegro, 26 DIC 2022

A M M Mejía B

Señora

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL

Dirección: Calle 10 D No 30 a- 35 Apto 801

Teléfono: (604) 312 55 74 (57) 300 71 88 54 - 3007818854

Correo electrónico: anamejiabernal@gmail.com

Medellín Antioquia

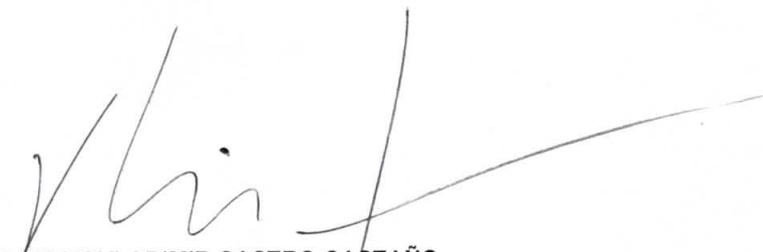
PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

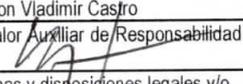
En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro”.

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,


ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco 	Revisó: Maria Fernanda O. 	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E) 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia



www.redex.com.co
Nit: 811.034.171-1



REDEX S.A.S

NIT 811.034.171-1
Servicio al cliente nacional (604) 3013481 - www.redex.com.co
Resolución Mensajería Expresa 3075 de 31 AGOSTO DE 2022



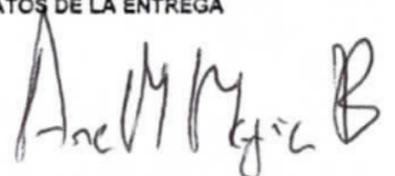
641016

OS 27828

SERVICIO CARTA COPIA	FECHA DE ADMISIÓN 26/12/2022
--------------------------------	---------------------------------

Gui 641016
REMITENTE NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO
CIUDA RIONEGRO DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64
DEPARTAMENT ANTIOQUIA CÓDIGO POSTA 054040
DESTINATARIO DIRECCIÓN: CALLE 10 D # 30A -35 APARTA
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ANA MARIA MEJIA BERNAL
CÓDIGO POSTAL: 050021 DEPARTAMENT ANTIOQUIA CIUDA MEDELLIN
Mini teleco res No.3075 de Agosto de 2022

REMITENTE	CÓDIGO POSTAL	054040
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64 CIUDA: RIONEGRO DEPARTAMENTO ANTIOQUIA PAIS: COLOMBIA	NIT: 901449308 TEL 3196860643 REF:	
DESTINATARIO	CÓDIGO POSTAL	050021
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ANA MARIA MEJIA BERNAL DIRECCIÓN: CALLE 10 D # 30A -35 APARTAMENTO 801 CIUDA: MEDELLIN DEPARTAMENTO ANTIOQUIA PAIS: COLOMBIA	TEL: Cantidad 1 zona	
Valor	V. Declarado	Observaciones
0	5000	CITACION NOTIFICACION CON RAD. 202200002227
Peso (gr)	P. Volumetrico (Kg)	
20		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	FECHA DE DEVOLUCION DD MM AAAA
<input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA	<input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NO CONTACTAD <input type="checkbox"/> FALLECIDO <input type="checkbox"/> CLAUSURADO <input type="checkbox"/> FUERZA MAYOR
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN	
DATOS DE LA ENTREGA	
ANA MARIA MEJIA BERNAL 	
NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA	



CF-07-05- 681

Rionegro, 26 DIC 2022

Señora

ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA

Dirección: Calle 32E No. 76-40 Laureles

Teléfono: 300 413 46 55 -buación de mensajes

Correo electrónico: amemli@hotmail.com

Rionegro Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro”.

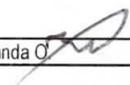
De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,



ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco 	Revisó: Maria Fernanda O 	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia



REDEX S.A.S

NIT 811.034.171-1

Servicio al cliente nacional (604) 3018481 - www.redex.com.co
Resolución Mensajería Expresa 3075 de 31 AGOSTO DE 2022

641015

www.redex.com.co
Nit: 811.034.171-1

OS 27828

Gui 641015
REMITENTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO
CIUDA RIONEGRO DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64
DEPARTAMENT ANTIOQUIA CÓDIGO POSTA 054040
DESTINATARIO
DIRECCIÓN: CALLE 32 E # 76-40 LAURELES
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ANA MARIA ECHEVERRY MONTROYA
CÓDIGO POSTAL: 054040 DEPARTAMENT ANTIOQUIA CIUDA RIONEGRO
Mini teleco res No. 3075 de Agosto de 2022

REMITENTE		CODIGO POSTAL		054040	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CONTRALORIA DE RIONEGRO		DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 64		CIUDAD: RIONEGRO	
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA		PAIS: COLOMBIA		NIT: 901449306	
				TEL 3196860643	
				REF:	
DESTINATARIO		CÓDIGO POSTAL		054040	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ANA MARIA ECHEVERRY MONTROYA		DIRECCIÓN: CALLE 32 E # 76-40 LAURELES		CIUDAD: RIONEGRO	
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA		PAIS: COLOMBIA		TEL:	
				Cantidad 1 zona	
Valor	V. Declarado	Observaciones	FECHA DE ENTREGA	HORA	a
7000	5000	CITACION NOTIFICACION CON RAD. 202200002227	DD MM AAAA	hh:mm	p
Peso (gr)	P. Volumetrico (Kg)		NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR		
20					
SERVICIO		FECHA DE ADMISIÓN			
CARTA COPIA		26/12/2022			
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		FECHA DE DEVOLUCIÓN		DD MM AAAA	
<input type="checkbox"/> RE	REHUSADO	<input type="checkbox"/> CERRADO			
<input type="checkbox"/> NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/> NO CONTACTAD			
<input type="checkbox"/> NR	NO RESIDE	<input type="checkbox"/> FALLECIDO			
<input type="checkbox"/> NR	NO RECLAMADO	<input type="checkbox"/> CLAUSURADO			
<input type="checkbox"/> DE	DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> FUERZA MAYOR			
<input type="checkbox"/> DE	DIRECCIÓN ERRADA				
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN					
DATOS DE LA ENTREGA					
NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA					



CF-07-05- 6 8 1

Rionegro, 26 DIC 2022

Señora

ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA

Dirección: Calle 32E No. 76-40 Laureles

Teléfono: 300 413 46 55

Correo electrónico: amemli@hotmail.com

Rionegro Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro”.

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,


ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco 	Revisó: Maria Fernanda O. 	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia



CF-07-05- 680

Rionegro, 26 DIC 2022

Señor

DEIBER FREDY GARCÉS URREA

Dirección: Carrera 58 # 46-48 ✓

Teléfono: (57) 310 371 92 56 ✓

Correo electrónico: deibgarces@gmail.com

Rionegro Antioquia

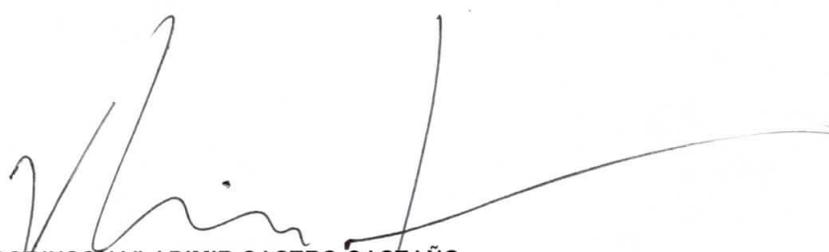
PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022. "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro".

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,



ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco	Revisó: María Fernanda O.	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma/		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia



www.redex.com.co
NIT: 811.034.171-1



REDEX S.A.S

NIT 811.034.171-1

Servicio al cliente nacional (804) 3018481 - www.redex.com.co
Resolución Mensajería Expresa 3075 de 31 AGOSTO DE 2022



641014

OS 27828

SERVICIO CARTA COPIA	FECHA DE ADMISIÓN 26/12/2022
--------------------------------	---------------------------------

Gui 641014
REMITENTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:
CONTRALORIA DE RIONEGRO

CIUDA RIONEGRO
DIRECCIÓN:
CARRERA 49 No. 50 - 84

DEPARTAMENT ANTIOQUIA
CÓDIGO POSTA 054040

DESTINATARIO
DIRECCIÓN:
CARRERA 58 # 46-48

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:
DEIBER FREDY GARCÉS
URREA
CÓDIGO POSTAL: 054040
DEPARTAMENT ANTIOQUIA
CIUDA RIONEGRO

Mini teleco res No.3075 de Agosto
de 2022

REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		054040	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL CONTRALORIA DE RIONEGRO DIRECCIÓN: CARRERA 49 No. 50 - 84 CIUDA: RIONEGRO DEPARTAMENTO ANTIOQUIA PAIS: COLOMBIA		NIT: 901449306 TEL: 3196860643 REF:			
DESTINATARIO		CÓDIGO POSTAL		054040	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DEIBER FREDY GARCÉS URREA DIRECCIÓN: CARRERA 58 # 46-48 CIUDA: RIONEGRO DEPARTAMENTO ANTIOQUIA PAIS: COLOMBIA		TEL: Cantidad 1 zona			
Valor	V. Declarado	Observaciones CITACION NOTIFICACION CON RAD. 202200002227	FECHA DE ENTREGA	HORA	a
7000	5000		DD MM AAAA	hh:mm	p
Peso (gr)	P. Volumetrico (Kg)	NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR			
20				NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA	
		CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		FECHA DE DEVOLUCION DD MM AAAA	
		<input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA		<input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NO CONTACTAD <input type="checkbox"/> FALLECIDO <input type="checkbox"/> CLAUSURADO <input type="checkbox"/> FUERZA MAYOR	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN					
DATOS DE LA ENTREGA					



CF-07-05- 680

Rionegro, 26 DIC 2022

Señor

DEIBER FREDY GARCÉS URREA

Dirección: Carrera 58 # 46-48

Teléfono: (57) 310 371 92 56

Correo electrónico: deibgarces@gmail.com

Rionegro Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del auto de apertura y formulación de imputación de un proceso verbal de responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. **PRF-V-001072022-040** adelantado en la en la Administración Municipal Rionegro".

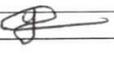
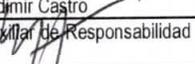
De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co que las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,



ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO

Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva (E)

Proyectó: Yeidy Orozco 	Revisó: Maria Fernanda O. 	Vo.Bo: Robinson Vladimir Castro 
Cargo: Contratista	Cargo: P.E	Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



Carrera 49 50-58 Ed. San Antonio de Padua, 2do piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

**ONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO VERBAL
PRF-001072022-0040**

En Rionegro a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), se notificó el señor CARLOS ANDRÉS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280.

A quien se le notifica del Auto No. 201 del 07 de diciembre de 2022, "Apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal número PRF-001072022-0040 adelantado a la administración del municipio de Rionegro". En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra del proveído objeto de notificación.

Se le hace saber que la audiencia de descargos se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m, la cual se llevará a cabo de manera virtual, previo envío del LINK, donde podrá presentar los argumentos de defensa frente a los señalamientos efectuados, y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer en la audiencia de descargos antes citada.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno, en su lugar

Cualquier inquietud será respondida en los siguientes correos.
fiscal@contraloriarionegro.gov.co y auditor5@contraloriarionegro.net

NOTIFICADO: CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO

Dirección para surtir notificaciones: CRA 49 # 48 -12 ANTIOQUIA

Teléfono: 3113365752

Correo Electrónico: cgomez@rionegro.gov.co

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI NO y Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada e incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI NO

Solicita copia digital del expediente SI NO


Firma



apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

Citación para notificación PRF2022-040

1 mensaje

apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

17 de abril de 2023, 10:16

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CC: fiscal fiscal <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>

Buenos días, se remite citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación 201 de diciembre de 2022, para los fines pertinentes,

cordialmente,

María Fernanda Otálvaro Grisales

Abogada Especialista Apoyo Fiscal

Celular 3103722081.

Correo: apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co



contraloriarionegro.gov.co

(57) (504) 448 42 35

 Carrera 49 50 - 58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia **CITACION AXA COLPATRIA.pdf**
286K

3/6 ✓



apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

Citación para notificación PRF2022-040 - Num de ticket: 018205885

1 mensaje

servicioalcliente@allianz.co <servicioalcliente@allianz.co>
Para: apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

17 de abril de 2023, 10:28

¡Hola!

Gracias por hacernos llegar tu solicitud, la cual ha sido recibida exitosamente.

Queremos que cuentes con toda la información acerca de los tiempos y pasos a seguir. Por eso, te informamos que, si tu solicitud corresponde a una queja o requerimiento, en las próximas horas te estaremos notificando el número oficial de radicado.

A partir de la fecha en la que recibas este radicado, nuestro tiempo máximo de respuesta es de diez (10) días hábiles, pero cuenta con que haremos lo que esté a nuestro alcance para responderte lo más pronto posible.

Gracias por tu confianza. Cuando estamos juntos, lo mejor está por llegar.

Adriana Castro
Directora Oficina del Cliente
Allianz Colombia

Síguenos en redes y sigamos conversando:
Instagram: allianzcol
Twitter: @AllianzCol
LinkedIn: Allianz Colombia

Cra. 13a #29-24, Bogotá, Colombia
Líneas de atención: # 265
Bogotá: 6015941133
Nacional: 018000 513500
Num de ticket: 018205885

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor

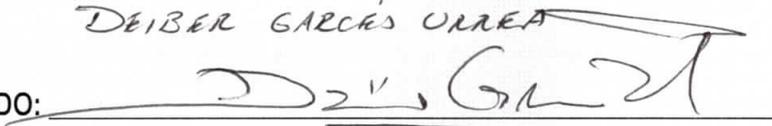
the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
PROCESO PRF 001072022-040

En Rionegro a los diez (10) días del mes mayo de dos mil veintitrés (2023), se notificó al señor **DEIBER FREDY GARCÉS URREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **15.437.861**

A quien se le notifica el auto 201 del 07 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y FORMULA IMPUTACION DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF 001072022-040 ADELANTADO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RIONEGRO** En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra de la decisión aludida en treinta y tres (33) folios por ambas caras objeto de notificación.

Se le hace saber al requerido que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

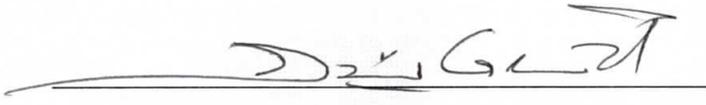
DEIBER GARCÉS URREA
NOTIFICADO: 

Dirección para surtir notificaciones: deibgarces@gmail.com

Teléfono: 3103719256

Correo Electrónico: deibgarces@gmail.com

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI NO y Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada** e **incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI NO


Firma





apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

323
✓

Fwd: PODER PRF 00107202-040 - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -mcccl

1 mensaje

UNE Zimbra Tigo <arangojuancamilo@une.net.co>

9 de junio de 2023, 09:08

Para: apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

Cordial saludo;

de conformidad con lo conversado el día martes con la Dra. María Fernanda, me permito reenviar el poder que fuere radicado el día 27-04-2023 para efectos de la remisión y notificación del auto de apertura e imputación del proceso de la referencia.

Cordialmente.

De: "arangojuancamilo" <arangojuancamilo@une.net.co>

Para: "arangojuancamilo" <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviados: Miércoles, 7 de Junio 2023 11:50:49

Asunto: RV: PODER PRF 00107202-040 - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -mcccl

De: UNE Zimbra Tigo <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 3:30 p. m.

Para: fiscal@contraloriarionegro.gov.co; apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co

Asunto: Fwd: PODER PRF 00107202-040 - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -mcccl

SEÑORES

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

RADICADO: PRF 001072022-040

ASUNTO: RADICACIÓN PODER

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, adjunto al presente correo, poder especial para actuar que me confiere **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, vinculada a este proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable. Por tanto, solicito expresamente que se me reconozca personería para actuar en el proceso en referencia.

Así mismo, adjunto autorización para ser notificado vía correo electrónico.

Cordialmente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia

De: "notificacionesjudiciales" <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Para: "fiscal" <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>, apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co

CC: "arangojuancamilo" <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviados: Jueves, 20 de Abril 2023 11:10:33

Asunto: RV: PODER PRF 00107202-040 - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO - mccl

Señores
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
fiscal@contraloriarionegro.gov.co
apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 00107202-040
Garante: AXA Colpatria Seguros S.A

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. JUAN CAMILO ARANGO RIOS, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

--
JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia



Libre de virus.www.avast.com

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia

2 archivos adjuntos



certificado (15).pdf
44K



001072022-040 - PODER FIRMADO - CMRIONEGRO.pdf
422K

Señores
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
fiscal@contraloriarionegro.gov.co
apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co

E. S. D.

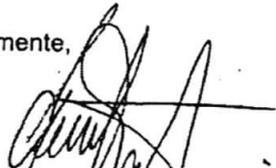
Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 00107202-040
Garante: AXA Colpatría Seguros S.A

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.332.852 y portador de la tarjeta profesional No. 114.894 del C.S.J., para que en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Compañía de seguros, se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego a usted reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil y de las especiales para recibir, desistir, sustituir, reasumir.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: arangojuancamilo@une.net.co

Cordialmente,


ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO
C.C. N° 53.114.624 de Bogotá

Acepto,


JUAN CAMILO ARANGO RIOS
C.C. 71.332.852
T.P. 114.894

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425810857925836

Generado el 09 de junio de 2023 a las 09:04:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425810857925836

Generado el 09 de junio de 2023 a las 09:04:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425810857925836

Generado el 09 de junio de 2023 a las 09:04:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425810857925836

Generado el 09 de junio de 2023 a las 09:04:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales





CF-07-05-119

Rionegro, 14 ABR 2023

Señora

ANA MARÍA ECHEVERRI MONTOYA

Dirección: Calle 32 E numero 76 – 40, apto 201 laureles

Teléfono: 300 413 46 55

Correo electrónico: amemli@hotmail.com

Municipio: Medellín, Antioquia

PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación de un proceso verbal responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. PRF-V-001072022-040 adelantado en la administración Municipal de Rionegro"

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co / apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,


ANGELA OSORIO GÓMEZ

CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Angela O.	Vo. Bo: Angela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



CF-07-05- 117

Rionegro, 14 ABR 2023

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A

Dirección: Carrera 43A # 1-50, Centro Comercial San Fernando Plaza local 364

Teléfono: 3163868390 / 3166916745

Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Ciudad: Medellín, Antioquia.

PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación de un proceso verbal responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. PRF-V-001072022-040 adelantado en la administración Municipal de Rionegro”

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co / apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,

ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Angela O.	Vo. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		





CF-07-05-116

Rionegro, 14 ABR 2023

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Dirección: No registra

Teléfono: (+57) 018000-512620

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación de un proceso verbal responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. PRF-V-001072022-040 adelantado en la administración Municipal de Rionegro”*

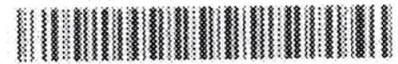
De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co / apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,

ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Angela O.	Vo. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		





CF-07-05- 117

Rionegro, 14 ABR 2023

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A

Dirección: Carrera 43A # 1-50, Centro Comercial San Fernando Plaza local 364

Teléfono: 3163868390 / 3166916745

Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Cuidad: Medellín, Antioquia.

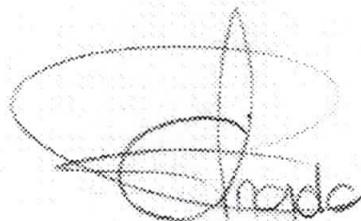
PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación de un proceso verbal responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. PRF-V-001072022-040 adelantado en la administración Municipal de Rionegro”*

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co / apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,



ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O. 	Revisó: Angela O.	Vc. Bc: Angela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		





apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

Citación para notificación PRF2022-040

1 mensaje

apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

17 de abril de 2023, 10:16

Para: servicioalcliente@allianz.co

CC: fiscal fiscal <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>

Buenos días, se remite citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación 201 de diciembre de 2022, para los fines pertinentes,

cordialmente,

María Fernanda Otálvaro Grisales

Abogada Especialista Apoyo Fiscal

Celular 3103722081.

Correo: apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co



contraloriarionegro.gov.co

(57) (504) 448 42 35

Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 3do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia



CITACION NOTIFICACION ALLIANZ SEGUROS S.A. CON RAD. 202300000491.pdf
287K



CF-07-115

Rionegro, 4 ABR 2023

Señora

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL

Dirección: Calle 10 D número 30 a – 35, apto 801

Teléfono: (604) 312 55 74 / 300 781 88 54

Correo electrónico: anamejiabernal@gmail.com

Municipio: Medellín Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072021-040

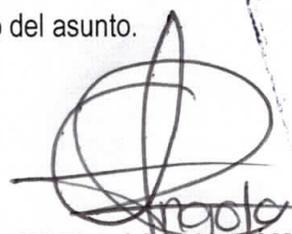
REFERENCIA: Notificación por aviso del Auto de apertura e imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación la cual fue entregada, sin embargo, la señora **Ana María Mejía Bernal** no se presentó a esta Dependencia, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Rionegro procede a notificar por aviso el contenido del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal número PRF 001072022-040 adelantado en la administración municipal Rionegro".

En consecuencia, se precede a entregarle una copia íntegra del proveído objeto de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.


ANGELA OSORIO GÓMEZ

CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Ángela O.	Vó. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



CF-07-120

Rionegro, 14 ABR 2023

Señores

CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15

Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83, Medellín

Teléfono: (604) 403 37 30

Correo electrónico: No registra

Municipio: Medellín Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072021-040

REFERENCIA: Notificación por aviso del Auto de apertura e imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación la cual fue entregada, sin embargo, el representante legal de **CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15** no se presentó a esta Dependencia, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Rionegro procede a notificar por aviso el contenido del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal número PRF 001072022-040 adelantado en la administración municipal Rionegro".

En consecuencia, se precede a entregarle una copia íntegra del proveído objeto de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Ángela O.	Vo. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente
procedimiento es el presentado por
el suscrito para el trámite de
anexos

91617A04209





CF-07-121

Rionegro, 14 ABR 2023

Señor

JUAN DIEGO BLAIR LLORENS

Represente legal: CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15 (para la época de los hechos)

Dirección: Calle 2 sur N 43 C 83, Medellín

Teléfono: (604) 403 37 30

Correo electrónico: No registra

Municipio: Medellín Antioquia

PROCESO: PRF-V-001072021-040

REFERENCIA: Notificación por aviso del Auto de apertura e imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación la cual fue entregada, sin embargo, el señor **Juan Diego Blair Llorens** quien sería el representante legal de CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15 para la época de los hechos no se presentó a esta Dependencia, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Rionegro procede a notificar por aviso el contenido del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal número PRF 001072022-040 adelantado en la administración municipal Rionegro".

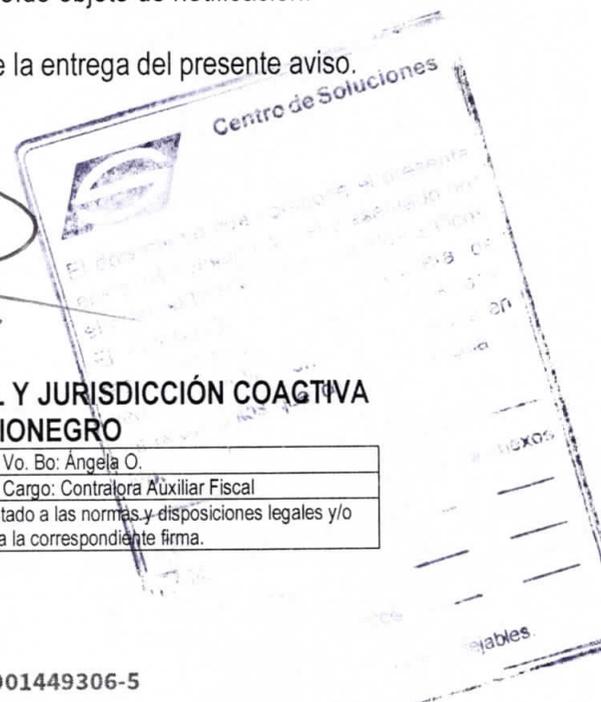
En consecuencia, se precede a entregarle una copia íntegra del proveído objeto de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Ángela O.	Vo. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		





CF-07-05-11 18

Rionegro, 14 ABR 2023

Señor

DEIBER FREDY GARCES URREA

Dirección: Carrera 58 # 46 – 48

Teléfono: 310 371 92 56

Correo electrónico: deibigarces@gmail.com

Municipio: Rionegro Antioquia

PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Citación para notificación personal del Auto de apertura e imputación de un proceso verbal responsabilidad fiscal.

En atención al asunto de la referencia, y conforme a disposición legal del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y 68 del Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se le solicita comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a la Contraloría Auxiliar Fiscal del Municipio de Rionegro ubicada en la Carrera 49 # 59 – 58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso, en los horarios de atención de 7:45 a 12 y de 1:00 a 5:00 pm para efectos de la notificación personal del Auto 201 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se apertura y se formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no. PRF-V-001072022-040 adelantado en la administración Municipal de Rionegro"

De no ser posible su comparecencia, puede solicitar al correo fiscal@contraloriarionegro.gov.co / apoyofiscal01@contraloriarionegro.gov.co las comunicaciones y notificaciones se efectúen al correo electrónico que usted nos indique.

Cordialmente,

ANGELA OSORIO GÓMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Proyectó: María Fernanda O.	Revisó: Angela O.	Vo. Bo: Ángela O.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



Contraloría Municipal de Rionegro | NIT 901449306-5



contraloriarionegro.gov.co



+57 604 448 42 35



atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO VERBAL
PRF-001072022-040

En Rionegro a los 7 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se notificó la señora CRISTEL GUISEL JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.037.572.534

A quien se le notifica del Auto No. de 201 de 07 de diciembre 2022, "Apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal número PRF-001072022-040 adelantado a la administración del municipio de Rionegro". En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra del proveído objeto de notificación.

Se le hace saber que la audiencia de descargos se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2023 a las 10:00 am, donde podrá presentar los argumentos de defensa frente a los señalamientos efectuados, y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer en la audiencia de descargos antes citada.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno, en su lugar

Cualquier inquietud será respondida en los siguientes correos.
fiscal@contraloriarionegro.gov.co y apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co

ANGELA JOHANA OSORIO GOMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICADO: Cristel Jaramillo Alvarez.

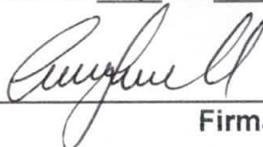
Dirección para surtir notificaciones: Alcaldía Municipal oficina Contratación

Teléfono: 323 3985616

Correo Electrónico: cjaramilloa@rionegro.gov.co

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI NO y Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada e incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI NO

Solicita copia digital del expediente SI NO


Firma



CF-07-05 157

Rionegro, 14 JUN 2023

Señora
ANA MARIA ECHEVERRI MONTOYA
Dirección: Calle 32E#76-40 apto, 201, Medellín, Antioquia
Telefono:3004134655
Correo electrónico:amemll@hotmail.com
PROCESO: PRF-O-001072022-040

REFERENCIA: Notificación por aviso del auto No 201 de 07 de diciembre de 2022

Por intermedio de este aviso, se le notifica el contenido del Auto No 201 de 07 de diciembre de 2022 de "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y FORMULA IMPUTACION DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-V-001072022-040 ADELANTADO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIONEGRO". Contra el proveído no procede recurso alguno por su naturaleza de auto de trámite. En consecuencia, Se anexa una copia íntegra del auto aludida en (33) folios por doble cara objeto de notificación.

De igual manera se le informa al implicado, que esta notificación se considera surtida al finalizar el día del envío a la dirección que figura en el expediente de conformidad con el artículo 69 de la ley 1434 de 2011 "código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo".

Se le informa que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

ANGELA JOHANA OSORIO GOMEZ
CONTRALORA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Proyecto: 157	Revisó: Angela O	Vo.Bo: Angela O.
Cargo: Abogada	Cargo: Contralora Auxiliar Fiscal	Cargo: Contralor Auxiliar Fiscal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		





apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

reiteración notificación por aviso prf 2022-040

1 mensaje

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

14 de junio de 2023, 15:14

Para: anamejiabernal@gmail.com

cordial saludo,
señora
Ana Maria Bernal

respetuosamente, me permito anexar copia de la notificación por aviso enviada, el pasado 14 de abril de 2023, así como el auto 201 de 07 de diciembre de 2022, el cual es objeto de notificación.

Se informa además que que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

Lorena Alcaraz

Abogada Apoyo Fiscal

Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co



contraloriarionegro.gov.co

(57) (604) 448 42 35

Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

2 archivos adjuntos

2023-06-14 14-15.pdf
520K

AUTO. 201 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DE PROCESO VERBAL
2022-040 ADMINISTRACION MUNICIPAL (2).pdf
21129K



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

NOTIFICACION POR AVISO PRF 2022-040

1 mensaje

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Para: amemll@hotmail.com

14 de junio de 2023, 15:11

Cordial saludo,

Señora
Ana Maria Echeverri

Respetuosamente, me permito anexar notificación por aviso dentro del proceso que se delanata boja radicado prf 002072022-040, así como el auto 201 de 7 de diciembre de 2022, el cual es objeto de esta notificación

Cordialmente.

Lorena Alcaraz

Abogada Apoyo Fiscal

Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co



contraloriarionegro.gov.co

(57) (604) 448 42 35

Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

2 archivos adjuntos

AUTO. 201 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DE PROCESO VERBAL 2022-040 ADMINISTRACION MUNICIPAL (2).pdf
21129K

NOTIFICACION POR AVISO ANA MARIA ECHEVERRY CON RAD. 202300000818.pdf
547K



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

retiración notificación por aviso PRF 2022-040 consorcio san nicolas lp15

1 mensaje

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

14 de junio de 2023, 15:06

Para: gerencia@gisaico.com.co, alexandra.vasquez@gisaico.com.co, luisa.valencia@gisaico.com.co

cordial saludo,

En atención a comunicación telefónica sostenida el día 14 de junio de 2023 a la 1:55 pm, en el número telefónico (604) 4033730 con las señoras Alexandra Vasquez y Luisa Valencia, quienes confirman los correos electrónicos a los que se envía esta reiteración y que los mismos están asociados al señor Juan Diego Blair, me permito anexar copia de la notificación por aviso enviada, el pasado 14 de abril de 2023, así como el auto 201 de 07 de diciembre de 2022, el cual es objeto de notificación.

Se informa además que que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

Lorena Alcaraz**Abogada Apoyo Fiscal**Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co contraloriarionegro.gov.co

(57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia**2 archivos adjuntos** 2023-06-14 14-17_página_1.pdf
545K AUTO. 201 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DE PROCESO VERBAL
2022-040 ADMINISTRACION MUNICIPAL (2).pdf
21129K



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

retiración notificación por aviso PRF 2022-040 JUAN DIEGO BLAIR

1 mensaje

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

14 de junio de 2023, 14:55

Para: gerencia@gisaico.com.co, alexandra.vasquez@gisaico.com.co, luisa.valencia@gisaico.com.co

Cordial saludo,

En atención a comunicación telefónica sostenida el día 14 de junio de 2023 a la 1:55 pm, en el número telefónico (604) 4033730 con las señoras Alexandra Vasquez y Luisa Valencia, quienes confirman los correos electrónicos a los que se envía esta reiteración y que los mismos están asociados al señor Juan Diego Blair, me permito anexar copia de la notificación por aviso enviada, el pasado 14 de abril de 2023, así como el auto 201 de 07 de diciembre de 2022, el cual es objeto de notificación.

Se informa además que que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

Lorena Alcaraz**Abogada Apoyo Fiscal**Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co contraloriarionegro.gov.co

(57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia**2 archivos adjuntos** 2023-06-14 14-18 (2).pdf
560K AUTO. 201 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DE PROCESO VERBAL
2022-040 ADMINISTRACION MUNICIPAL (2).pdf
21129K

NOTIFICACION POR AVISO PRF 2022-040

1 mensaje

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co

14 de junio de 2023, 15:19

Señores**ALLIANZ SEGUROS**

EMAIL: notificacionesjudiciales@allianz.co

PROCESO: PRF-O-001072022-040**REFERENCIA:** Notificación por aviso del auto No 201 de 07 de diciembre de 2022

Por intermedio de este aviso, se le notifica el contenido del Auto No 201 de 07 de diciembre de 2022 de "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y FORMULA IMPUTACION DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-V-001072022-040 ADELANTADO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIONEGRO". Contra el proveído no procede recurso alguno por su naturaleza de auto de trámite. En consecuencia, Se anexa una copia integra del auto aludida en (33) folios por doble cara objeto de notificación.

De igual manera se le informa al implicado, que esta notificación se considera surtida al finalizar el día del envío a la dirección que figura en el expediente de conformidad con el artículo 69 de la ley 1434 de 2011 "código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo".

Se le informa que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

Lorena Alcaraz**Abogada Apoyo Fiscal****Correo:** apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co contraloriarionegro.gov.co (57) (604) 448 42 35 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

342
✓**Re: retirada notificación por aviso PRF 2022-040**

1 mensaje

Luisa Fda Valencia <luisa.valencia@gisaico.com.co>

16 de junio de 2023, 16:41

Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

Buenas tardes, confirmo recepción de este documento, se entregó al Área jurídica.

Si nos pueden enviar por favor el numero de contacto de la persona encargada de este tema .

Quedamos muy atentos,

Muchas Gracias!

Cordialmente,

Luisa Fernanda Valencia

Auxiliar Administrativa

 luisa.valencia@gisaico.com.co Tel: +57 (604) 4033730 Ext: 130 Cel: 3045946199 Cl 2 Sur N 43 C 83 Edificio Vytrawww.gisaico.comCalle 2 sur #43 c 83 Edificio Vytra, Medellín | Tel:+57
(604)4033730

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y los archivos adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, o a quienes estén autorizados para recibirlos. Contiene información confidencial sometida a secreto profesional, o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos, por lo cual debe comunicar esta situación inmediatamente a GISAICO S.A. abstenerse de divulgar su contenido y proceder a su destrucción inmediata de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Este mensaje no refleja necesariamente las opiniones de GISAICO S.A. y compromete sólo la responsabilidad del remitente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and all attached files are destined exclusively to this message's addressee and other such persons authorized to receive it. It contains confidential or legally privileged information which implies a prohibition on its disclosure. If you have received this message by mistake, you are hereby notified that to read, copy or use of this information is strictly prohibited, and therefore, you must notify GISAICO S.A. immediately of this mistake's occurrence, refrain from disclosing its content, and proceed to its destruction in such a way that you're unable to access it again. This message does not necessarily reflect GISAICO S.A. opinion, and compromises only the sender's liability in its contents.



Cuidemos el medio ambiente. Sólo imprimir si es necesario

De: "apoyofiscal1 apoyofiscal1" <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>**Para:** gerencia@gisaico.com.co, "alexandra vasquez" <alexandra.vasquez@gisaico.com.co>,

"Luisa Fda Valencia" <luisa.valencia@gisaico.com.co>

Enviados: Miércoles, 14 de Junio 2023 14:55:26

Asunto: retirada notificación por aviso PRF 2022-040 JUAN DIEGO BLAIR

Cordial saludo,

En atención a comunicación telefónica sostenida el día 14 de junio de 2023 a la 1:55 pm, en el número telefónico (604) 4033730 con las señoras Alexandra Vasquez y Luisa Valencia, quienes confirman los correos electrónicos a los que se envía esta reiteración y que los mismos están asociados al señor Juan Diego Blair, me permito anexar copia de la notificación por aviso enviada, el pasado 14 de abril de 2023, así como el auto 201 de 07 de diciembre de 2022, el cual es objeto de notificación.

Se informa además que que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co

Lorena Alcaraz

Abogada Apoyo Fiscal

Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co



 contraloriarionegro.gov.co

 (57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

--

⚠ PRECAUCIÓN: Este mensaje proviene de un REMITENTE EXTERNO sea cuidadoso, en particular con los enlaces y archivos adjuntos.

El remitente original de este mensaje es:
apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co.

Si detectas algo sospechoso, repórtalo al departamento de TI.



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

343

SOLICITUD AUTO DE APERTURA - PRF 001072022-040 - AXA COLPATRIA - CGRIONEGRO

1 mensaje

UNE Zimbra Tigo <arangojuancamilo@une.net.co>
Para: apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

27 de junio de 2023, 11:06

SEÑORES
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

ASUNTO: SOLICITUD AUTO DE APERTURA
RADICADO: PRF 001072022-040

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, respetuosamente me permito radicar memorial en virtud del cual se solicita el auto de apertura del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia

 001072022-040 - CMRIOENGRO - SOLICITUD AUTO DE APERTURA.pdf
77K



Señores
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN
RADICADO: 001072022-040

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUOR S.A., me permito respetuosamente, de conformidad con el poder radicado, solicitar el auto de apertura del proceso de la referencia. Esto por cuanto, con la comunicación dirigida a la compañía de la existencia del proceso, no se le allegó el auto de apertura e imputación, motivo por el cual, para efectos de garantizar el derecho de contradicción y de defensa y en general el del debido proceso, es de vital importancia para nosotros obtener el mentado auto.

Ahora bien, dado que el presente proceso se tramita de manera verbal, solicito respetuosamente se me informe la fecha para llevar a cabo la audiencia de descargos.

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.

✉ arangojuancamilo@une.net.co
📍 Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507
Edificio Vicente Uribe Paredón
Medellín • Colombia
☎ (604)4735729
📠 301 649 1553 / 301 777 9113

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
 PROCESO PRF-V-0010072022-040

En Rionegro el día 30 del mes de junio de dos mil veintitres (2023), se notificó a la Señora CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.607.414 y T.P. Nro. 284.444 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante correo electrónico recepcionado el día de hoy a las 3:54pm autorizo en virtud del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes para que recibir esta notificación.

Así las cosas se le notifica el auto 201del 7 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF.V-001072022-040 ADELANTADO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL RIONEGRO". En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra de la decisión aludida en treinta (30) folios objeto de notificación.

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se le informa además que una vez se fije fecha de audiencia se les hará saber de manera oportuna.

Es de anotar que en caso de no comparecer deberá manifestarlo con la suficiente antelación y presentar los respectivos soportes.

NOTIFICADO: _____

Catherine Andrea Pineda Molina

Avenda 6A Bis #3 SW-100
Oficina 212 - Cali

Dirección para surtir notificaciones: _____

notificaciones@gha.com.co

Teléfono: _____

(602) 669 4075 - (601) 7436592

Correo Electrónico: _____

notificaciones@gha.com.co

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI NO y Autorizo que la dirección aquí reportada sea actualizada e incluida en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI NO

Catherine Andrea Pineda Molina

Firma

Proyectó: Lorena A	Revisó:	Vo.Bo:
Cargo: Contratista	Cargo: Contralora Auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva	Cargo: Contralora Auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, manifestó que **AUTORIZO** a la abogada **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.607.414 y T.P. Nro. 284.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique personalmente del Auto 201 del 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se apertura y formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal de la referencia.

La abogada Catherine Pineda queda expresamente facultada para notificarse en los términos antes señalados y, así mismo para acceder al expediente y solicitar las piezas procesales correspondientes.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S de la J.

4 archivos adjuntos

 CERTIFICADO VIGENCIA DE PODER 14 MARZ 2023.pdf
761K

 CÉDULA - GUSTAVO ALBERTO HERRERA.pdf
171K

 CERTIFICADO ALLIANZ MAYO.pdf
221K

 Autorización - contraloría.pdf
19K



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriacionegro.gov.co>

RV: SOLICITUD DE EXPEDIENTE II AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARSE

1 mensaje

30 de junio de 2023, 15:54

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriacionegro.gov.co>

CC: Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>, Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 15:54

Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriacionegro.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE EXPEDIENTE II AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARSE

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 12:54

Para: fiscal@contraloriacionegro.gov.co <fiscal@contraloriacionegro.gov.co>; apoyofiscal01@contraloriacionegro.gov.co <apoyofiscal01@contraloriacionegro.gov.co>

contraloriacionegro.gov.co>

Cc: Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE II AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARSE

Señores

CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARSE Y SOLICITAR EXPEDIENTE.

PROCESO : PRF -O-001072022-40

ASUNTO: AUTORIZACIÓN



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No. 496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
 NIT: 860026182 - 5
 Matricula No.: 15517
 Domicilio: Bogota
 Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
 Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.



Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIUU

Actividad principal Código CIUU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 11/05/2022 10:45:51 am

Recibo No. 8538341, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08227CKETW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. M. Z.



Ca426132042



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 3371 / 2023
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintiuno (21) expedida a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitres (2023), a las: 9:02:18 a. m.

DERECHOS: \$3.500 / IVA: \$665- Res.00387 de 23 Enero del 2023 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Elaboró. FAVIAN A

Radlcado:

Solicitud: 330605

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

COPY



Cadena S.A. No. 99999999 04-11-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA
 APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO
 NOMBRES

Gustavo Herrera Avila
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

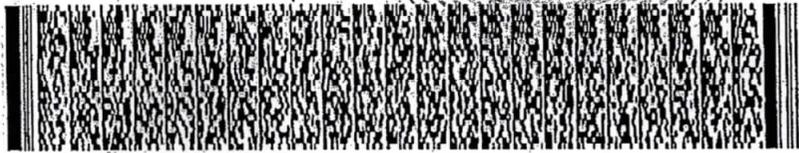
1.78
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Anel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

Señores

CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

E. S. D.

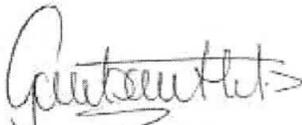
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARSE Y SOLICITAR EXPEDIENTE.
PROCESO : PRF -O-001072022-40

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, manifestó que **AUTORIZO** a la abogada **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.607.414 y T.P. Nro. 284.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique personalmente del Auto 201del 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se apertura y formula imputación del proceso verbal de responsabilidad fiscal de la referencia.

La abogada Catherine Pineda queda expresamente facultada para notificarse en los términos antes señalados y, así mismo para acceder al expediente y solicitar las piezas procesales correspondientes.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S de la J.



ARIZA & MARIN®

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
 FECHA: 05/07/2023 10:21:45 A. M.
 RADICADO: 20230000957
 ORIGEN: ENTRANTE
 RADICÓ: LEIDY ALZATE



Medellín, 5 de julio de 2023

Señores,
Contraloría Municipal de Rionegro

Referencia: Procesos de responsabilidad fiscal con radicados 2022-016, 2022-017, 2022-040 y 2022-045

Asunto: Acreditación de dependencia

María Paz Restrepo Rendón, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **EMCA Staff Jurídico S.A.S.** (Ariza & Marín), con NIT 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos y apoderada en los procesos de responsabilidad fiscal de la referencia, por medio del presente memorial me permito acreditar como dependiente a **Yeni Michell Gallego Rendón**, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Yeni Michell Gallego Rendón** se identifica con la cédula de ciudadanía no. 1.000.539.225 y será la dependiente autorizada de **EMCA Staff Jurídico S.A.S. (Ariza & Marín)** ante la Contraloría Municipal de Rionegro.
2. La dependiente queda facultada para inspeccionar los expedientes de los siguientes procesos de responsabilidad fiscal, en los que **EMCA Staff Jurídico S.A.S. (Ariza & Marín)** funge como apoderada:

Radicado del proceso	Presunto responsable fiscal
2022-016	Ana María Mejía Bernal
2022-010 y 2022-011, acumulados al 2022-017	Ana María Mejía Bernal
2022-040	Ana María Mejía Bernal
2022-045	Ana María Mejía Bernal

3. La dependiente queda autorizada para inspeccionar el proceso en cualquier momento, tomar fotografías o copias de las piezas del expediente y, en general, llevar a cabo cualquier actividad necesaria para cumplir con la labor encomendada.

1

4. A este escrito se anexa copia de la cédula de ciudadanía de **Yeni Michell Gallego Rendón**.

Atentamente,



María Paz Restrepo Rendón

C. C. no. 1.017.208.021

T. P. no. 270.803 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.000.539.225**
GALLEGO RENDON

APELLIDOS
YENI MICHELL

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-2001**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

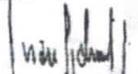
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-FEB-2019 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACÍA



P-0121400-01071812-F-1000539225-20190409 0065158029A 2 51580566



Rionegro, 11 de Julio de 2023

Doctora

ANGELA OSORIO GÓMEZ

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría Municipio de Rionegro

E. S. D.



PROCESO: PRF-V-001072021-040

INVESTIGADOS: CONSORCIO SAN NICOLÁS Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO DEL PROCESO

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

FECHA: 12/07/2023 9:32:31 A. M.

RADICADO: 202300000997

ORIGEN: ENTRANTE

RADICÓ: LEIDY ALZATE



JUAN DIEGO BLAIR LLORENS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.126.654, actuando en calidad de representante legal del Consorcio San Nicolás LP-15, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente la cesación y archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Rionegro, mediante auto No 201 del 07 de diciembre de 2022, dio apertura y formuló imputación a título de culpa grave en mi contra como representante legal del Consorcio San Nicolás LP-15 por presunto detrimento patrimonial ocasionado a la administración Municipal de Rionegro por la suma de \$297.302.563, correspondiente al valor del ICA dejado de cobrar por \$22.000.000 más el RETEICA incluido en el AU de la propuesta económica del contratista por valor de \$275.302.563.

En la misma providencia, se señaló el día 22 de febrero de 2023 a las 10:00 am para la realización de la audiencia de descargos. Sin embargo, dicha diligencia no llevó a cabo, en tanto que, el Consorcio San Nicolás LP-15, recibió el aviso de notificación del auto de apertura el día 19 de abril del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

Como se demostrará con los documentos que se acompañan al presente escrito, no existe mérito alguno para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal en contra del Consorcio San Nicolás LP-15, toda vez que el Municipio de Rionegro, descontó del acta de ejecución de obra No 24, la suma de \$345.518.536, correspondiente al valor del ICA que fue incluida dentro del AU del contrato de obra No 007 de 2019. Esta deducción se sustentó en la observación administrativa hecha por la Contraloría General de Antioquia en auditoría 2019 y en la verificación realizada por la Supervisión al contrato 007 de 2019 en el que encontró que incluía el impuesto ICA en el AU.

ⓑ

CONSORCIO SAN NICOLAS
NIT. 901.241.256-0



Así mismo, se descontó la suma de \$23.606.143 sobre los costos indirectos de ítems de consultoría. Esta deducción se sustentó en el hallazgo administrativo hecho por la Contraloría General de Antioquia en auditoría 2019, donde encontró que algunas actividades del contrato 007 de 2019, se tomaron como obra siendo en realidad actividades propias de consultoría, por lo que no se tuvo en cuenta el cobro del IVA.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que, en este estado del trámite, no existe daño patrimonial alguno a la administración municipal de Rionegro, toda vez que con la suma de \$385.044.765, monto que fue directamente descontado al Consorcio San Nicolás LP-15 de la última acta de ejecución, se cubren los conceptos por los cuales se dio apertura a la presente causa fiscal.

Conforme con lo expresado y estando acreditada la reparación integral del supuesto daño patrimonial, no existe ninguna justificación para continuar con el trámite del presente proceso fiscal en contra del CONSORCIO SAN NICOLÁS LP-15, imponiéndose el archivo del mismo, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía.

Acogiendo la remisión normativa dada en el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a la terminación del proceso, ésta se da cuando se profiera el respectivo fallo; o cuando se determina el archivo del mismo, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

*ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. “**Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando** se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (negritas y subrayas fuera del texto).*

Por otro lado, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, establece la terminación anticipada o anormal del proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes casos:

*“Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente **procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.** Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” (Negrilla fuera de la norma)*

Conforme con lo hasta aquí expuesto, existen fundamentos fácticos suficientes para obtener la terminación y el consecuente archivo del presente proceso de responsabilidad, por lo que no resulta necesario desgastar más la actividad administrativa en allegar al expediente más actuaciones procesales y elementos probatorios que demuestren la inexistencia de la responsabilidad fiscal que se le atribuye al Consorcio San Nicolás LP-15, esto con la finalidad de dar celeridad al objeto de investigación para que esta se desarrolle de manera pronta y oportuna.

ⓑ



La Corte Constitucional en la Sentencia C-404/97, se refirió al principio de economía procesal en los siguientes términos:

“Pronto diligenciamiento del proceso/... “Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. El segundo, la primacía del derecho sustancial: “y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial.” El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución”.

Así en la sentencia SU-620 de 1996, la Alta Corporación reconoció las principales características de los procesos de responsabilidad fiscal, señalando lo siguiente:

“...En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Con apoyo en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, así mismo, con fundamento en la evidencia probatoria que se aporta con el presente escrito, respetuosamente solicito la terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que, con las sumas que le fueron descontadas al Consorcio San Nicolás LP-15 por parte del Municipio de Rionegro se resarce plenamente el presunto detrimento investigado.

B



III. PRUEBAS

Con el fin de que sean apreciadas por su valor legal probatorio, adjunto los siguientes documentos:

1. Oficio con radicado 2023 EN016848 del 28 de junio de 2023.
2. Proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato No 007 de 2019

Cordialmente,


JUAN DIEGO BLAIR LLORENS
Representante Legal
Consortio San Nicolás LP-15



1051-11 . 020

Rionegro,

Señor
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS
CC 70.126.654
Representante Legal
CONSORCIO SAN NICOLAS LP-15
Nit: 901241256
Correo notificacionesjudiciales@gisaico.com.co
Medellín

Asunto: Respuesta definitiva radicado 2023RE020507

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto, me permito indicarle lo siguiente: El Municipio realizó liberación del saldo del CDP -202152 por valor de \$385.044.765, de conformidad con lo solicitado por el señor JUAN FERNANDO VALENCIA MARTÍNEZ – Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, en el Acta de Pago 24 y Final del contrato 007-2019. La liberación corresponde al saldo no ejecutado y el ICA que no debió incluirse en el AU como un gasto indirecto. Lo anterior en atención del auto N 201 del 047 de diciembre de 2022 emitido por la Contraloría Municipal de Rionegro.

Se adjunta al presente comunicado el soporte de dicha liberación

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA
Subsecretario financiero.

Anexos: Un (1 folio)

Redactor: Mónica Isabel Arroyave Arcila

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2023EN016848 (P13GD01.248299)
28/06/2023 02:17:56 - AMVARGAS



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



MUNICIPIO DE RIONEGRO

Pag. 1 de 1

23-Jun-2023 07:54:31

User:MARROYAV

PRESUPUESTO

Reporte de Movimientos de la Reserva # : -202152 - (Movimientos - Compromisos(CRP) - Ordenes de Pago)

Año	# Dcto.	Estado	Fch. Dcto.	Fch. Vcto.	Descripción	
2023	-202152	VIGENTE	01/01/2023	01/04/2023	6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILIT	
Vir. Total Dcto.		Vir. Tot. Compr.	Vir Pagado	Vir. Tot. Liberado		
2,430,418,545.00		2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	0.00		
Depen.	Código	Descripción	Vir. Concepto	Vir. Compr.	Vir. Pagado	Vir. Liberado
09	2.3.2.02.02.005	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE	2,430,418,545.00	2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	385,044,765.00
			2,430,418,545.00	2,045,373,780.00	2,045,332,605.00	385,044,765.00

Movimientos de la Reserva

# Mvto.	Tipo Mvto.	Vir Mvto	Fch Mvto	Usuario	Código
1	Liberado	\$385,044,765.00	09/05/2023 09:03:08	ICHACOST	05.2.3.2.02.02.005.19

Compromisos de la Reserva

Año	Cons Compr	Vir Tot Compr.	Vir Tot Pagado	Beneficiario	Fecha Inicial	
Depen.	Código	Fondo	cdp	Descripción	Vir Compr.	Vir Pagado
2023	-2021150	2,430,418,545.00	2,045,332,605.00	901241256 LP CONSORCIO SAN NICOLAS	01/01/2023	
		CO007	VIGENTE	6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACI		
1.5.09	05.2.3.2.02.02.005.19	2.1.0.00	-202152	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE	430,418,545.00	045,332,605.00

Ordenes de Pago de la Reserva

# O.P	Vir Orden	Vir Pagado	Descripción	
Año	# Comprob.	Vir Deducc.	Fch Pago	Descripción
2023	1748	\$2,045,332,605.00	\$1,775,348,702.00	6 DESARROLLO TERRITORIAL: 06-007-2019: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL TRAMO DE VÍA TANQUE - LA POCETA (ETAPA DOS, TRAMO 11 CALZADA SUR), UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL
		1913	10/05/2023	PAGADO
Depen.	Código	Fondo	Descripción	Vir Pagado x Artículo
09	05.2.3.2.02.02.005.19	2.1.0.00	1-CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUC	\$2,045,332,605.00

SAIMYR

Sistemas de Administración de Información Municipal y Rentas

309
✓



apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

Fwd: Memorial con solicitudes [Rad. PRF-V-001072022-040]

1 mensaje

apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>
Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

24 de julio de 2023, 10:54

María Fernanda Otálvaro Grisales

Abogada Especialista Apoyo Fiscal

Celular 3103722081

Correo: apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co



 contraloriarionegro.gov.co

 (57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia



----- Mensaje reenviado -----

De: atencionciudadania **atencionciudadania** <atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co>

Fecha: mié, 21 jun 2023 a la(s) 09:33

Asunto: Fwd: Memorial con solicitudes [Rad.PRF-V-001072022-040]

Para: fiscal fiscal <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>, apoyofiscal2 apoyofiscal2 <apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co>

Muy buen dia:

Ver adjuntos para sus validaciones y para sus fines pertinentes.

Atentamente,



 contraloriarionegro.gov.co

 (57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

----- Mensaje reenviado -----

de: **Santiago Murillo Caballero** <smurillo@arizaymarin.com> Fecha: mié, 21 jun 2023 a la(s) 08:25

Asunto: Memorial con solicitudes [Rad.PRF-V-001072022-040]

Para: atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co <atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co>
, fiscal@contraloriarionegro.gov.co <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>

cc: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@arizaymarin.com>, María Paz Restrepo Rendón
<mrestrepo@arizaymarin.com>

Medellín, 21 de junio de 2023

Señores,

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Rionegro

Atn. **Ángela Osorio Gómez**

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: PRF-V-001072022-040

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería, acceso al expediente y notificación de actuaciones

María Paz Restrepo Rendón, identificada con C.C. No. 1.017.208.021 y Tarjeta Profesional No. 270.803 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **EMCA Staff Jurídico S.A.S.** con Nit. 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos y apoderada de **Ana María Mejía Bernal** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.451.111, según poder que adjunto, me permito presentar las solicitudes contenidas en el memorial adjunto.

Anexo el memorial en comentario junto con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Santiago Murillo Caballero
Asistente Legal

smurillo@arizaymarin.com
+57 (604) 444-9499
+57 (301) 783-9748

Calle 7 Sur #42-70
Edificio Forum, Oficina 1203
www.arizaymarin.com

6 archivos adjuntos

-  **T.P. María Paz (1).pdf**
779K
-  **Poder junio2023.pdf**
498K
-  **Correo otorga poder.pdf**
255K
-  **CC María Paz Restrepo (1).pdf**
423K
-  **20230621 Memorial poder y acceso a expediente.pdf**
116K
-  **CERL EMCA Staff Jurídico SAS 02-05-2023.pdf**
290K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA PAZ

APellidos:
RESTREPO RENDON

UNIVERSIDAD:
EAFIT

CEDEULA:
1017208021

FECHA DE GRADUACION:
17/12/2015

FECHA DE EXPEDICION:
25/04/2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
JOSE AGUSTIN BLAREZ ALBA

CONSEJO SECCIONAL:
ANTIOQUIA

TARJETA N.º:
270803

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.**

Medellín, junio de 2023

Señores
Contraloría Municipal de Rionegro
E.S.D.

Referencia:	Proceso verbal con Rad. PRF-V-001072022-040
Presunta responsable fiscal:	Ana María Mejía Bernal
Asunto:	Poder especial

Ana María Mejía Bernal, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial, amplio y suficiente a **EMCA Staff Jurídico SAS**, con Nit. 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, en mi nombre y representación, ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia, que actualmente cursa en su despacho.

Así mismo, los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todos los actos indicados en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012; igualmente se le faculta de forma expresa para realizar actos reservados por la ley a la parte misma, recibir, allanarse, disponer del derecho en el litigio y desistir.

Finalmente, son direcciones de notificación electrónica de los apoderados las siguientes:

- | | |
|---|---|
| | <u>notificaciones.judiciales@arizaymarin.com</u> |
| <u>cariza@arizaymarin.com</u> | <u>cmarin@arizaymarin.com</u> |
| <u>lestrada@arizaymarin.com</u> | <u>mrestrepo@arizaymarin.com</u> |
| <u>yospina@arizaymarin.com</u> | <u>smurillo@arizaymarin.com</u> |
| <u>vfranco@arizaymarin.com</u> | <u>mpineda@arizaymarin.com</u> |
| <u>sbustamante@arizaymarin.com</u> | <u>tcuartas@arizaymarin.com</u> |
| <u>mpereira@arizaymarin.com</u> | <u>v.ochoa@arizaymarin.com</u> |

Atentamente,



Ana María Mejía Bernal
C. C. 39.451.111

Acepto,

Carolina Ariza Zapata
C.C. 32.255.179
T.P. 152.128 del C.S. de la J.

Re: reiteración notificación por aviso prf 2022-040

ANA MARIA MEJIA <anamejiabernal@gmail.com>

Sáb 17/06/2023 8:04

Para: María Paz Restrepo Rendón <mrestrepo@arizaymarin.com>; Carolina Ariza Zapata <cariza@arizaymarin.com>

📎 1 archivos adjuntos (498 KB)

Poder junio2023.pdf;

Hola Buenos días envío poder firmado,

Saludos!!!

El jue, 15 jun 2023 a las 16:17, María Paz Restrepo Rendón (<mrestrepo@arizaymarin.com>) escribió:

Hola Ana,

Te envío el poder a conferirnos para poder actuar en el proceso 2022-040.

Quedo atenta, feliz tarde!

Cordialmente,



+57 (604) 444-9499
+57 (320) 698-9641
Calle 7 sur # 42-70
Edificio Forum. Of. 1203
Medellín - Colombia

De: ANA MARIA MEJIA <anamejiabernal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de junio de 2023 15:21**Para:** María Paz Restrepo Rendón <mrestrepo@arizaymarin.com>; Carolina Ariza Zapata <cariza@arizaymarin.com>**Asunto:** Fwd: reiteración notificación por aviso prf 2022-040

----- Forwarded message -----

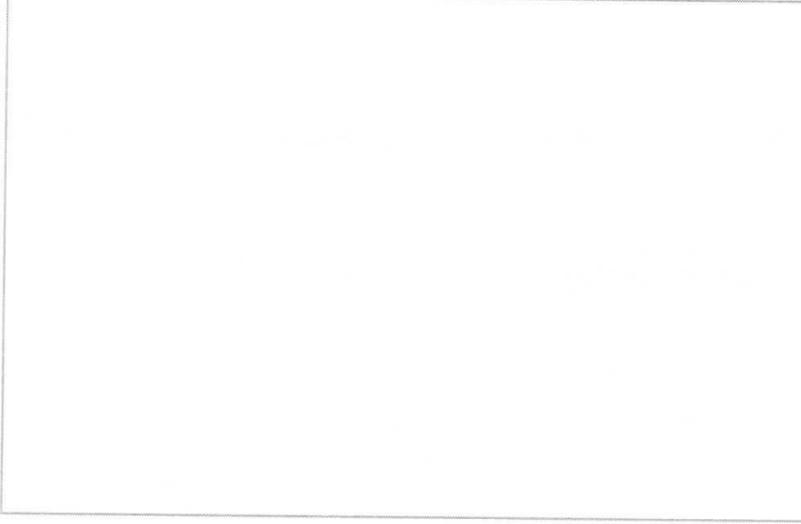
De: **apoyofiscal1 apoyofiscal1** <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>**Date:** mié, 14 de jun de 2023, 3:14 p. m.**Subject:** reiteración notificación por aviso prf 2022-040**To:** <anamejiabernal@gmail.com>cordial saludo,
señora

Ana Maria Bernal

respetuosamente, me permito anexar copia de la notificación por aviso enviada, el pasado 14 de abril de 2023, así como el auto 201 de 07 de diciembre de 2022, el cual es objeto de notificación.

Se informa además que que la fecha de audiencia señalada en el auto que se le notifica fue reprogramada en atención a que para la fecha estimada no se habían notificado todos los vinculados dentro de proceso, por lo que una vez se programe nueva fecha se le hará saber de manera oportuna a través del correo electrónico obrante en el expediente, así mismo se le informa que en dicha diligencia puede comparecer con abogado y en caso de requerir e copia del expediente puede solicitarla a los correos

electrónicos fiscal@contraloriarionegro.gov.co, [mailto:apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co]apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co y/o apoyofiscal2@contraloriarionegro.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.208.021

RESTREPO RENDON

APELLIDOS

MARIA PAZ

NOMBRES

MARIA RESTREPO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1993

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-FEB-2011 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00441400-F-1017208021-20130618

0033493924A 1

2672398890

DEL ESTADO CIVIL

Medellín, 21 de junio de 2023

Señores,

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría Municipal de Rionegro

Atn. Ángela Osorio Gómez

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: PRF-V-001072022-040

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería, acceso al expediente y notificación de actuaciones

María Paz Restrepo Rendón, identificada con C.C. No. 1.017.208.021 y Tarjeta Profesional No. 270.803 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **EMCA Staff Jurídico S.A.S.** con Nit. 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos y apoderada de **Ana María Mejía Bernal** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.451.111, según poder que adjunto, me permito solicitar al Despacho me reconozca personería para actuar, me comparta el enlace del expediente y registre correos de notificaciones, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1

El 17 de junio de 2023 la señora Ana María Mejía Bernal, imputada en el proceso de la referencia, me otorgó poder para representarla dentro del proceso de responsabilidad fiscal que adelanta su Despacho, por lo tanto solicito respetuosamente me sea reconocida personería para actuar. Para tal fin, adjunto a este escrito el poder debidamente otorgado por mi poderdante.

Para ejercer el derecho de defensa de mi representada, solicito al Despacho que me comparta acceso al expediente electrónico del proceso, a los correos electrónicos mrestrepo@arizaymarin.com, smurillo@arizaymarin.com y notificaciones.judiciales@arizaymarin.com o, de lo contrario, solicito respetuosamente me sea asignada una cita para asistir al Despacho y obtener copia del expediente físico.

Solicito igualmente que en adelante las actuaciones del Despacho sean notificadas a los correos electrónicos anteriores.

En conclusión, me permito respetuosamente solicitar al Despacho:

Solicitud

Primera. Le reconozca personería para actuar como apoderada de Ana María Mejía Bernal a la sociedad **EMCA Staff Jurídico S.A.S.**, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

Segunda. Solicito que me sea compartido el enlace para acceder al expediente electrónico del proceso a los correos electrónicos proporcionados.

Tercera. Solicito que en adelante las notificaciones de todas las actuaciones del Despacho sean notificadas a los correos electrónicos proporcionados.

Anexos

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de EMCA Staff Jurídico S.A.S.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional

Notificaciones

Recibo notificaciones a los correos electrónicos mrestrepo@arizaymarin.com , smurillo@arizaymarin.com y notificaciones.judiciales@arizaymarin.com

Atentamente,



María Paz Restrepo Rendón

C. C. No. 1.017.208.021

T. P. No. 270.803 del C. S. de la J.

2

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 9:49:34 AM



Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 811021336-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-422876-12
Fecha de matrícula: 02 de Diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cariza@arizaymarin.com.co
dosorio96@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4449499
Teléfono comercial 2: 3217465692
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cariza@arizaymarin.com
cmarin@arizaymarin.com
Teléfono para notificación 1: 4449499
Teléfono para notificación 2: 3217465692
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura No. 2267 de diciembre 6 de 1999, de la Notaría 26a. de Medellín, aclarada por escritura No. 2419 de diciembre 27 de 1999, de la Notaría 26a de Medellín, registrada inicialmente en esta entidad el 6 de enero de 2000, luego en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 20 de septiembre de 2001, y nuevamente en esta Cámara de Comercio en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo el número 17125, se constituyó una Sociedad anónima bajo la denominación denominada:

G.L.G. CONSULTORES JURIDICOS EMPRESARIALES S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad lo constituye la prestación de servicios jurídicos integrales en todas las áreas del derecho.

PARÁGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representante legales velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el Gerente en representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para la realización del objeto de la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 9:49:34 AM



Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de los activos fijos, sean muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombre comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; y se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de usos o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios incorporalas o incorporarse a ellas.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en los estatutos y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni de sus accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

4. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar idebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA

En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderán que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas esta la de:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

378
✓

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 9:49:34 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar por escrito al Gerente General de la sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente General de la sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

● Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

Aprobar planes de inversión.

Autorizar el establecimiento de agencias, o sucursales de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$150.000,00	15.000	\$10,00
SUSCRITO	\$150.000,00	15.000	\$10,00
PAGADO	\$150.000,00	15.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

● La representación legal de la compañía está a cargo de su Gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas estarán subordinados e él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le imparte la ley y los estatutos.

La sociedad tendrá un (1) suplente del gerente que reemplazará al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales y para los casos en que aquéllos estén impedidos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos al veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con los estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
7. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que pueden

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ser otorgados.

10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada, sin previo concepto escrito favorable de la Asamblea General de Accionistas.

13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo los estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 24 de septiembre de 2009, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2009 con el No. 17125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAROLINA ARIZA ZAPATA	C.C. 32.255.179

Por Extracto de Acta No. 11 del 1 de diciembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 28732 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMILO ANDRES MARIN ACOSTA	C.C. 8.064.097

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta número 25 del 3 de enero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2022, con el No. 4345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HELLEN XIOMARA RIVERA AREIZA	C.C 1.037.579.112 T.P 216594

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Comunicación del 3 de octubre de 2014, del Representante Legal,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 9:49:34 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2014, con el No.20437 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA ARIZA ZAPATA	C.C. 32.255.179
PROFESIONAL ADSCRITO	CAMILO ANDRES MARIN ACOSTA	C.C. 8.064.097

Por Comunicación del 7 de julio de 2021, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 22219 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	MELISSA PAOLA PEREIRA SALCEDO	C.C. 1.143.396.649
----------------------	-------------------------------	--------------------

Por Comunicación del 7 de julio de 2021, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 22219 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	TOMAS CUARTAS ORREGO	C.C. 1.152.446.560
----------------------	----------------------	--------------------

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021, con el No. 3668 del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR	C.C. 1.128.264.333
----------------------	-----------------------------	--------------------

Por Comunicación del 4 de abril de 2022, de la Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022, con el número 10614, del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA OCHOA GONZALEZ	C.C. 1.152.468.629
----------------------	--------------------------	--------------------

Por Comunicación del 8 de noviembre de 2022, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2022, con el No. 39601 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA PAZ RESTREPO RENDON C.C 1.017.208.021

Por Documento Privado del 17 de abril de 2023, de El Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023, con el No.15830 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DAVID ESCUDERO DIEZ C.C. 1.001.014.311

PROFESIONAL ADSCRITO YULISSA OSPINA RAMIREZ C.C. 1.000.295.438

PROFESIONAL ADSCRITO VALENTINA FRANCO VALENCIA C.C. 1.001.367.555

PROFESIONAL ADSCRITO SARA BUSTAMANTE URIBE C.C. 1.152.449.406

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Escritura No. 926 de julio 12 de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo el número 17125, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio de Medellín a Itagüí.

Acta No. 10, de septiembre 24 de 2009, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Entidad en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo el número 17125, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio de Itagüí a Medellín, y se transformo a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	E.M.C.A STAFF JURIDICO
Matrícula No.:	21-485883-02
Fecha de Matrícula:	02 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjppjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,315,430,734.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

382

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 9:49:34 AM

Recibo No.: 0024575956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DjpjaDPpimcbbcab

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

NOTIFICACION POR AVISO PRF 2022-040

3 mensajes

apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Para: amemll@hotmail.com

14 de junio de 2023, 15:11

Cordial saludo,

Señora
Ana Maria Echeverri

Respetuosamente, me permito anexar notificación por aviso dentro del proceso que se delanata boja radicado prf 002072022-040, así como el auto 201 de 7 de diciembre de 2022, el cual es objeto de esta notificación

Cordialmente.

Lorena Alcaraz

Abogada Apoyo Fiscal

Correo: apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co



 contraloriarionegro.gov.co

 (57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

2 archivos adjuntos

 **AUTO. 201 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE FORMULA IMPUTACION DE PROCESO VERBAL 2022-040 ADMINISTRACION MUNICIPAL (2).pdf**
21129K

 **NOTIFICACION POR AVISO ANA MARIA ECHEVERRY CON RAD. 202300000818.pdf**
547K

Ana Echeverri Echeverri <amemll@hotmail.com>
Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

25 de julio de 2023, 16:36

Buenas tardes
Acuso de recibo y autorizo notificación por este medio

gracias
Saludos

Ana Maria Echeverri
CONSTRUCCIONES AMEM SAS.
3004434655

AMEM
CONSTRUCCIONES

De: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 3:11 p. m.
Para: amemll@hotmail.com <amemll@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO PRF 2022-040

[Texto citado oculto]

Ana Echeverri Echeverri <amemll@hotmail.com>
Para: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

25 de julio de 2023, 17:27

Buenos días
Acusó de recibo y autorizo notificación por este medio.

Gracias

Ana María Echeverri
Cc 39451827

Obtener Outlook para Android

From: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Sent: Wednesday, June 14, 2023 3:11:58 PM
To: amemll@hotmail.com <amemll@hotmail.com>
Subject: NOTIFICACION POR AVISO PRF 2022-040

[Texto citado oculto]

Memorial reitera solicitud de acceso al expediente [Rad. 2022-040]

2 mensajes

Santiago Murillo Caballero <smurillo@arizaymarin.com>

10 de octubre de 2023, 14:51

Para: "fiscal@contraloriarionegro.gov.co" <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>, "apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co"

<apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@arizaymarin.com>, María Paz Restrepo Rendón

<mrestrepo@arizaymarin.com>

Medellín, 10 de octubre de 2023

Señores,

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría Municipal de Rionegro

Atn. **Dra. Ángela Osorio Gómez**

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: PRF-V-001072022-040

Asunto: Reiteración de solicitud de acceso al expediente

María Paz Restrepo Rendón, identificada con C.C. No. 1.017.208.021 y Tarjeta Profesional No. 270.803 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **EMCA Staff Jurídico S.A.S.** con Nit. 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos y apoderada de **Ana María Mejía Bernal** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.451.111, según poder que adjunto, me permito reiterar al Despacho que me otorgue acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

Adjunto el memorial en comento y sus respectivos anexos.

Solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,



Santiago Murillo Caballero

Abogado

smurillo@arizaymarin.com

+57 (604) 444-9499

+57 (301) 783-9748

Calle 7 Sur #42-70

Edificio Forum, Oficina 1203

6 archivos adjuntos

-  20231010 Memorial reitera solicitud de acceso al expediente.pdf
151K
-  Poder junio2023.pdf
498K
-  Correo otorga poder.pdf
255K
-  CERL EMCA Staff Jurídico SAS 25-09-2023.pdf
291K
-  TP María Paz Restrepo.pdf
779K
-  CC María Paz Restrepo.pdf
423K

fiscal fiscal <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>
Para: Santiago Murillo Caballero <smurillo@arizaymarin.com>, apoyofiscal1 apoyofiscal1
<apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>

10 de octubre de 2023, 15:06

Doctora Lorena por favor dar acceso al expedientes muchas gracias
[Texto citado oculto]

--

Angela Johana Osorio Gómez

Contralora de Responsabilidad fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Correo: Fiscal@contraloriarionegro.gov.co



 contraloriarionegro.gov.co

 (57) (604) 448 42 35

 Carrera 49 50 -58 Edificio San Antonio de Padua, 2do piso.
Rionegro, Antioquia, Colombia

2 archivos adjuntos

**ARIZA
& MARIN®**

Outlook-af1tr52j.png
53K

Santiago Murillo Caballero
Abogado

**ARIZA
& MARIN[®]**

Outlook-af1tr52j.png
53K

Santiago Murillo Caballero
Abogado

Medellín, 10 de octubre de 2023

Señores,

**Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Rionegro**

Atn. **Dra. Ángela Osorio Gómez**

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: PRF-V-001072022-040

Asunto: Reiteración de solicitud de acceso al expediente

María Paz Restrepo Rendón, identificada con C.C. No. 1.017.208.021 y Tarjeta Profesional No. 270.803 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **EMCA Staff Jurídico S.A.S.** con Nit. 811.021.336-1, sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos y apoderada de **Ana María Mejía Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.451.111, según poder que adjunto, me permito reiterar al Despacho que me otorgue acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia:

El 17 de junio de 2023 la señora Ana María Mejía Bernal, imputada en el proceso de la referencia, me otorgó poder para representarla dentro del proceso de responsabilidad fiscal que adelanta su Despacho.

El 21 de junio de 2023, mediante memorial radicado por correo electrónico solicité el reconocimiento de personería jurídica y el acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo, a la fecha no se le ha dado trámite a mi solicitud.

Para ejercer el derecho de defensa de mi representada, me permito reiterar la solicitud hecha al Despacho, consistente en que me comparta acceso al expediente electrónico del proceso, a los correos electrónicos mrestrepo@arizaymarin.com , smurillo@arizaymarin.com y notificaciones.judiciales@arizaymarin.com.

Solicito igualmente que en adelante las actuaciones del Despacho sean notificadas a los correos electrónicos anteriores.

Anexos

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de EMCA Staff Jurídico S.A.S.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional

Notificaciones

Recibo notificaciones a los correos electrónicos mrestrepo@arizaymarin.com ,
smurillo@arizaymarin.com y notificaciones.judiciales@arizaymarin.com

Atentamente,



María Paz Restrepo Rendón
C. C. No. 1.017.208.021
T. P. No. 270.803 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES:
MARIA PAZ

APellidos:
RESTREPO RENDON

UNIVERSIDAD:
EAFIT

CEDELA:
1017208021

FECHA DE GRADUACION:
17/12/2015

FECHA DE EXPEDICION:
26/04/2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
JOSE ACUSTIN BLAREZ ALBA



CONSEJO SECCIONAL:
ANTIOQUIA

TARJETA N°:
270803

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.208.021**

RESTREPO RENDON

APELLIDOS

MARIA PAZ

NOMBRES

MARIA RESTREPO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1993**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

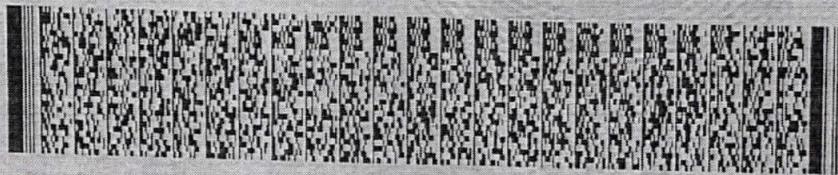
A+
G.S. RH

F
SEXO

21-FEB-2011 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100150-00441400-F-1017208021-20130618

0033493924A 1

2672398890



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 811021336-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-422876-12
Fecha de matrícula: 02 de Diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cariza@arizaymarin.com.co
dosorio96@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4449499
Teléfono comercial 2: 3217465692
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cariza@arizaymarin.com
cmarin@arizaymarin.com

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lRDlcUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4449499
Teléfono para notificación 2: 3217465692
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura No. 2267 de diciembre 6 de 1999, de la Notaría 26a. de Medellín, aclarada por escritura No. 2419 de diciembre 27 de 1999, de la Notaría 26a de Medellín, registrada inicialmente en esta entidad el 6 de enero de 2000, luego en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 20 de septiembre de 2001, y nuevamente en esta Cámara de Comercio en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo el número 17125, se constituyó una Sociedad anónima bajo la denominación denominada:

G.L.G. CONSULTORES JURIDICOS EMPRESARIALES S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad lo constituye la prestación de servicios jurídicos integrales en todas las áreas del derecho.

PARÁGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representante legales velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el Gerente en



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lRDlcUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de los activos fijos, sean muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombre comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; y se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de usos o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios incorporalas o incorporarse a ellas.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en los estatutos y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni de sus accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía

3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

4. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA

En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderán que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas esta la de:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

Autorizar por escrito al Gerente General de la sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente General de la sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

Aprobar planes de inversión.

Autorizar el establecimiento de agencias, o sucursales de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$150.000,00	15.000	\$10,00
SUSCRITO	\$150.000,00	15.000	\$10,00
PAGADO	\$150.000,00	15.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía está a cargo de su Gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas estarán subordinados e él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le imparte la ley y los estatutos.

La sociedad tendrá un (1) suplente del gerente que reemplazará al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales y para los

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

casos en que aquéllos estén impedidos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos al veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con los estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
7. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que pueden ser otorgados.

10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada, sin previo concepto escrito favorable de la Asamblea General de Accionistas.

13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lRDlcUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo los estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 24 de septiembre de 2009, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2009 con el No. 17125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAROLINA ARIZA ZAPATA	C.C. 32.255.179

Por Extracto de Acta No. 11 del 1 de diciembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 28732 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMILO ANDRES MARIN ACOSTA	C.C. 8.064.097

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta número 25 del 3 de enero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2022, con el No. 4345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HELLEN XIOMARA RIVERA AREIZA	C.C 1.037.579.112 T.P 216594



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Comunicación del 3 de octubre de 2014, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2014, con el No.20437 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA ARIZA ZAPATA	C.C. 32.255.179
PROFESIONAL ADSCRITO	CAMILO ANDRES MARIN ACOSTA	C.C. 8.064.097

Por Comunicación del 7 de julio de 2021, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 22219 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	MELISSA PAOLA PEREIRA SALCEDO	C.C. 1.143.396.649
PROFESIONAL ADSCRITO	TOMAS CUARTAS ORREGO	C.C. 1.152.446.560

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021, con el No. 3668 del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR	C.C. 1.128.264.333
----------------------	-----------------------------	--------------------

Por Comunicación del 4 de abril de 2022, de la Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022, con el número 10614, del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA OCHOA GONZALEZ	C.C. 1.152.468.629
----------------------	--------------------------	--------------------

Por Comunicación del 8 de noviembre de 2022, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2022, con el No. 39601 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 25/09/2023 - 10:01:08 AM



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lRD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA PAZ RESTREPO RENDON C.C. 1.017.208.021

Por Documento Privado del 17 de abril de 2023, de El Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023, con el No.15830 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DAVID ESCUDERO DIEZ C.C. 1.001.014.311

PROFESIONAL ADSCRITO YULISSA OSPINA RAMIREZ C.C. 1.000.295.438

PROFESIONAL ADSCRITO VALENTINA FRANCO VALENCIA C.C. 1.001.367.555

PROFESIONAL ADSCRITO SARA BUSTAMANTE URIBE C.C. 1.152.449.406

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de la Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2023, con el No. 18105 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA PAULA PINEDA PINEDA C.C. 1.152.225.393

Por Acta No.28 del 30 de junio de 2023, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2023, con el No.28137 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA CLARA CORTES ALZATE C.C. 1.036.673.907

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS EVELIO MORALES C.C. 1.152.709.426
MOGOLLON

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Escritura No. 926 de julio 12 de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo el número 17125, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio de Medellín a Itagüí.

Acta No. 10, de septiembre 24 de 2009, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Entidad en diciembre 02 de 2009, en el libro 9, bajo



Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RDlcUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 17125, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio de Itagüí a Medellín, y se transformo a sociedad por acciones simplificada bajo la denominacion de:

E.M.C.A STAFF JURIDICO S.A.S

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	E.M.C.A STAFF JURIDICO
Matrícula No.:	21-485883-02
Fecha de Matrícula:	02 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 7 Sur 42 70 Oficina 1203 Ed. Forum
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lRDlcUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,315,430,734.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 25/09/2023 - 10:01:08 AM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025552546

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1RD1cUbdclaiZpdf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**